

Sistema Peruano de Información Jurídica

Domingo, 07 de setiembre de 2014

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Designan integrante titular de la Cámara de Comercio de Lima ante el Consejo Directivo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ

RESOLUCION SUPREMA Nº 006-2014-MINCETUR

Lima, 6 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, establece que PROMPERÚ es un organismo técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, que cuenta con un Consejo Directivo como órgano máximo de dirección, el cual está conformado por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, quien la preside, los Viceministros de Comercio Exterior y de Turismo, por representantes de entidades del sector público, del sector privado y de los gremios de las Zonas Turísticas Nor Amazónica, Centro y Sur;

Que, el artículo 6 del Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2013-MINCETUR, dispone que los miembros del Consejo Directivo son designados por Resolución Suprema a propuesta de las entidades que lo conforman;

Que, mediante Resolución Suprema N° 177-2007-MINCETUR y sus modificatorias, entre ellas, la Resolución Suprema N° 007-2012-MINCETUR, se designaron a los miembros del Consejo Directivo de PROMPERÚ;

Que, mediante Oficio GG/246.07.14/SG, la Cámara de Comercio de Lima ha propuesto a su nuevo representante titular ante el Consejo Directivo de PROMPERÚ;

Que, por tanto, es necesario designar al representante propuesto por la referida institución ante el Consejo Directivo de PROMPERÚ;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la Ley N° 30075 - Ley de Fortalecimiento de PROMPERÚ y el Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2013-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Jorge von Wedemeyer Knigge como integrante titular de la Cámara de Comercio de Lima ante el Consejo Directivo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

Artículo 2.- Agradecer al señor Samuel Gleiser Katz, por su participación como integrante del Consejo Directivo de PROMPERÚ.

Artículo 3.- Quedan vigentes los demás términos de la Resolución Suprema N° 177-2007-MINCETUR y sus modificatorias, en lo que no se opongan a lo dispuesto por la presente Resolución.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

Sistema Peruano de Información Jurídica

INTERIOR

Aprueban Reglamento del Decreto Legislativo N° 1151, Ley del Régimen Educativo de la Policía Nacional del Perú

DECRETO SUPREMO N° 009-2014-IN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1151, Ley del Régimen Educativo de la Policía Nacional del Perú, se regula la formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento profesional del personal de la Policía Nacional del Perú;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del mencionado Decreto Legislativo dispone que en un plazo de ciento veinte (120) días, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Interior, deberá expedirse el Reglamento de la Ley del Régimen Educativo de la Policía Nacional del Perú;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo N° 1151, Ley del Régimen Educativo de la Policía Nacional del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Apruébese el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1151, Ley del Régimen Educativo de la Policía Nacional del Perú, el mismo que consta de diez (10) Títulos, veintiún (21) Capítulos, sesenta (60) Artículos, y dos (2) Anexos, cuyo texto forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro del Interior.

Artículo 3.- Financiamiento

Las medidas dispuestas por el Reglamento aprobado por el presente Decreto Supremo serán asumidas con cargo al presupuesto institucional del pliego Ministerio del Interior, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público y conforme a las disposiciones legales vigentes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Infraestructura y Equipamiento, medios y materiales educativos

La Dirección Ejecutiva de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú y sus órganos de gestión académica, quedan autorizados para realizar las coordinaciones pertinentes con los gobiernos regionales, locales, universidades e instituciones públicas y privadas, en el marco de las alianzas estratégicas que se suscriban, con la finalidad de mejorar la infraestructura, equipamiento, medios y materiales educativos de la Policía Nacional del Perú.

La Dirección Ejecutiva de Administración de la Policía Nacional del Perú atenderá los requerimientos de la Dirección Ejecutiva de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú con el total de los recursos directamente recaudados por la misma.

Segunda.- Enseñanza multilingüe

La Dirección Ejecutiva de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú con la finalidad de mejorar el nivel de la formación policial y la calidad del servicio, desarrollará la enseñanza de lenguas originarias e idiomas extranjeros, a través de sus órganos de gestión educativa.

Tercera.- Proceso de Modernización

Declárase en proceso de modernización el Sistema Educativo Policial por un plazo de cinco (5) años, a partir de la publicación del presente, a fin de optimizar la calidad educativa, actualizar los contenidos curriculares y alcanzar mayores niveles de eficiencia que objetiven formación de policías con conocimientos, habilidades, capacidades y

Sistema Peruano de Información Jurídica

destrezas tales que les permita responder al escenario de combate a la criminalidad y mantenimiento del orden público que la comunidad nacional demanda.

Constitúyase, mediante Resolución Ministerial una comisión sectorial para que en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días, contados a partir de la promulgación del presente Decreto Supremo, elabore el Plan de Modernización del Sistema Educativo Policial.

Cuarta.- Programas conjuntos

La Dirección Ejecutiva de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú queda facultada a celebrar convenios, otorgar becas, suscribir acuerdos educativos y de asesoramiento con instituciones públicas y privadas, Fuerzas Armadas e instituciones similares, en temas relacionados con seguridad ciudadana, antidrogas, contraterrorismo, orden interno y otras afines a la función policial.

Quinta.- Cursos de capacitación y especialización

La Dirección Ejecutiva de Educación y Doctrina establecerá anualmente el programa académico de los cursos de capacitación y especialización, orientados al entrenamiento y operatividad del personal, pudiendo ser presenciales, semi-presenciales o virtuales, procurando no afectar el servicio policial.

La Dirección Ejecutiva de Educación y Doctrina y la Dirección Ejecutiva de Personal difundirán los cursos de capacitación y especialización extra institucionales dictados por Universidades e Instituciones Superiores.

Sexta.- Cursos para la obtención de Licencias de Conducir

Facúltese a la Dirección Ejecutiva de Educación y Doctrina para que disponga las acciones necesarias para implementar cursos que permitan la obtención de Licencias de Conducir en la Categoría II-A, en el marco del ordenamiento jurídico vigente en la materia. Estos cursos estarán dirigidos a los Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional del Perú así como a los alumnos y cadetes de las Escuelas de Formación.

Sétima.- Manual de Admisión para la Asimilación

La Dirección Ejecutiva de Educación y Doctrina establecerá los órganos responsables y los procedimientos para la asimilación a través de un Manual de Admisión, que será aprobado mediante Resolución Ministerial del Sector, en concordancia con los alcances establecidos en la Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú.

Octava.- Vigencia de convenios educativos

Los convenios educativos suscritos por la Dirección de Instrucción, Educación y Doctrina mantendrán su vigencia en tanto no hayan vencido los plazos establecidos en los mismos, precisándose que toda referencia a la Dirección de Instrucción, Educación y Doctrina, se entenderá realizada a la Dirección Ejecutiva de Educación y Doctrina.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Implementación de las Especialidades funcionales

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 13 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2013-IN, la Dirección Ejecutiva de Educación y Doctrina dictará las medidas pertinentes a fin de implementar las especialidades funcionales en todas las Escuelas de Formación Policial.

Las especialidades de Orden Público y Seguridad Ciudadana, Investigación Criminal y Seguridad integral, se implementarán a partir del proceso de admisión 2015 de las Escuelas de Formación. La especialidad funcional de Criminalística se implementará a partir del proceso de admisión 2016 de las Escuelas de Formación.

Las especialidades de Tecnología de la Información y Comunicaciones, de Administración y de Inteligencia, se implementarán progresivamente de acuerdo a la infraestructura y equipamiento disponible en la Escuela de Educación Continua y la Escuela de Posgrado de la Policía Nacional del Perú, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Personal.

Segunda.- Planeamiento Estratégico

La Dirección Nacional de Gestión Institucional queda encargada del Planeamiento Estratégico orientado a la implementación de las especialidades funcionales del personal policial.

Tercera.- De los Manuales

En un plazo de ciento veinte (120) días, a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, los estamentos que conforman el régimen educativo de la Policía Nacional del Perú, formularán los manuales

Sistema Peruano de Información Jurídica

establecidos en el presente Reglamento, los cuales serán aprobados mediante Resolución Ministerial del Sector Interior.

Cuarta.- Proceso de asimilación para el año 2014

Autorícese a la Dirección Ejecutiva de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú a realizar un concurso de asimilación de Oficiales y Suboficiales de Servicios en las carreras profesionales universitarias y especialidades técnicas u oficios que sean necesarias para el cumplimiento de la función policial, priorizando las áreas de salud y criminalística en el presente año 2014.

Quinta.- Postulación al residentado médico

El personal policial de servicios - médicos asimilados que acrediten haber laborado en el Régimen de Salud de la PNP por un plazo de un año o más y cuenten con autorización de su comando, podrán exonerarse de la condición establecida en el artículo 21 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2013-IN, para postular al residentado médico, hasta disminuir la brecha de especialistas en salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de setiembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1151, LEY DE RÉGIMEN EDUCATIVO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

FINALIDAD, CONTENIDO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DOCTRINA

Artículo 1.- Finalidad

Establecer normas y procedimientos de gestión administrativa y educativa aplicables al Régimen Educativo de la Policía Nacional del Perú, en concordancia con el marco jurídico y los objetivos institucionales.

Artículo 2.- Contenido

El presente Reglamento contiene disposiciones generales que establecen la organización académica, normativa, administrativa y disciplinaria del Régimen Educativo de la Policía Nacional del Perú. Para tal efecto, se tendrá en cuenta el glosario de términos que como Anexo 1, forma parte del presente Reglamento.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es aplicable a:

- a. Los cadetes, alumnos, participantes, docentes y al personal de la Dirección Ejecutiva de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú y sus órganos de ejecución.
- b. El personal de las direcciones especializadas, territoriales y dependencias de la Policía Nacional del Perú comprometidas con el Régimen Educativo de la Policía Nacional del Perú.
- c. Los usuarios de la comunidad que acceden a los servicios educativos que ofrece la Dirección Ejecutiva de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú, en los supuestos que corresponda.

Artículo 4.- Doctrina

La Dirección Ejecutiva de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú desarrolla, consolida y difunde la doctrina de la Policía Nacional del Perú, constituida por el conjunto de principios, valores, normas, técnicas y procedimientos que conforman su cultura organizacional.

TÍTULO II

Sistema Peruano de Información Jurídica

RÉGIMEN EDUCATIVO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

CAPÍTULO I

OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

Artículo 5.- Objetivos

El Régimen Educativo de la Policía Nacional del Perú tiene los siguientes objetivos:

- a. Generar potencial humano altamente calificado para satisfacer las demandas del servicio policial que requiere la sociedad y el Estado, a fin de cumplir eficientemente la misión encomendada.
- b. Consolidar un modelo de educación de calidad, con criterio de modernidad que posibilite la consecución de los objetivos y metas estratégicas del Ministerio del Interior y de la Policía Nacional del Perú.
- c. Desarrollar, difundir y consolidar la doctrina de la Policía Nacional del Perú como una filosofía integradora de cultura organizacional, para el cumplimiento de la Constitución Política del Perú, el respeto de los derechos humanos y el fomento de una cultura de paz.
- d. Promover la investigación y el desarrollo a fin de optimizar el servicio policial.
- e. Desarrollar y consolidar la capacitación de los agentes sociales que interactúan con la Policía Nacional del Perú, principalmente en actividades de capacitación en seguridad y orden interno.

Artículo 6.- Principios

Son principios del Régimen Educativo los siguientes:

- a. **Investigación.-** Proceso que tiene como fin ampliar el conocimiento científico. Persigue aplicar sistemáticamente el método científico para lograr nuevos descubrimientos, aumentar el conocimiento sobre fenómenos sociales o desarrollar aplicaciones tecnológicas en cualquier campo de la ciencia que favorezcan el ejercicio de la función policial haciéndola más competente y profesional.
- b. **Calidad.-** Eje importante para el desarrollo organizacional que tiene como objetivo la competitividad. Imprescindible para garantizar que la educación policial contribuya efectivamente a la construcción de una sociedad justa y con equidad social.
- c. **Desarrollo de competencias.-** Conjunto de actividades ligadas a comportamientos - objetivos, cuyo entrenamiento es guiado y supone la evolución de una persona en el perfil del rol que ocupa dentro de la organización policial y en directa relación con el cargo que desempeña; y por lo tanto, el progreso de su desempeño. Su objetivo es la búsqueda del desarrollo de la capacidad analítica, innovadora y creativa que propenda al aprendizaje interactivo, vivencial y multidisciplinario, coadyuvando a la experticia en los campos funcionales de la Policía Nacional del Perú, que se traducen en la calidad del servicio brindado.
- d. **Cultura de paz.-** Conjunto de actitudes y comportamientos que cultivan los miembros de la Policía Nacional del Perú y que reflejan el respeto de la vida, a la persona humana y su dignidad; que evidencian el rechazo a la violencia en todas sus formas.
- e. **Inclusión.-** Educación intercultural, basada desde una perspectiva global en la cultura participativa, el trabajo en equipo, el respeto, la solidaridad y la inclusión de los integrantes de las comunidades nativas y campesinas, en la capacitación y acciones de desarrollo sociocultural.
- f. **Mística institucional.-** Participación activa en el desarrollo de la cultura organizacional de la Policía Nacional del Perú para fortalecer la identidad nacional.
- g. **No discriminación.-** Promover la igualdad entre las personas sin discriminación por razones de raza, religión, condición económica, clase social, sexo, origen o de cualquier otra índole, que no respondan a criterios razonables y objetivos.

CAPÍTULO II

DEFINICIÓN Y NIVELES

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 7.- Definición

El Régimen Educativo de la Policía Nacional del Perú, es el conjunto de elementos interdependientes (pedagógicos, institucionales, humanos, científicos, tecnológicos y administrativos) que participan en los procesos de formación, capacitación, especialización, actualización, perfeccionamiento e investigación científica del personal policial. Goza de autonomía académica y administrativa, direccionadas a la optimización de la carrera policial en todas las categorías, jerarquías y grados.

El Régimen Educativo de la Policía Nacional del Perú es de nivel universitario y técnico, se rige por la Ley de la Policía Nacional del Perú en concordancia con la Ley General de Educación, Ley Universitaria, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y con normas específicas del sector educación y la institución policial.

Artículo 8.- Niveles del Régimen Educativo

El Régimen Educativo de la Policía Nacional del Perú se estructura en los niveles educativos de formación, capacitación, especialización, actualización y de perfeccionamiento; estableciéndose los objetivos y características de sus procesos educativos en el respectivo Manual de Régimen Educativo. Cada nivel se interrelaciona con los demás órganos académicos dentro del espíritu de la Ley. El primer nivel está constituido por las Escuelas de Formación conformadas por la Escuela de Oficiales y las Escuelas de Educación Superior Técnico Profesional; el segundo nivel, por la Escuela de Educación Continua y el tercer nivel por la Escuela de Posgrado.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN CURRICULAR Y EVALUACIÓN

Artículo 9.- Plan Curricular y Plan Educativo Anual

El Plan Curricular es el instrumento técnico pedagógico que contiene la estructura curricular, mallas curriculares, plan de estudio, evaluación, perfiles educativos y sílabos de los procesos académicos que imparten y administran los Órganos de Gestión Académica; quienes determinan las acciones de organización, ejecución y evaluación de los procesos educativos a desarrollarse, de conformidad a los objetivos y políticas establecidas en el Plan Educativo Anual del Régimen Educativo de la Policía Nacional del Perú. Es aprobado y evaluado por la Dirección Ejecutiva de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú.

El Plan Educativo Anual es el instrumento técnico-normativo elaborado por la Dirección Ejecutiva de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú, está orientado a materializar los objetivos y políticas educativas del Comando y Sector Interior en concordancia con el Plan Estratégico Institucional. Es monitoreado permanentemente y evaluado trimestralmente por la Dirección Académica de la Dirección Ejecutiva de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú; la duración de los periodos académicos se determina en el respectivo Manual del Régimen Educativo de sus órganos de gestión.

Artículo 10.- Supervisión de la calidad educativa

La supervisión de la calidad educativa es una actividad especializada, a cargo de la Dirección Ejecutiva de Educación y Doctrina, que permite mejorar la calidad educativa en todas sus escuelas, mediante la orientación, asesoramiento, promoción y evaluación de los procesos educativos y su administración; en programas de atención al público, integración familiar y disciplina.

Artículo 11.- Régimen de evaluación

El régimen de evaluación comprende:

a. La evaluación del proceso enseñanza - aprendizaje: Relacionado con el rendimiento académico de los estudiantes y el desempeño profesional del personal docente y administrativo.

b. La evaluación del contexto: Determina la valoración diagnóstica del escenario educativo, se realiza al final de cada semestre académico, con criterios de innovación, progreso y capacidad proactiva, para cautelar la calidad del gerenciamiento educativo.

La evaluación educativa se ejecuta por profesionales especializados, empleando las técnicas de observación, entrevista y encuesta. Se realiza durante el desarrollo de los procesos educativos, en las modalidades de evaluación diagnóstica, evaluación de procesos y evaluación de resultados.

Los aspectos específicos de los procesos de evaluación se establecen en el respectivo Manual del Régimen Educativo de los Órganos de Gestión Académica de la Policía Nacional del Perú.

CAPÍTULO IV

Sistema Peruano de Información Jurídica

DE LOS DOCENTES Y ESTUDIANTES

Artículo 12.- Docentes

12.1 Los docentes ejercen funciones de enseñanza-aprendizaje, investigación y proyección social. Ingresan por concurso público de méritos. Son contratados por un semestre o módulo académico, de conformidad a los procedimientos y requisitos establecidos en el presente Reglamento, conforme a la ley de la materia y según su condición docente. Asimismo, se podrá contratar por invitación a docentes, sobre la base de su experticia y solvencia profesional, para dictar eventualmente cátedras o seminarios.

12.2 El personal docente está integrado por profesionales civiles, personal de la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas en situación de actividad, disponibilidad o retiro, así como por docentes extranjeros (civiles y policiales) invitados por convenio, intercambio cultural u otra forma de cooperación interinstitucional, que cumplan con los siguientes requisitos:

a. Contar con reconocida solvencia moral e intelectual.

b. En caso de personal policial o militar en situación de disponibilidad o retiro, tal situación no debe tener su origen en causal disciplinaria o por insuficiencia académica.

c. No haber sido sentenciado judicialmente por la comisión de un delito doloso o culposo.

12.3 Los procedimientos de captación son los siguientes:

a. Convocatoria.- A cargo del Órgano de Gestión Académica.

b. Inscripción.- Presentación de solicitudes acompañadas de su hoja de vida documentada.

c. Calificación cualitativa.- Comprende la revisión y verificación de documentos.

d. Calificación cuantitativa.- Puntaje otorgado por grados y títulos, experiencia en la docencia, publicación de investigaciones y/o libros.

e. Clase Modelo.- Exposición de dominio en el tema y auditorio.

f. Selección.- A cargo del Consejo Académico correspondiente

g. Designación.- Mediante Resolución Directoral de la Dirección Ejecutiva de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú.

12.4 Los requisitos mínimos de captación son los siguientes:

a. Para la Escuela de Oficiales: Título universitario.

b. Para las Escuelas de Educación Superior Técnico Profesional: Título de técnico.

c. Para la Escuela de Educación Continua: Título universitario o técnico según corresponda.

d. Para la Escuela de Posgrado: Diplomados y Segunda Especialidad: Título universitario.

e. Para la Escuela de Posgrado: Programa de Alto Mando y Maestría: Grado académico de Magister.

f. Experiencia mínima de tres años en la docencia universitaria o nivel equivalente, en el área académica que ejercerá su labor docente.

g. No registrar antecedentes policiales.

h. No registrar sentencias contempladas en la Ley N° 29988.

Artículo 13.- Perfil del Instructor

El Instructor posee, fundamentalmente, vocación e interés para la actividad de instrucción, así como conocimientos asociados al proceso educativo de formación académico-policial e impecable trayectoria académica. Su personalidad se caracteriza por su madurez emocional como variable prioritaria, también por las habilidades para

Sistema Peruano de Información Jurídica

la vida como el autoconocimiento, la empatía y la comunicación asertiva. El instructor debe contar con conocimientos de liderazgo, psicología, educación sexual, comunicación, manejo de grupos, valores y normas de cortesía; que contribuyan a optimizar el trabajo directo con el cadete o alumno en su etapa de formación profesional.

En las Escuelas de Formación, los Instructores son designados, previa evaluación y selección, por la Dirección Ejecutiva de Personal de la Policía Nacional del Perú, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 14.- Determinación del monto para el pago al personal docente

Mediante Resolución Ministerial del Sector Interior se aprobarán los montos a pagar al personal civil, policial, de las Fuerzas Armadas, docentes extranjeros, civiles y policiales, invitados por convenio e intercambio cultural u otra forma de cooperación interinstitucional, que desempeñan funciones de docencia en las Escuelas de Formación, Escuela de Educación Continua y Escuela de Posgrado, de conformidad con la normatividad vigente y de acuerdo a lo establecido en el presupuesto de cada año fiscal.

Artículo 15.- Deberes y derechos de los estudiantes

15.1 Son deberes de los estudiantes:

- a. El respeto a las normas y reglamentos de carácter académico, disciplinario y administrativo de las escuelas.
- b. La puntualidad en el cumplimiento de las órdenes y disposiciones.
- c. Colaborar con las actividades que realice la escuela respectiva.
- d. El respeto a la jerarquía y a la antigüedad.
- e. El porte policial y cuidado personal.
- f. Cumplimiento de las normas de comportamiento en las relaciones entre el personal masculino y femenino.
- g. El respeto y uso correcto, dentro y fuera de las Escuelas de Formación, de los uniformes y distintivos de la Policía Nacional del Perú.
- h. El uso, mantenimiento y cuidado del armamento afectado.
- i. El uso del documento de identidad otorgado por la escuela respectiva.
- j. El uso correcto de las instalaciones y servicios internos de la escuela, velando por su conservación, limpieza y buena presentación.
- k. Auxiliar y apoyar al compañero cuando lo necesite.
- l. Mantener reserva sobre las diversas actividades internas de la escuela evitando cometer delito de infidencia.
- m. Comportarse con dignidad en la vida pública y privada, conservando incólume el prestigio institucional y no mantener vínculo alguno con personas u organizaciones cuya conducta o actividades se encuentren al margen de la ley.
- n. Las demás establecidas por Ley y sus reglamentos vigentes.

15.2 Son derechos de los estudiantes:

- a. El respeto a su dignidad humana.
- b. La instrucción y superación personal.
- c. La utilización de las instalaciones y servicios de las escuelas, sujetándose a las disposiciones vigentes.
- d. El reconocimiento de su grado, antigüedad y honores.

Sistema Peruano de Información Jurídica

e. Las recompensas y estímulos.

f. La libertad de culto.

g. La privacidad de su correspondencia y comunicaciones de cualquier tipo, dentro de las limitaciones establecidas reglamentariamente.

h. Los demás derechos, beneficios y prerrogativas reconocidos por la Constitución Política del Perú, las leyes y sus respectivos reglamentos, aplicables a la Policía Nacional del Perú.

CAPÍTULO V

BECAS, CONVENIOS, PASANTÍAS Y RESIDENTADO

Artículo 16.- Becas

Para ser beneficiarios de una beca, el personal policial, así como los cadetes y alumnos, deben cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en el Manual de Becas de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 17.- Convenios

La Dirección General de la Policía Nacional del Perú, con la autorización previa del titular del sector, podrá delegar en la Dirección Ejecutiva de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú, las facultades para suscribir convenios y alianzas estratégicas con instituciones policiales extranjeras y/o escuelas superiores de las Fuerzas Armadas del país, sobre asuntos académicos, culturales y deportivos; así como también, con los gobiernos regionales y locales, instituciones públicas y privadas, universidades e institutos superiores nacionales o extranjeros, con la finalidad de optimizar los programas de formación, capacitación, especialización, actualización y perfeccionamiento profesional.

Artículo 18.- Pasantías y Residentado

Entiéndase por pasantías los periodos académicos durante los cuales los Oficiales y Suboficiales de Armas o de Servicios reciben capacitación en servicios intra o extrainstitucionales, en el ámbito nacional o internacional, que coadyuvan a la mejora profesional o técnica en la especialidad que originó su alta, en beneficio de la institución policial.

El acceso a las pasantías se realizará por concurso público o por invitación de la institución que las programe, periodo durante el cual al Oficial o Suboficial se le considerará como destaque por estudios.

El otorgamiento de pasantías será regulado por la Dirección Ejecutiva de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú. La pasantía se autorizará por un máximo de doce (12) meses en cada grado policial.

El residentado de los profesionales de la salud se rige por la Ley de la materia.

CAPÍTULO VI

CONVALIDACIÓN Y REVALIDACIÓN

Artículo 19.- Convalidación y revalidación

La convalidación es el procedimiento que realizan los órganos de gestión académica para establecer equivalencias académicas respecto a las asignaturas, objetivos, contenidos y total de créditos de los planes de estudio de similar naturaleza, que guarden relación con la especialidad funcional del becario en una institución nacional o extranjera.

La revalidación es el procedimiento mediante el cual los órganos de gestión académica dan validez a los cursos de capacitación o especialización, así como al grado académico de bachiller o títulos conferidos por instancias similares nacionales o extranjeras, siempre que también sean impartidos en dichos órganos.

La convalidación y la revalidación se autorizan mediante resolución directoral de la Dirección Ejecutiva de Educación y Doctrina.

Para participar en un curso de capacitación, especialización o perfeccionamiento en el grado, el personal policial debe contar con la resolución directoral autoritativa de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, y cumplir con los demás requisitos y procedimientos establecidos en el Manual del Régimen Educativo del Órgano de Gestión correspondiente.

Sistema Peruano de Información Jurídica

CAPÍTULO VII

COMPLEMENTACIÓN ACADÉMICA

Artículo 20.- De la complementación académica

La Escuela de Oficiales y la Escuela de Posgrado organizan programas de complementación académica dirigidos a cadetes y Oficiales, a quienes se les haya vencido el plazo para obtener el grado académico respectivo, incidiéndose en los cursos de proyectos de investigación y fortalecimiento de la función policial. En el caso de los Suboficiales, las Escuelas de Educación Superior Técnico Profesional, implementarán los cursos de complementación necesarios para que puedan obtener su título técnico profesional.

Los requisitos y procedimientos son establecidos en el Manual del Régimen Educativo de los Órganos de Gestión correspondiente.

CAPÍTULO VIII

EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Artículo 21.- Evaluación, acreditación y certificación

Las acciones de evaluación, acreditación y certificación de la calidad educativa deben realizarse conforme a los lineamientos establecidos por el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE), mediante sus órganos operadores: el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria (CONEAU) y el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior No Universitaria (CONEACES). La implementación de tales lineamientos está a cargo de la Dirección Ejecutiva de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú.

TÍTULO III

ÓRGANOS COLEGIADOS

CAPÍTULO I

CONSEJOS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA

Artículo 22.- Consejos de la Dirección Ejecutiva

Los Consejos de la Dirección Ejecutiva de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú se pronuncian en segunda instancia sobre asuntos específicos que son puestos a su consideración por el Director Ejecutivo, quien los convoca y preside.

Los Consejos son los siguientes:

- a. Consejo Académico
- b. Consejo Disciplinario

Ambos Consejos se reúnen por convocatoria de su presidente. En caso de no encontrarse alguno de sus miembros, este es reemplazado por otro Oficial que le siga en el cargo y en ausencia de aquel, el presidente designa su reemplazo. En caso de ausencia del presidente, es reemplazado por el Vocal más antiguo.

Los procedimientos a cargo de los Consejos de la Dirección Ejecutiva se establecen en el Manual del Régimen Educativo correspondiente.

Artículo 23.- Consejo Académico

El Consejo Académico adopta acuerdos sobre asuntos académicos y propone objetivos, políticas y estrategias para el mejoramiento del Régimen Educativo de la Policía Nacional del Perú.

Está integrado por el Director de la Escuela de Posgrado, los Directores Académico y Administrativo de la Dirección Ejecutiva de Educación y Doctrina, el Director de la Escuela de Educación Continua y los Directores de la Escuela de Oficiales y de las Escuelas de Educación Superior Técnico Profesional de Puente Piedra y San Bartolo, quienes cumplen función de vocales. En caso que alguno de sus miembros haya actuado en primera instancia en un determinado procedimiento, debe inhibirse de participar como vocal para ese caso. El Secretario de la Dirección Ejecutiva de Educación y Doctrina cumple las funciones de Secretario del Consejo.

Son atribuciones del Consejo Académico:

Sistema Peruano de Información Jurídica

- a. Pronunciarse sobre los recursos impugnatorios de apelación, en el ámbito de su competencia.
- b. Aprobar las distinciones académicas u honoríficas a personas naturales o jurídicas del país y del extranjero, por tesis, trabajos de investigación y trabajos de grado y/o acciones que coadyuven al desarrollo y prestigio de la educación policial.
- c. Aprobar las acciones estratégicas para lograr el desarrollo de la calidad en el Régimen Educativo.
- d. Asesorar en aspectos que estime solicitar el Director Ejecutivo de Educación y Doctrina.
- e. Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados específicamente a otras autoridades de la Dirección Ejecutiva de Educación y Doctrina.

Artículo 24.- Consejo Disciplinario

Los integrantes del Consejo Académico conforman también el Consejo Disciplinario, órgano que adopta acuerdos sobre los asuntos disciplinarios que sean puestos a su consideración.

Son atribuciones del Consejo Disciplinario:

- a. Pronunciarse sobre los recursos impugnatorios de apelación, en el ámbito de su competencia.
- b. Acordar decisiones sobre asuntos disciplinarios recomendando estrategias de solución pertinentes.
- c. Asesorar en aspectos que disponga el Director Ejecutivo de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú.
- d. Adoptar acuerdos en asuntos puestos a su consideración.

CAPÍTULO II

CONSEJOS DE LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN ACADÉMICA

Artículo 25.- Consejos Académico y Disciplinario

Los Consejos Académico y Disciplinario de los Órganos de Gestión Académica se pronuncian en primera instancia sobre asuntos específicos que son puestos a su consideración por los Directores de los dichos órganos, quienes los convocan y presiden.

Los Directores emiten resoluciones en primera instancia, sobre la base del pronunciamiento emitido por los Consejos Académico o Disciplinario, según corresponda. En el caso de las infracciones graves o muy graves, las Oficinas de Disciplina de las Escuelas de Formación o las instancias que hagan sus veces participan en la fase de investigación.

Los procedimientos específicos a cargo de estos Consejos se establecen en el Manual de Régimen Educativo correspondiente.

Los Oficiales y Suboficiales participantes que cometan infracciones disciplinarias contempladas en la Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, serán sancionados de conformidad con dicha norma.

Artículo 26.- Integrantes de los Consejos Académico y Disciplinario

Los Consejos Académico y Disciplinario de los Órganos de Gestión Académica, están integrados por el Sub Director Académico o Jefe del Departamento Académico, el Jefe de Estado Mayor, el Jefe del Departamento de Supervisión Normativa o Jefe de Regimiento en el caso de las Escuelas de Formación, el Jefe de Administración y un Secretario nombrado por el Director del Órgano de Gestión Académica.

En caso de ausencia de alguno de sus miembros, serán reemplazados por los Oficiales que les siguen en el cargo respectivamente.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO EN LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN

Artículo 27.- Infracciones

Sistema Peruano de Información Jurídica

Son acciones u omisiones que atentan contra las obligaciones y deberes establecidos en la Ley de la Policía Nacional del Perú y Ley del Régimen Educativo de la Policía Nacional del Perú; y especialmente aquellas que lesionan los bienes jurídicos protegidos por la Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 28.- Clases de infracciones

Según su gravedad, se clasifican en leves, graves y muy graves; están tipificadas en las Tablas de Infracciones y Sanciones que, en calidad de Anexo 2, forman parte de la presente norma.

Las sanciones leves se cumplen al interior de las Escuelas de Formación los fines de semana. Las sanciones de rigor se cumplen en el domicilio del cadete o alumno.

Artículo 29.- Procedimiento disciplinario

La finalidad de una sanción disciplinaria es corregir y formar al cadete o alumno, en concordancia con la Ley General de Educación y la Ley Universitaria, utilizando el sistema centesimal (00.00 a 100.00) por semestre académico, siendo la nota aprobatoria mínima de trece (13.00). De los 100 puntos que se asignan al cadete o alumno en este factor, al inicio de cada semestre; se descontarán los que correspondan a las infracciones leves o graves establecidas en el Anexo 2 del presente Reglamento. Las equivalencias de descuento por cada tipo de infracción, están estipuladas en el manual respectivo.

Para imponer una sanción el superior jerárquico, debe seguir los procedimientos respectivos.

Artículo 30.- Procedimiento para infracciones leves

Para las infracciones leves se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. El superior jerárquico que tenga competencia para sancionar las infracciones leves, verifica la exactitud de los hechos y comprueba si la infracción está tipificada, observando el debido procedimiento y normatividad vigente.
- b. Cuando la infracción sea evidente y comprobada, antes de imponer la sanción debe recoger la versión del personal involucrado dejando constancia de ello en la papeleta. La sanción se graduará atendiendo a las circunstancias atenuantes o agravantes.
- c. El cadete o alumno sancionado por infracción leve, debe ser comunicado en forma verbal por el superior jerárquico que sanciona, quien debe llenar la papeleta de sanción indicando la especificación y calificación de la sanción impuesta, debiendo el sancionado firmarla e imprimir la huella digital de su dedo índice derecho; entregando la papeleta al superior que sanciona para su registro.
- d. Este tipo de sanciones pueden ser impuestas por el superior jerárquico, incluso entre el personal de cadetes y alumnos en atención a su antigüedad.
- e. En caso de que el cadete o alumno haya sido sancionado y posea una razón justificada para solicitar la reconsideración de la sanción, solicitará ser escuchado por el superior que lo sancionó, quien determinará en el acto si la justificación es procedente o no; dejando constancia de ello en el formato de reclamo correspondiente.
- f. De proceder el reclamo, el formato correspondiente deberá remitirse a la Oficina de Disciplina, donde se registrará.
- g. De no proceder el reclamo, el cadete o alumno sancionado puede recurrir al Oficial de Sección, dando cuenta al superior que lo sancionó, quien debe determinar en el acto como última instancia si el reclamo procede o no.
- h. El plazo máximo para realizar los reclamos antes detallados, no puede exceder de cuarenta y ocho (48) horas de la imposición de la sanción.
- i. El cadete o alumno sancionado debe ser informado del registro de la sanción mediante la publicación de la relación de sancionados, conforme al procedimiento que se establezca en el Manual de Régimen Educativo correspondiente.

Artículo 31.- Procedimiento para infracciones graves

Para las infracciones graves se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. El superior jerárquico que constate la comisión de una infracción grave debe dar cuenta por escrito a la Oficina de Disciplina de las Escuelas de Formación para las acciones correspondientes.

Sistema Peruano de Información Jurídica

b. El procedimiento se circunscribe a las siguientes etapas:

1. Etapa de Investigación.

Está a cargo de la Oficina de Disciplina y comprenderá:

a) Acciones preliminares - recepción y derivación del expediente a la unidad competente.

b) La notificación del inicio del procedimiento administrativo disciplinario deberá realizarse el primer día hábil siguiente a la recepción del expediente, señalando que dentro del plazo de tres (3) días hábiles el cadete o alumno debe rendir su manifestación y presentar sus descargos. Para tal efecto, el cadete o alumno tiene derecho a designar un abogado que lo pueda asistir en el ejercicio de su derecho de defensa.

c) El procedimiento de investigación puede incluir las siguientes diligencias: descargos, inspecciones, dictámenes, peritajes, informes, requerimiento de medios probatorios, y otras diligencias que el investigador considere.

d) La formulación del Informe Administrativo Disciplinario.

La etapa de investigación comprenderá quince (15) días hábiles, pudiéndose ampliar en cinco (5) días hábiles en caso de necesidad.

2. Etapa de Decisión.

a) Culminada la etapa de investigación la Oficina de Disciplina eleva el expediente al Consejo Disciplinario de la respectiva escuela, para que actúe en el ámbito de su competencia.

b) El Director de la Escuela de Formación respectiva, sobre la base del acuerdo del Consejo Disciplinario, emite la resolución directoral debidamente motivada para sancionar o absolver, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.

c) La resolución emitida en primera instancia podrá ser apelada en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, ante el Director Ejecutivo de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú, cuya resolución debe ser emitida en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, y agota la vía administrativa.

Artículo 32.- Procedimiento para infracciones muy graves

Para las infracciones muy graves se seguirá el siguiente procedimiento:

a. Cuando la infracción es muy grave, según lo tipificado, debe informarse por escrito al Jefe de Disciplina quien formulará las investigaciones correspondientes y solicitará las medidas respectivas al Consejo Disciplinario, observando el debido procedimiento y normatividad vigente.

b. El procedimiento se circunscribe a las siguientes etapas:

1. Etapa de Investigación.

Está a cargo de la Oficina de Disciplina y comprende:

a) Acciones preliminares - recepción y derivación del expediente a la unidad competente.

b) La notificación del inicio del procedimiento administrativo disciplinario se debe realizar el primer día útil siguiente a la recepción del expediente, señalando que dentro del plazo de tres (3) días hábiles el cadete o alumno debe rendir su manifestación y presentar sus descargos. Para tal efecto, el cadete o alumno tiene derecho a designar un abogado que lo pueda asistir en el ejercicio de su derecho de defensa.

c) El procedimiento de investigación puede incluir las siguientes diligencias: descargos, inspecciones, dictámenes, peritajes, informes, requerimiento de medios probatorios y otras diligencias que el investigador considere.

d) La formulación del informe administrativo disciplinario.

Sistema Peruano de Información Jurídica

La etapa de investigación comprenderá veinte (20) días hábiles, pudiéndose ampliar en diez (10) días hábiles en caso de necesidad.

2. Etapa de Decisión.

Culminada la etapa de investigación la Oficina de Disciplina eleva el expediente al Consejo Disciplinario de la respectiva escuela, a fin de que actúe en el ámbito de su competencia. El Director de la Escuela de Formación respectiva, sobre la base del acuerdo del Consejo Disciplinario, emite la resolución directoral debidamente motivada para sancionar o para absolver, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles.

La resolución emitida en primera instancia puede ser apelada en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, ante el Consejo Disciplinario de la Dirección Ejecutiva de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú, cuya resolución debe ser emitida en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles y agota la vía administrativa.

Artículo 33.- Obligación económica

Cuando un cadete o alumno es expulsado por medida disciplinaria o es separado por insuficiencia académica o a su solicitud, debe depositar el monto proporcional que se establezca en la Resolución respectiva en la cuenta bancaria de la Dirección Ejecutiva de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú; con las excepciones contempladas en el artículo 72 del Reglamento de la Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 34.- Circunstancias que modifican la responsabilidad

Son circunstancias que modifican la responsabilidad las siguientes:

a. Circunstancias eximentes

Está exento de responsabilidad administrativo disciplinaria:

1. Quien obra en salvaguarda de la vida, la integridad corporal o la libertad de las personas, actuando con la diligencia debida.

2. Quien obra por disposición de una norma legal, en cumplimiento de un deber o en virtud de un mandato judicial, siempre que haya actuado con la diligencia debida.

3. Quien procede en virtud de obediencia al superior, siempre que la orden de este no sea manifiestamente ilícita.

4. Quien obra bajo el estado de enfermedad psicótica, que haya impedido totalmente al actor apreciar el carácter ilícito de acto y suprimido la capacidad para determinarse a obrar libremente. En este caso, la enfermedad psicótica debe estar plenamente acreditada en el momento de la comisión de la infracción.

5. Quien causa un mal por evitar otro mayor, siempre que este último sea efectivo y no se pueda razonablemente exigir al autor el sacrificio del bien amenazado y no haya podido emplear otro medio menos perjudicial.

6. Quien obra por una fuerza física irresistible proveniente de un tercero o de la naturaleza.

b. Circunstancias atenuantes

Las infracciones leves y graves se atenúan en las siguientes circunstancias:

1. Que se haya cometido sin intención.

2. Tener menos de tres (3) meses como cadete o alumno (encontrarse en periodo de adaptación).

3. Mediar actos o palabras que hayan vulnerado la integridad física u ofendido la dignidad personal.

4. Haber cometido la falta por exceso de celo en el cumplimiento de sus funciones.

5. Haber incurrido en infracción como consecuencia de la influencia probada de un Superior.

6. Colaborar con el comando durante el proceso investigador, de manera tal que permita el total esclarecimiento del hecho y establecer fehacientemente la comisión de una falta y/o delito de mayor gravedad.

Sistema Peruano de Información Jurídica

c. Circunstancias agravantes

Las siguientes son circunstancias agravantes de las infracciones:

1. Reincidencia.
2. En presencia de Subordinados.
3. En lugares públicos.
4. En actos de Servicios o durante la instrucción.
5. En estado de ebriedad o bajo los efectos de alucinógenos, estupefacientes u otros compuestos químicos.
6. Cuando es mayor la jerarquía.
7. Estando uniformado.
8. Con premeditación.
9. Por recompensa prometida.
10. Para facilitar u ocultar otra falta.
11. Cuando entorpezca o trate de entorpecer las investigaciones dispuesta por el Comando para el esclarecimiento del hecho.
12. La comisión de un delito u otra falta.
13. Realizar la infracción bajo móviles de intolerancia o discriminación de cualquier índole.

Artículo 35.- Del reforzamiento muscular

Es un procedimiento que queda a criterio del superior jerárquico con el fin de corregir al cadete o alumno que haya cometido una infracción leve. El superior jerárquico puede pedir autorización al Oficial de Servicio para hacer cumplir el reforzamiento muscular al cadete o alumno subordinado después del toque de silencio por un periodo máximo de cuarenta (40) minutos.

Los ejercicios policiales del reforzamiento muscular deben contribuir a mejorar la capacidad cardiovascular, potencia y resistencia del cadete o alumno; evitando llegar a un estado de fatiga local o general que disminuya el poder funcional del organismo, producido por el excesivo o mal regulado trabajo físico y/o mental. Por lo tanto, los ejercicios del reforzamiento muscular autorizados son los siguientes:

- a. Gimnasia Básica Policial sin armas.
- b. Gimnasia Básica Policial con armas.
- c. Carreras de velocidad o resistencia.

TÍTULO IV

ESCUELAS DE FORMACIÓN

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN Y FINALIDAD

Artículo 36.- Definición

36.1 Las Escuelas de Formación son los órganos encargados de planear, dirigir, organizar, coordinar, controlar y evaluar la etapa de la formación de los cadetes y alumnos.

El régimen en las Escuelas de Formación Policial es el de internado y los estudios son a dedicación exclusiva.

36.2 Las Escuelas de Formación están conformadas por:

Sistema Peruano de Información Jurídica

a. Escuela de Oficiales

Tiene a su cargo la formación profesional de los futuros Oficiales de la Institución, con nivel universitario. El cargo de Director recae en un Coronel PNP, egresado del Programa de Alto Mando de la Escuela de Posgrado de la Policía Nacional del Perú o programas equivalentes, con grado académico de Magíster o Doctor, preferentemente.

b. Escuelas de Educación Superior Técnico Profesional

Son las encargadas de formar a los futuros Suboficiales de la Institución con nivel técnico. El Director es un Coronel PNP egresado del Curso de Alto Mando, y que ostente el grado académico de Magíster o un Comandante egresado de la segunda especialidad en Comando y Asesoramiento en Estado Mayor o Curso de Oficial de Estado Mayor, ambos de la Escuela de Posgrado de la Policía Nacional del Perú, preferentemente.

36.3 Las Escuelas de Formación brindan las especialidades funcionales establecidas en el artículo 13 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2013-IN.

Las Escuelas de Formación, por acuerdo del Consejo Académico, otorgarán distinciones honoríficas a personas que han destacado y a entidades que han coadyuvado al desarrollo y progreso de las Escuelas.

36.4 Las normas para el funcionamiento de las Escuelas de Formación de la Policía Nacional del Perú se especifican en el Manual del Régimen Educativo de los Órganos de Gestión Académica de la Policía Nacional del Perú.

CAPÍTULO II

INGRESO, EGRESO Y OBTENCIÓN DE GRADOS Y TÍTULOS

Artículo 37.- Ingreso a las Escuelas de Formación.

37.1 Se realiza a través de un proceso de admisión por orden de mérito a cargo de la Oficina Central de Admisión y Comisiones ad hoc, de acuerdo a las vacantes establecidas por Resolución Directoral del Director General de la Policía Nacional del Perú, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Personal, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Educación y Doctrina.

37.2 Los requisitos aplicables al ingreso a las Escuelas de Formación son los siguientes:

a. Requisitos para la Escuela de Oficiales

1. Estar soltero(a), sin hijos, ni dependientes directos.
2. Ser peruano por nacimiento.
3. No registrar antecedentes policiales, penales ni judiciales.
4. Estar física y psicológicamente apto (a) para el servicio policial, según evaluación médica a cargo de la Dirección Ejecutiva de Sanidad de la Policía Nacional del Perú.
5. Acreditar haber concluido satisfactoriamente estudios de educación secundaria.
6. Talla mínima: Varones 1.67 metros; Damas: 1.60 metros y peso de acuerdo a la estatura. Mediante resolución directoral del Director General de la Policía Nacional del Perú, podrán establecerse otras medidas de acuerdo a necesidades institucionales.
7. Tener entre 17 y 23 años de edad, computados al 31 de diciembre del año del proceso.
8. Los alumnos procedentes de las Escuelas de Educación Superior Técnico Profesional PNP podrán postular hasta los 24 años de edad, computados al 31 de diciembre del año del proceso de admisión.
9. Los Suboficiales de la Policía Nacional del Perú y equivalentes de las Fuerzas Armadas podrán postular hasta los 25 años de edad, computados al 31 de diciembre del año del proceso de admisión.
10. No haber sido separado (a), ni expulsado (a) de ningún centro de educación secundaria, centro de educación superior, o dado de baja por medida disciplinaria o deficiencia psicofísica de alguna de las Escuelas de Formación de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú.

Sistema Peruano de Información Jurídica

11. Los Suboficiales de la Policía Nacional del Perú y los miembros de las Fuerzas Armadas que postulen a la Escuela de Oficiales de la PNP, no deben encontrarse inmersos en procesos de investigación disciplinaria.

b. Requisitos para las Escuelas de Educación Superior Técnico Profesional

1. Estar soltero(a), sin hijos, ni dependientes directos.
2. Ser peruano por nacimiento.
3. No registrar antecedentes policiales, penales ni judiciales.
4. Estar física y psicológicamente apto(a), para el servicio policial, según evaluación médica a cargo de la Dirección Ejecutiva de Sanidad de la Policía Nacional del Perú.
5. Acreditar haber concluido satisfactoriamente estudios de educación secundaria.
6. Talla mínima: Varones 1.65 metros; Damas: 1.58 metros y peso de acuerdo a la estatura. Mediante resolución directoral del Director General de la Policía Nacional del Perú, podrán establecerse otras medidas de acuerdo a necesidades institucionales.
7. Tener entre 17 y 25 años de edad, computados al 31 de diciembre del año del proceso.
8. No haber sido separado (a), ni expulsado (a) de ningún centro de educación secundaria, centro de educación superior, o dado de baja por medida disciplinaria o deficiencia psicofísica de alguna de las Escuelas Formación de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú.

37.3 En el proceso de admisión a las Escuelas de Formación la Dirección Ejecutiva de Educación y Doctrina, a través del Manual respectivo, establece el procedimiento aplicable para la publicación de los resultados de los exámenes correspondientes, así como el cuadro de méritos final en función a las vacantes convocadas.

Los exámenes y los resultados de los procesos de admisión tienen carácter inimpugnable.

Artículo 38.- Requisitos para culminar la formación

El personal en formación debe aprobar todas las asignaturas establecidas en cada módulo o semestre académico y disciplinario para acceder al siguiente. Para el cómputo académico y disciplinario, cada semestre se inicia al día siguiente de culminar el precedente.

La práctica pre - profesional constituye requisito para culminar la formación del personal de Armas y obtener los grados de Alférez o Suboficial de Tercera de la Policía Nacional, según corresponda. Se realiza con el propósito de afianzar los conocimientos teóricos adquiridos y consolidar la formación profesional o técnica. Solo podrán acceder a este proceso quienes hayan aprobado el módulo o semestre anterior en los componentes académico y disciplinario.

Para culminar la etapa de formación profesional se debe aprobar todos los módulos o semestres establecidos en el Plan Curricular respectivo.

Artículo 39.- Cadete o alumna gestante

En salvaguarda de los derechos constitucionales de la cadete o alumna gestante y del concebido, el proceso de formación será suspendido hasta por un plazo máximo de dos (2) años, tiempo durante el cual quedará liberada de las obligaciones que el proceso de formación supone, a fin de proteger la integridad física y cuidado de ambos; conservando únicamente el derecho a la atención médica. Al término del periodo de suspensión, podrá reincorporarse al semestre académico en que se encontraba al momento de la suspensión de su formación. En caso de no estar disponible dicho semestre, debe esperar a que este se inicie en su escuela de origen.

En el periodo de suspensión por gestación y maternidad, las cadetes o alumnas mantienen tal condición ante la administración de la respectiva escuela. Dicha suspensión no es considerada como incapacidad física y psicosomática.

Artículo 40.- Procedimiento académico y plazos para la cadete o alumna gestante

Para el caso de la cadete o alumna gestante se seguirán los procedimientos siguientes:

Sistema Peruano de Información Jurídica

a. Es obligación de la cadete o alumna que resulte embarazada durante el proceso de formación policial, informar de su estado de gestación a la dirección de la escuela respectiva, la cual deberá recabar el informe médico en la dependencia de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional del Perú que corresponda.

b. Verificado el estado de gestación, la administración de la escuela expide la respectiva orden de suspensión de actividades académicas en forma inmediata, por un período máximo de dos (02) años, mediante resolución directoral de la escuela respectiva. El plazo mínimo de suspensión otorgado es de dieciocho (18) meses, pudiendo la cadete o alumna solicitar un plazo adicional que, sumado al anterior, no supere el período máximo de dos años establecido en el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1151.

c. En caso de que no se produzca el nacimiento, la cadete o alumna puede solicitar su reincorporación, siempre que hayan transcurrido dos (02) meses contados desde la fecha de la pérdida del embarazo.

d. Expedida la orden de suspensión de actividades académicas, la cadete o alumna, abandonará la escuela respectiva en compañía de sus padres o apoderados, formulándose las actas siguientes: recepción de prendas policiales, armamento, munición, enseres, documentación y otras que fueran necesarias.

e. Encontrándose en proceso de suspensión de actividades académicas, la cadete o alumna continúa sujeta a las disposiciones del régimen administrativo y disciplinario de la Escuela de Formación.

f. Cumplido el periodo de suspensión de actividades académicas, establecido en el literal b. del presente artículo, la cadete o alumna, dentro de los diez (10) días calendario siguientes, puede solicitar por escrito su reincorporación a la respectiva Escuela de Formación. De no hacerlo, será separada definitivamente por causal académica, al no manifestar su voluntad de reincorporarse y culminar su formación.

g. Para su reincorporación debe aprobar las evaluaciones de aptitud médica, somática y psicológica a cargo de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional del Perú; y aptitud física, a cargo de la Escuela de Formación respectiva.

h. Aprobadas las evaluaciones indicadas en el numeral precedente, la cadete o alumna es reincorporada a la respectiva Escuela de Formación, al semestre académico que le corresponde.

Artículo 41.- Separación de las Escuelas de Formación.

Son causales de separación del cadete o alumno, las siguientes:

a. Haber sido sancionado por una infracción muy grave, en los términos previstos por el artículo 32 del presente Reglamento.

b. No haber alcanzado nota aprobatoria de once (11.00) en cualquiera de las asignaturas o en el promedio general de rendimiento académico en cualquier semestre académico, luego de los procedimientos establecidos en el manual respectivo.

c. No alcanzar nota aprobatoria de trece (13.00) en el factor disciplina en cualquiera de los semestres académicos.

d. Haber sido sancionado con dos (02) arrestos de rigor durante el período de formación.

e. Incapacidad psicosomática que limite o impida su continuidad en la Escuela de Formación, declarada por la Junta de Sanidad a cargo de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional del Perú, con los documentos respectivos.

f. Tener sentencia judicial condenatoria con mandato de detención definitiva.

g. No solicitar la cadete o alumna su reincorporación de la suspensión, de acuerdo con lo establecido en el literal f. del artículo precedente.

h. A su solicitud.

En todos los casos la separación debe ser adoptada con opinión del Consejo Académico o Disciplinario, debidamente fundamentada y recaída en la resolución respectiva.

En caso del fallecimiento del cadete o alumno, son realizados los trámites administrativos correspondientes de acuerdo a ley.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 42.- Cuadros de méritos

Los cuadros de méritos por semestre académico y anual se formulan en orden decreciente, considerando los aspectos de evaluación del periodo de formación respectivo, en aplicación de los criterios definidos en el Manual del Régimen Educativo de las Escuelas de Formación.

Egresa como espada de honor de la promoción, el cadete que obtenga mayor puntaje durante los diez (10) semestres académicos de su formación en la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú.

Los primeros quintos de egreso de las Escuelas de Formación, tendrán un puntaje diferenciado y serán considerados como mérito calificado para el ascenso.

Artículo 43.- Egreso

Al concluir satisfactoriamente los estudios de formación profesional policial, se confiere a nombre de la nación, el despacho de Alférez de la Policía Nacional del Perú en la Escuela de Oficiales; o el despacho de Suboficial de Tercera de la Policía Nacional del Perú en las Escuelas de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 44.- Grado y Títulos

La Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú otorga el grado académico de Bachiller en Administración y Ciencias Policiales, al concluir satisfactoriamente el proceso de formación profesional policial, en concordancia con el procedimiento establecido en el Manual del Régimen Educativo de la Escuela de Formación y de acuerdo con lo señalado en la normatividad vigente.

Las Escuelas de Formación de la Policía Nacional del Perú otorgan títulos a nombre de la Nación; la Escuela de Oficiales expide el título de Licenciado en Administración y Ciencias Policiales; y, las Escuelas de Educación Superior Técnico Profesional expiden el título de Técnico Profesional en Ciencias Administrativas y Policiales; de conformidad con el procedimiento normado en el Manual de Régimen Educativo de las Escuelas de Formación.

El grado académico y título otorgados en la Escuela de Oficiales, se inscriben en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU). Los títulos técnicos que otorgan las Escuelas de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú se inscriben en las Direcciones Regionales de Educación (DRE) o los órganos que hagan sus veces, a través de la Dirección Académica de la Dirección Ejecutiva de Educación y Doctrina, y conforme lo señalado en la normatividad vigente.

Artículo 45.- Habilitación para ser dado de alta como Oficial o Suboficial

Para ser dado de alta como Oficial o Suboficial de Armas se requiere que el cadete o alumno:

- a. No se encuentre comprendido en una investigación administrativa disciplinaria y/o proceso académico.
- b. No se encuentre incurso en un proceso judicial con medida cautelar que haya dispuesto provisionalmente su reincorporación a la Escuela de Formación respectiva.

Los cadetes y alumnos que se encuentren dentro de las causales antes indicadas continúan con el mismo régimen hasta la culminación de los procesos correspondientes.

TÍTULO V

ESCUELA DE EDUCACIÓN CONTINUA

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN CONTINUA

Artículo 46.- Escuela de Educación Continua

La Escuela de Educación Continua es el único órgano facultado para autorizar, gestionar y supervisar los cursos de capacitación, especialización y actualización, dirigidos al personal de la Policía Nacional del Perú e invitados equivalentes de las Fuerzas Armadas nacionales y policiales del extranjero, para optimizar el desempeño de sus funciones acorde con los requerimientos del Instituto, a través de las modalidades de educación presencial y a distancia. Las normas para su funcionamiento se especifican en el respectivo Manual del Régimen Educativo. El director es un Coronel PNP, egresado del Programa de Alto Mando de la Escuela de Posgrado de la Policía Nacional del Perú o equivalentes; con grado académico de Doctor o Magister, preferentemente.

Sistema Peruano de Información Jurídica

La Escuela de Educación Continua de la Policía Nacional del Perú está facultada para diseñar cursos de actualización para el personal policial, que permitan la implementación de las especialidades funcionales de la carrera policial, así como para el personal que cambie de especialidad funcional o reingrese a la institución.

Artículo 47.- Certificados y diplomas

La Dirección Ejecutiva de Educación y Doctrina Policial a través de la Escuela de Educación Continua, es la única entidad educativa policial autorizada para emitir certificados y diplomas de capacitación y especialización, de acuerdo a la normatividad establecida, consignando el código del curso y el número de registro en la Oficina de Apoyo Técnico. Remite dichos documentos a la Dirección Ejecutiva de Personal de la Policía Nacional del Perú para su codificación, registro y archivo en el legajo personal.

La Escuela de Educación Continua por acuerdo del Consejo Académico, otorga diplomas de honor a las personas y entidades que de manera destacada hayan brindado apoyo material o intelectual al progreso y desarrollo de la Escuela.

La Escuela de Educación Continua, determina las características y especificaciones técnicas de los certificados y diplomas aprobado por la Dirección Ejecutiva de Educación y Doctrina Policial.

Los mecanismos para que la Escuela de Educación Continua pueda convalidar los cursos realizados en otros órganos de similar naturaleza, se desarrollarán en el Manual del Régimen Educativo correspondiente.

TÍTULO VI

ESCUELA DE POSGRADO

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESO Y EGRESO DE LA ESCUELA DE POSGRADO

Artículo 48.- Escuela de Posgrado

La Escuela de Posgrado es el órgano de educación que conduce las Maestrías, Programas, Cursos de Perfeccionamiento y Diplomados en Administración, Ciencias Policiales y otros, dirigido a oficiales policías, policías del extranjero en grados equivalentes y a profesionales del sector público y privado de nivel ejecutivo. Las normas para su funcionamiento se especifican en el respectivo manual.

El Director es un Coronel PNP egresado del Programa de Alto Mando de la Escuela de Posgrado de la Policía Nacional del Perú; con grado académico de Doctor o Magíster.

Los estudios en la Escuela de Posgrado en los programas de Alto Mando en Orden Interno y Desarrollo Nacional (PAMOIN) y Segunda Especialidad en Comando y Asesoramiento en Estado Mayor (SECOEM) son a tiempo completo y dedicación exclusiva. Los estudios de maestría y diplomados se desarrollan con retención del cargo que desempeñan los participantes.

Los estudios realizados por los miembros de la Policía Nacional del Perú podrán desarrollarse a través de modalidades de enseñanza presencial, semi-presencial o virtual.

Artículo 49.- Ingreso a la Escuela de Posgrado

49.1 El ingreso se realiza por concurso de admisión para los miembros de la Policía Nacional del Perú, en estricto orden de mérito; es administrado por la Escuela de Posgrado de acuerdo a la directiva aprobada por la Dirección General de la Policía Nacional del Perú.

Los Oficiales de las policías extranjeras, funcionarios públicos y del sector privado, serán propuestos por sus respectivos comandos, entidades o instituciones, respectivamente, de conformidad con los requisitos establecidos en el Manual de Régimen Educativo de la Escuela de Posgrado.

49.2 El proceso de admisión es válido únicamente para el ingreso a la Escuela de Posgrado en la promoción del año en que se postula y se realizará en estricta sujeción a las disposiciones del respectivo Manual de Régimen Educativo de la Escuela de Posgrado. El Oficial que haya obtenido vacante por concurso para el curso de perfeccionamiento en el año siguiente y ascienda al grado inmediato por proceso regular; no perderá su vacante, debiendo cursar estudios para no verse afectado en su plan de carrera.

Sistema Peruano de Información Jurídica

49.3 Los Oficiales de la Policía Nacional del Perú pueden participar en el concurso de admisión para ingresar a la Escuela de Posgrado, conforme al detalle siguiente:

a. Al Programa de Alto Mando en Orden Interno y Desarrollo Nacional (PAMOID), los coroneles de Armas que ostenten el grado académico de bachiller.

b. A la Maestría, los Oficiales Superiores de Armas (Comandantes y Mayores) que ostenten el grado académico de bachiller; en el caso de los egresados del Curso de Segunda Especialidad en Comando y Asesoramiento en Estado Mayor (SECOEM), haber transcurrido el tiempo mínimo de servicio compensatorio por misión de estudios de conformidad con el artículo 68 de la Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú.

c. A la Segunda Especialidad en Comando y Asesoramiento en Estado Mayor (SECOEM), los Comandantes y Mayores de Armas.

d. Al Diplomado en Gestión Operativa para Capitanes - Curso Avanzado para Capitanes, los Capitanes de Armas.

e. Al Diplomado - en Gestión Operativa para Tenientes - Curso Básico para Tenientes, los Tenientes de Armas.

f. Al Diplomado en Gestión Operativa para Alféreces - Curso para Alféreces, los Alféreces de Armas.

Es causal de inaptitud para los concursos de admisión, haber obtenido nota desaprobatoria dos (2) veces continuas o tres (3) alternas.

Las notas serán calificadas de conformidad al régimen vigesimal. Las vacantes son declaradas por la Dirección General de la Policía Nacional del Perú y serán cubiertas en estricto orden de mérito por quienes hayan alcanzado una nota promedio final de once (11.00) o más puntos.

49.4 La Escuela de Posgrado gestionará ante universidades acreditadas y centros de capacitación y especialización públicas y privadas, el desarrollo de programas de Doctorado, Maestrías y Diplomados, mediante convenios, para los Oficiales de Armas y de Servicios, quienes acceden de acuerdo a lo normado en el Reglamento de Becas.

49.5 Los requisitos para el concurso de admisión a la Escuela de Posgrado, así como los mecanismos para la convalidación de estudios de posgrado realizados en otros órganos académicos de similar naturaleza y la realización de pasantías en el extranjero, se desarrollarán en el Manual del Régimen Educativo correspondiente.

Artículo 50.- Ingreso excepcional

El Oficial que alcance el ascenso por acción distinguida al grado de Teniente, Capitán, Mayor o Coronel y no haya realizado el curso que corresponde al grado precedente, deberá efectuarlo al año siguiente del ascenso. Su ingreso al programa es directo, debiendo ser incluido en la resolución directoral de ingreso.

Los Oficiales que ascienden por acción distinguida al grado de Teniente, Capitán, Mayor o Coronel y se encuentren cursando estudios de perfeccionamiento; culminarán el mismo, no debiendo ser excluidos para no ser perjudicados en su plan de carrera.

Artículo 51.- Egreso

Los egresados son los participantes que hayan culminado satisfactoriamente los semestres académicos, de la segunda especialidad y maestría correspondiente.

Artículo 52.- Grado y Título

La Escuela de Posgrado de la Policía Nacional del Perú otorga el grado académico de Maestro y el título de Segunda Especialidad, a los egresados que cumplan con los requisitos establecidos en el Manual de Régimen Educativo correspondiente de conformidad con la normatividad vigente.

El grado académico y título otorgados en la Escuela de Posgrado de la Policía Nacional del Perú se inscriben en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

Las normas y procedimientos para el otorgamiento, expedición y registro de grados y títulos serán establecidos en el Manual del Régimen Educativo correspondiente.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 53.- Separación de la Escuela de Posgrado

Constituye causal de separación de los participantes de la Escuela de Posgrado:

- a. Haber pasado a la situación de disponibilidad o retiro.
- b. No haber alcanzado nota aprobatoria de once (11.00) en cualquiera de las asignaturas o en el promedio general de rendimiento académico en cualquier módulo o semestre académico, luego de los procedimientos establecidos en el manual respectivo.
- c. No alcanzar nota aprobatoria de trece (13.00) en el factor disciplina en cualquiera de los módulos académicos.
- d. Haber sido sancionado con arresto de rigor durante el período de instrucción académica.
- e. Incapacidad física o psicosomática, declarada por la Junta de Sanidad a cargo de la Dirección Ejecutiva de Sanidad de la Policía Nacional del Perú, con los documentos respectivos.
- f. Tener sentencia judicial condenatoria con mandato de detención definitiva.

En todos los casos la separación debe adoptarse con opinión del Consejo Académico o Disciplinario, según la causal, debidamente fundamentada y recaída en la resolución respectiva.

En caso de fallecimiento del participante, se realizarán los trámites administrativos correspondientes de acuerdo a ley.

TÍTULO VII

CONSEJO EDUCATIVO POLICIAL

CAPÍTULO ÚNICO

DEL CONSEJO EDUCATIVO POLICIAL

Artículo 54.- Definición e integrantes

El Consejo Educativo Policial es el órgano encargado de garantizar el funcionamiento del Régimen Educativo de la Policía Nacional del Perú y está integrado por:

- a. El Director General de la Policía Nacional del Perú, quien lo preside.
- b. Un representante de la Alta Dirección del Ministerio del Interior
- c. El Jefe de Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú
- d. El Inspector General de la Policía Nacional del Perú
- e. El Director Nacional de Operaciones Policiales
- f. El Director Nacional de Gestión Institucional
- g. El Director Ejecutivo de Educación y Doctrina.
- h. El Director Ejecutivo de Personal.
- i. Tres Directores de los órganos de gestión académica.

Artículo 55.- Funciones del Consejo Educativo Policial

Son funciones del Consejo Educativo Policial las siguientes:

- a. Aprobar los Lineamientos de Política Educativa de la Policía Nacional del Perú.
- b. Aprobar los Lineamientos de Investigación aplicables al régimen educativo de la Policía Nacional del Perú.
- c. Aprobar el Plan Anual de Formación, Capacitación y Especialización y de Perfeccionamiento Profesional.
- d. Aprobar los Manuales de Régimen Educativo de las Escuelas de Formación, Escuela de Educación Continua y Escuela de Posgrado, así como las demás normas que desarrollen lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1151, Ley de Régimen Educativo de la Policía Nacional del Perú y el presente Reglamento.
- e. Proponer el proyecto de presupuesto anual del régimen educativo de la Policía Nacional del Perú.

Sistema Peruano de Información Jurídica

f. Proponer la creación, fusión o supresión de las Escuelas de Educación Superior Técnico Profesional

g. Proponer la creación, modificación, supresión, fusión o cambio de denominación de las especialidades funcionales del personal de armas de la Policía Nacional del Perú.

h. Proponer la realización de convenios interinstitucionales con otras instituciones educativas en el ámbito nacional e internacional.

Mediante Resolución Directoral del Director General de la Policía Nacional del Perú se oficializará la aprobación de documentos efectuada por el Consejo Educativo Policial, a excepción de los manuales y normas señalados en el literal d. que serán aprobados mediante Resolución Ministerial del Ministro del Interior.

TÍTULO VIII

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I

RECURSOS LOGÍSTICOS

Artículo 56.- Administración de recursos logísticos

La Dirección Ejecutiva de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú, administra el presupuesto y los recursos y bienes asignados al régimen educativo policial.

Artículo 57.- Necesidades logísticas

Las necesidades logísticas de las dependencias del régimen educativo de la Policía Nacional del Perú, que no puedan ser atendidas por la Dirección Ejecutiva de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú, por no encontrarse presupuestadas o carecer de disponibilidad de recursos económicos, serán derivadas a la Dirección Ejecutiva de Administración de la Policía Nacional del Perú para su programación.

CAPÍTULO II

RECURSOS TECNOLÓGICOS

Artículo 58.- Plataforma tecnológica

La Dirección Ejecutiva de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú garantiza la innovación periódica de la plataforma tecnológica de las escuelas del régimen educativo de la Policía Nacional del Perú para el mejoramiento, dinamización y sistematización de los procesos educativos, en concordancia con los avances tecnológicos de la sociedad del conocimiento.

TÍTULO IX

INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

Artículo 59.- Investigación y conocimiento científico

La Dirección Ejecutiva de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú como aporte al conocimiento policial y a la mejora continua de la calidad de los procesos educativos y de su adecuada transferencia en beneficio de la comunidad, promueve la investigación científica orientada al desarrollo institucional con proyección a la generación de tecnología policial, en correlación con la Política Nacional de Ciencia y Tecnología. Asimismo, garantiza y difunde el conocimiento científico producto de los procesos de investigación que permiten la eficacia y eficiencia de la función policial.

TÍTULO X

INTEGRACIÓN DE LAS COMUNIDADES NATIVAS Y CAMPESINAS

CAPÍTULO ÚNICO

COMUNIDADES NATIVAS Y CAMPESINAS

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 60.- Comunidades Nativas y Campesinas

El régimen educativo de la Policía Nacional del Perú en el marco de la política nacional de integración intercultural y de la educación con equidad, promueve la invitación anual a los jóvenes de las Comunidades Nativas y Campesinas debidamente acreditadas a participar en los procesos de formación técnico policial en las Escuelas de Formación de la Policía Nacional del Perú, con sede en dicho ámbito geográfico, en concordancia con las normas estipuladas en el prospecto de admisión del régimen educativo de la Policía Nacional del Perú.

Los postulantes a las Escuelas de Formación serán sujetos a evaluación en las áreas de aptitud psicofísica, cognoscitiva y apreciación general, y deberán cumplir con los siguientes requisitos: tener como mínimo estudios de educación básica regular debidamente acreditadas; estar física y psicológicamente apto para el servicio policial, según evaluación médica a cargo de la Dirección Ejecutiva de Sanidad de la Policía Nacional del Perú; y, los demás requisitos establecidos en el presente Reglamento.

(*) Ver Gráfico publicado en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha.

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Designan Directora Ejecutiva del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual - PNCVFS del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 310-2014-MIMP

Lima, 5 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 276-2014-MIMP se encargó a la señora Betty Noelina Olano Cieza, Directora II de la Unidad de Atención Integral Frente a la Violencia Familiar y Sexual, el puesto de Directora Ejecutiva del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual - PNCVFS del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP;

Que, por convenir al servicio, resulta conveniente dar por concluida la citada encargatura, así como emitir el acto mediante el cual se designe a la persona que se desempeñará como Director Ejecutivo del referido Programa Nacional;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de la Mujer, de la Secretaría General y de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo Nº 1098 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP; y, la Resolución Suprema Nº 003-2013-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la encargatura de puesto de Directora Ejecutiva del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual - PNCVFS del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, efectuada a la señora BETTY NOELINA OLANO CIEZA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señorita CARMEN LOURDES SEVILLA CARNERO en el cargo de confianza de Directora Ejecutiva del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual - PNCVFS del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN OMONTE DURAND
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Sistema Peruano de Información Jurídica

Designan funcionario responsable de brindar la información pública solicitada a la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central del MIMP, en el marco de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

RESOLUCION MINISTERIAL N° 311-2014-MIMP

Lima, 5 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, se promueve la transparencia de los actos del Estado y se regula el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, los artículos 3, 15, 16 y 17 del referido Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen que todas las actividades y disposiciones de las entidades de la Administración Pública están sometidas al principio de publicidad, salvo que se trate de información calificada como secreta, reservada o confidencial;

Que, el artículo 3 del citado Texto Único Ordenado establece, entre otros, que todas las disposiciones de las entidades comprendidas en la propia Ley están sometidas al principio de publicidad, que el Estado adoptará medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia en la actuación de las Entidades de la Administración Pública, y que dichas entidades tienen la obligación de entregar la información que demanden las personas, en aplicación del principio de publicidad; del mismo modo, la entidad pública designará al funcionario responsable de entregar la información solicitada;

Que, asimismo, el artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 27806, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, y modificado por Decreto Supremo N° 070-2013-PCM, establece que es obligación de la máxima autoridad de la entidad designar al funcionario responsable de entregar la información de acceso público;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 152-2013-MIMP, entre otras acciones, se designó al señor Julio Andrés Rojas Julca, Viceministro de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, como funcionario responsable de entregar información pública solicitada a la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central del MIMP;

Que, mediante Resolución Suprema N° 005-2014-MIMP se aceptó la renuncia del señor Julio Andrés Rojas Julca al cargo de Viceministro de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, resulta necesario dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 152-2013-MIMP y designar al nuevo responsable de entregar la información pública;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1098 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP; El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM; y en el Reglamento de la Ley N° 27806, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, y modificado por Decreto Supremo N° 070-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor MARIO GILBERTO RÍOS ESPINOZA, Jefe de Gabinete de Asesores del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, como responsable de brindar la información pública solicitada a la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central del MIMP, en el marco de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM; y en el Reglamento de la Ley N° 27806, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, y modificado por Decreto Supremo N° 070-2013-PCM.

Artículo 2.- Dejar sin efecto Resolución Ministerial N° 152-2013-MIMP del 24 de junio de 2013.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN OMONTE DURAND

Sistema Peruano de Información Jurídica

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

PRODUCE

Designan funcionario responsable de remitir ofertas de empleo del FONDEPES a la Dirección General de Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCION JEFATURAL N° 198-2014-FONDEPES-J

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO FONDEPES

Lima, 4 de setiembre de 2014

VISTOS: La Nota N° 998-2014-FONDEPES/OGA, de la Oficina General de Administración, el Informe N° 074-2014-FONDEPES/OGA/ARH, de la Dirección General de Administración y el Informe N° 424-2014-FONDEPES/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, es un Organismo Público Ejecutor, con autonomía técnica, económica y administrativa cuya finalidad es promover y apoyar técnica, económica y financiera el desarrollo prioritario de la pesca artesanal y de las actividades pesqueras y de acuicultura en general;

Que, mediante la Ley N° 27736, Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales, se dispuso que el Instituto de Radio y Televisión del Perú mediante Radio Nacional del Perú y Canal 7, programará en horario que considere conveniente su Directorio, avisos de servicio público en los que se ofrezcan puestos de trabajo públicos y privados;

Que, por Decreto Supremo N° 012-2004-TR, se dictaron disposiciones reglamentarias de la Ley N° 27736, disponiendo en su artículo 2 que todo organismo público y empresa del Estado está obligada a remitir sus ofertas de puestos públicos que tengan previstos concursar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, asimismo, el mencionado Decreto Supremo establece que los organismos públicos y empresas del Estado designarán al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad, la misma que se realizará mediante resolución del titular de la entidad publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, mediante el Informe N° 74-2014-FONDEPES/OGA/ARH, el Jefe de la Oficina General de Administración, propone la designación del señor Domingo Alberto Gonzales Jara, Coordinador del Área de Recursos Humanos y Presidente del Comité CECAS, como responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, a través del Informe N° 424-2014-FONDEPES/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable respecto de la designación del funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, en consecuencia, resulta conveniente designar al funcionario responsable;

De conformidad con el artículo 2 del Decreto Supremo N° 012-2004-TR, y en ejercicio de las facultades conferidas en el literal s), del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias, y;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor DOMINGO ALBERTO GONZALES JARA, Coordinador del Área de Recursos Humanos del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, como responsable de remitir las ofertas de empleo del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero a la Dirección General de Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción al Empleo.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución a los órganos correspondientes de la entidad, para su cumplimiento y fines respectivos.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO GONZALEZ GUERRERO
Jefe

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Designan Director General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

RESOLUCION SUPREMA Nº 023-2014-MTC

Lima, 6 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 8.3 del artículo 8 de la Ley No. 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Dirección General de Aeronáutica Civil está a cargo de un Director General designado mediante Resolución Suprema, a propuesta del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción (hoy Ministerio de Transportes y Comunicaciones), por un período de 4 (cuatro) años, renovable por idénticos períodos;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, resulta pertinente designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo establecido en las Leyes N°s. 27594, 29370 y 27261;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designación

Designar al señor Juan Carlos Pavic Moreno como Director General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 2.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Autorizan a Certificadora Sur Peruana Sociedad Anónima Cerrada como Centro de Inspección Técnica Vehicular, para operar en local ubicado en el departamento de Apurímac

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 3464-2014-MTC-15

Lima, 19 de agosto de 2014

VISTOS:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Los Partes Diarios N°s. 077554, 119382, 121051 y 121722 presentados por la empresa denominada CERTIFICADORA SUR PERUANA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - CERSUP S.A.C.,y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte y el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, mediante Parte Diario N° 077554 de fecha 05 de mayo de 2014, la empresa denominada CERTIFICADORA SUR PERUANA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - CERSUP S.A.C., en adelante La Empresa, solicita autorización para operar un Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV, con una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular Tipo Mixta, en el local ubicado en Predio Rústico San Gabriel Carretera Abancay Chalhuanca Km 15 ½ Distrito de Abancay y Provincia de Abancay, Departamento de Apurímac; para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico calificado, infraestructura y equipamiento para realizar las inspecciones mencionadas;

Que, mediante Oficio N° 4724-2014-MTC/15.03 de fecha 24 de junio de 2014, esta Administración formuló las observaciones pertinentes de la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles a fin de que subsane adecuadamente los defectos advertidos y mediante Parte Diario N° 119382 de fecha 08 de julio de 2014, presentó Carta s/n solicitando ampliación de 10 días hábiles de plazo a fin de subsanar las observaciones señaladas en el oficio citado en el párrafo precedente.

Que, mediante Parte Diario N° 121051 de fecha 09 de julio de 2014, La Empresa presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado;

Que, mediante Parte Diario N° 121722 de fecha 10 de julio de 2014, La Empresa presentó carta de compromiso sobre impacto vial a subsanación sobre solicitud de autorización para funcionar como CITV en el departamento de Apurímac.

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 2356-2014-MTC/15.03.AA.CITV, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; en el cual se concluye que La Empresa, ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Artículo 37 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, por lo que resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; siendo de aplicación, además, los principios de informalismo, de presunción de veracidad y de privilegio de los controles posteriores contenidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444;

De conformidad con la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar por el plazo de cinco (05) años a la empresa denominada CERTIFICADORA SUR PERUANA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - CERSUP S.A.C. como Centro de Inspección Técnica Vehicular para operar una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular Tipo Mixta, en el local ubicado en Predio Rústico San Gabriel Carretera Abancay Chalhuanca Km 15 ½ Distrito de Abancay y Provincia de Abancay, Departamento de Apurímac.

Artículo Segundo.- La Empresa autorizada deberá obtener, dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario a contarse a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral, la "Conformidad de Inicio de Operaciones" expedido por esta Dirección General, la misma que será emitida luego de recepcionar los documentos: Certificado de Homologación de Equipos, Certificado de Inspección Inicial y la Constancia de Calibración de Equipos emitidos todos ellos por una Entidad Supervisora autorizada o alguna empresa inspectora legalmente establecida en el país y cuya casa matriz esté asociada a la Internacional Federation Of Inspection Agencies-IFIA.

Artículo Tercero.- Es responsabilidad de La Empresa autorizada renovar oportunamente la Carta Fianza presentada a efectos de respaldar las obligaciones contenidas en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas

Sistema Peruano de Información Jurídica

Vehiculares aprobada por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC durante la vigencia de la autorización, antes del vencimiento de los plazos señalados en el siguiente cuadro:

| ACTO | Fecha máxima de presentación |
|------------------------------------|------------------------------|
| Primera renovación de carta fianza | 01 de mayo de 2015 |
| Segunda renovación de carta fianza | 01 de mayo de 2016 |
| Tercera renovación de carta fianza | 01 de mayo de 2017 |
| Cuarta renovación de carta fianza | 01 de mayo de 2018 |
| Quinta renovación de carta fianza | 01 de mayo de 2019 |

En caso que la empresa autorizada no cumpla con presentar la renovación de la Carta Fianza antes de su vencimiento, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Cuarto.- La Empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

| ACTO | Fecha máxima de presentación |
|---|------------------------------|
| Primera renovación o contratación de nueva póliza | 07 de julio de 2015 |
| Segunda renovación o contratación de nueva póliza | 07 de julio de 2016 |
| Tercera renovación o contratación de nueva póliza | 07 de julio de 2017 |
| Cuarta renovación o contratación de nueva póliza | 07 de julio de 2018 |
| Quinta renovación o contratación de nueva póliza | 07 de julio de 2019 |

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Quinto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la empresa denominada CERTIFICADORA SUR PERUANA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - CERSUP S.A.C., a través de su Centro de Inspección Técnica Vehicular, se apliquen las sanciones administrativas establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones correspondiente.

Artículo Sexto.- Remitir a la Superintendencia Nacional de Transportes de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Séptimo.- La CERTIFICADORA SUR PERUANA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - CERSUP S.A.C., debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones los siguientes documentos:

| Documentos | Fecha máxima de presentación |
|--|--|
| Relación del equipamiento requerido por el Artículo 34 del presente Reglamento acompañada con los documentos que sustenten la propiedad y/o condiciones de arrendatario financiero sobre los mismos. | Noventa (90) días calendarios de otorgamiento de la autorización |
| Licencia de Funcionamiento y Certificado de compatibilidad de uso emitido por la municipalidad correspondiente | Noventa (90) días calendarios de otorgada la autorización |

Sistema Peruano de Información Jurídica

| | |
|--|--|
| Planos de ubicación, distribución y Memoria Descriptiva del local del Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV con su respectiva memoria descriptiva. | Treinta (30) días calendarios de otorgada la autorización. |
|--|--|

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la documentación señalada se procederá de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo Octavo.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, siendo de cargo de la empresa denominada CERTIFICADORA SUR PERUANA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - CERSUP S.A.C., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

Autorizan a SE Gas Automotores E.I.R.L. como taller de conversión a gas natural vehicular y operar en local ubicado en el departamento de Lima

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 3553-2014-MTC-15

Lima, 22 de agosto de 2014

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 127503 y 141882 presentados por la empresa denominada SE GAS AUTOMOTORES E.I.R.L., mediante el cual solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV en el local ubicado en el Parque Industrial del Cono Sur Parcela I Mz. 7 Lt. 3 del Distrito de Villa el Salvador, Provincia y Departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC-15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC-15, modificada por las Resoluciones Directorales N°s 7150-2006-MTC-15 y 4284-2008-MTC-15 y elevada a rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", en adelante "La Directiva", establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, el numeral 6 de la citada Directiva, establece que el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio del motor para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, mediante Parte Diario N° 127503 de fecha 18 de julio de 2014 la empresa denominada SE GAS AUTOMOTORES E.I.R.L., en adelante "La Empresa", solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV en el local ubicado en el Parque Industrial del Cono Sur Parcela I Mz. 7 Lt. 3 del Distrito de Villa el Salvador, Provincia y Departamento de Lima, con la finalidad de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión, para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión;

Que, con Oficio N° 5820-2014-MTC/15.03 de fecha 6 de agosto de 2014 y notificado el 8 de agosto de 2014, esta Administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de tres (3) días hábiles, y mediante Parte Diario N°

Sistema Peruano de Información Jurídica

141882 de fecha 12 de agosto de 2014, presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado

Que, de acuerdo al Informe N° 2390-2014-MTC/15.03.AA.CITV, elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa SE GAS AUTOMOTORES E.I.R.L., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV;

De conformidad con la Ley N° 29370, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva N° 001-2005-MTC-15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV", aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC-15 y modificada por las Resoluciones Directorales N°s. 7150-2006-MTC-15 y 4284-2008-MTC-15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada SE GAS AUTOMOTORES E.I.R.L., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV y operar en el local ubicado en el Parque Industrial del Cono Sur Parcela I Mz. 7 Lt. 3 del Distrito de Villa el Salvador, Provincia y Departamento de Lima, por el plazo de cinco (05) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Segundo.- La empresa SE GAS AUTOMOTORES E.I.R.L., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

| ACTO | Fecha máxima de presentación |
|-------------------------------------|------------------------------|
| Primera Inspección anual del taller | 14 de julio de 2015 |
| Segunda Inspección anual del taller | 14 de julio de 2016 |
| Tercera Inspección anual del taller | 14 de julio de 2017 |
| Cuarta Inspección anual del taller | 14 de julio de 2018 |
| Quinta Inspección anual del taller | 14 de julio de 2019 |

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC-15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Tercero.- La empresa SE GAS AUTOMOTORES E.I.R.L., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación o contratación de una nueva póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

| ACTO | Fecha máxima de presentación |
|---|------------------------------|
| Primera renovación o contratación de nueva póliza | 24 de junio de 2015 |
| Segunda renovación o contratación de nueva póliza | 24 de junio de 2016 |
| Tercera renovación o contratación de nueva póliza | 24 de junio de 2017 |
| Cuarta renovación o contratación de nueva póliza | 24 de junio de 2018 |
| Quinta renovación o contratación de nueva póliza | 24 de junio de 2019 |

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC-15 referida a la caducidad de la autorización.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Cuarto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Quinto.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

Artículo Sexto.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”. El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

Autorizan a GNV Metropolitano S.A.C. como taller de conversión a gas natural vehicular y operar en local ubicado en el departamento de Lima

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 3556-2014-MTC-15

Lima, 22 de agosto del 2014

VISTOS:

El Parte Diario Nº 135617 presentado por la empresa denominada GNV METROPOLITANO S.A.C., mediante el cual solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV en el local ubicado en la Av. Guardia Civil Mz. K-01 Lt. 01-B Urb. La Campiña del Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva Nº 001-2005-MTC-15, aprobada por Resolución Directoral Nº 3990-2005-MTC-15, modificada por las Resoluciones Directorales Nºs 7150-2006-MTC-15 y 4284-2008-MTC-15 y elevada a rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2 del Decreto Supremo Nº 016-2008-MTC, sobre “Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV”, en adelante “La Directiva”, establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, el numeral 6 de la citada Directiva, establece que el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio del motor para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, mediante Parte Diario Nº 135617 de fecha 2 de agosto de 2014 la empresa denominada GNV METROPOLITANO S.A.C., en adelante “La Empresa”, solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV en el local ubicado en la Av. Guardia Civil Mz. K-01 Lt. 01-B Urb. La Campiña del Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima, con la finalidad de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión, para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión;

Que, de acuerdo al Informe Nº 2378-2014-MTC/15.03.AA.CITV, elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa GNV METROPOLITANO S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV;

De conformidad con la Ley Nº 29370, Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva Nº 001-2005-MTC-15 sobre el “Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de

Sistema Peruano de Información Jurídica

Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV”, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC-15 y modificada por las Resoluciones Directorales N°s 7150-2006-MTC-15 y 4284-2008-MTC-15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada GNV METROPOLITANO S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV y operar en el local ubicado en la Av. Guardia Civil Mz. K-01 Lt. 01-B Urb. La Campiña del Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima, por el plazo de cinco (05) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo Segundo.- La empresa GNV METROPOLITANO S.A.C., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el correspondiente “Certificado de Inspección del Taller” vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

| ACTO | Fecha máxima de presentación |
|-------------------------------------|------------------------------|
| Primera Inspección anual del taller | 30 de julio de 2015 |
| Segunda Inspección anual del taller | 30 de julio de 2016 |
| Tercera Inspección anual del taller | 30 de julio de 2017 |
| Cuarta Inspección anual del taller | 30 de julio de 2018 |
| Quinta Inspección anual del taller | 30 de julio de 2019 |

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente “Certificado de Inspección del Taller” vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC-15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Tercero.- La empresa GNV METROPOLITANO S.A.C., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación o contratación de una nueva póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

| ACTO | Fecha máxima de presentación |
|---|------------------------------|
| Primera renovación o contratación de nueva póliza | 22 de mayo de 2015 |
| Segunda renovación o contratación de nueva póliza | 22 de mayo de 2016 |
| Tercera renovación o contratación de nueva póliza | 22 de mayo de 2017 |
| Cuarta renovación o contratación de nueva póliza | 22 de mayo de 2018 |
| Quinta renovación o contratación de nueva póliza | 22 de mayo de 2019 |

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC-15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Cuarto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Quinto.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Sexto.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano". El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

Autorizan a Inversiones Múltiples RV Gas S.A.C. como taller de conversión a gas natural vehicular y operar en local ubicado en el departamento de Lima

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 3589-2014-MTC-15

Lima, 27 de agosto de 2014

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 133658, 143821 y 149037 presentados por la empresa denominada INVERSIONES MULTIPLES RV GAS S.A.C.-RVGAS S.A.C., mediante los cuales solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, en el local ubicado en la Av. Los Postes Este S/N, Mz. O-IV, Lt. 5 y 6, Asociación Pro Vivienda Inca Manco Capac, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC-15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC-15, modificada por las Resoluciones Directorales N°s. 7150-2006-MTC-15 y 4284-2008-MTC-15 y elevada a rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", en adelante La Directiva, establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, el numeral 6 de la citada Directiva, el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, mediante Parte Diario N° 133658 de fecha 30 de julio de 2014 la empresa denominada INVERSIONES MULTIPLES RV S.A.C.-RVGAS S.A.C., en adelante La Empresa, solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, en el local ubicado en la Av. Los Postes Este S/N, Mz. O-IV, Lt. 5 y 6, Asociación Pro Vivienda Inca Manco Capac, Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, con la finalidad de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión, para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión;

Que, mediante Parte Diario N° 143821 de fecha 14 de agosto de 2014, La Empresa adjunta documentación a fin de ser anexada al Parte diario N° 133658;

Que, mediante Oficio N° 6231-2014-MTC/15.03 de fecha 20 de agosto de 2014 notificado el 22 de agosto del mismo año, esta Administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, y mediante Parte Diario N° 149037 de fecha 22 de agosto de 2014, presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado;

Que, de acuerdo al Informe N° 2436-2014-MTC/15.03.AA.CITV, elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de la

Sistema Peruano de Información Jurídica

Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa INVERSIONES MULTIPLES RV GAS S.A.C.-RVGAS S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV;

De conformidad con la Ley N° 29370, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva N° 001-2005-MTC-15 sobre el “Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV”, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC-15 y modificada por las Resoluciones Directorales N°s. 7150-2006-MTC-15 y 4284-2008-MTC-15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada INVERSIONES MULTIPLES RV GAS S.A.C.-RVGAS S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV y operar en el local ubicado en la Av. Los Postes Este S/N, Mz. O-IV, Lt. 5 y 6, Asociación Pro Vivienda Inca Manco Capac, Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, por el plazo de cinco (05) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Segundo.- La empresa INVERSIONES MULTIPLES RV GAS S.A.C.-RVGAS S.A.C., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el correspondiente “Certificado de Inspección del Taller” vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

| ACTO | Fecha máxima de presentación |
|-------------------------------------|------------------------------|
| Primera Inspección anual del taller | 30 de julio del 2015 |
| Segunda Inspección anual del taller | 30 de julio del 2016 |
| Tercera Inspección anual del taller | 30 de julio del 2017 |
| Cuarta Inspección anual del taller | 30 de julio del 2018 |
| Quinta Inspección anual del taller | 30 de julio del 2019 |

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente “Certificado de Inspección del Taller” vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC-15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Tercero.- La empresa INVERSIONES MULTIPLES RV GAS S.A.C.-RVGAS S.A.C., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación o contratación de una nueva póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

| ACTO | Fecha máxima de presentación |
|---|------------------------------|
| Primera renovación o contratación de nueva póliza | 05 de mayo del 2015 |
| Segunda renovación o contratación de nueva póliza | 05 de mayo del 2016 |
| Tercera renovación o contratación de nueva póliza | 05 de mayo del 2017 |
| Cuarta renovación o contratación de nueva póliza | 05 de mayo del 2018 |
| Quinta renovación o contratación de nueva póliza | 05 de mayo del 2019 |

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC-15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Cuarto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Quinto.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

Artículo Sexto.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

Autorizan a Taller de Servicios Mecánicos Roy Nils S.A.C. como taller de conversión a gas natural vehicular y operar en local ubicado en el departamento de Lima

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 3615-2014-MTC-15

Lima, 28 de agosto de 2014

VISTO:

Los Partes Diarios N°s 120086 y 134340, presentados por la empresa denominada TALLER DE SERVICIOS MECANICOS ROY NILS S.A.C., mediante el cual solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, en el local ubicado en la Av. San Martín N° 585 Mz. I Lt. 15 - Parcela Semirústica Canto Grande Unidad 12, Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC-15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC-15, modificada por las Resoluciones Directorales N°s. 7150-2006-MTC-15 y 4284-2008-MTC-15 y elevada a rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", en adelante La Directiva, establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, el numeral 6 de la citada Directiva, el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, mediante Parte Diario N° 120086 de fecha 08 de julio de 2014 la empresa denominada TALLER DE SERVICIOS MECANICOS ROY NILS S.A.C., en adelante La Empresa, solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, en el local ubicado en la Av. San Martín N° 585 Mz. I Lt. 15 - Parcela Semirústica Canto Grande Unidad 12, Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, con la finalidad de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión, para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión;

Que, mediante Oficio N° 5346-2014-MTC/15.03 de fecha 21 de julio del 2014, notificado el 22 de julio del 2014, esta Administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Parte Diario N° 134340 de fecha 31 de julio del 2014, La Empresa presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio citado en el considerando precedente;

Que, de acuerdo al Informe N° 2464 -2014-MTC/15.03.AA.CITV, elaborado por el Área de Autorizaciones de la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa TALLER DE SERVICIOS MECANICOS ROY NILS S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV;

De conformidad con la Ley N° 29370, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva N° 001-2005-MTC-15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV", aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC-15 y modificada por las Resoluciones Directorales N°s 7150-2006-MTC-15 y 4284-2008-MTC-15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC;

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada TALLER DE SERVICIOS MECANICOS ROY NILS S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV para la instalación del kit de conversión y operar en el local ubicado en la Av. San Martín N° 585 Mz. I Lt. 15 - Parcela Semirústica Canto Grande Unidad 12, Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, por el plazo de cinco (05) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Segundo.- La empresa TALLER DE SERVICIOS MECANICOS ROY NILS S.A.C., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

| ACTO | Fecha máxima de presentación |
|-------------------------------------|------------------------------|
| Primera Inspección anual del taller | 08 de julio de 2015 |
| Segunda Inspección anual del taller | 08 de julio de 2016 |
| Tercera Inspección anual del taller | 08 de julio de 2017 |
| Cuarta Inspección anual del taller | 08 de julio de 2018 |
| Quinta Inspección anual del taller | 08 de julio de 2019 |

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC-15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Tercero.- La empresa TALLER DE SERVICIOS MECANICOS ROY NILS S.A.C., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación o contratación de una nueva póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

| ACTO | Fecha máxima de presentación |
|---|------------------------------|
| Primera renovación o contratación de nueva póliza | 13 de junio de 2015 |
| Segunda renovación o contratación de nueva póliza | 13 de junio de 2016 |
| Tercera renovación o contratación de nueva póliza | 13 de junio de 2017 |
| Cuarta renovación o contratación de nueva póliza | 13 de junio de 2018 |
| Quinta renovación o contratación de nueva póliza | 13 de junio de 2019 |

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC-15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Cuarto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Quinto.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

Artículo Sexto.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano". El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)

Sistema Peruano de Información Jurídica

Dirección General de Transporte Terrestre

VIVIENDA

Decreto Supremo que aprueba las normas reglamentarias para la implementación de la Centésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014

DECRETO SUPREMO N° 015-2014-VIVIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Centésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar intervenciones a través de núcleos ejecutores, con la población pobre y extremadamente pobre de las zonas rural y rural dispersa, para desarrollar proyectos de mejoramiento de vivienda rural, saneamiento rural, mejoramiento de infraestructura del Tambo e infraestructura productiva;

Que, la referida Disposición señala que el citado Ministerio será responsable de la verificación y seguimiento de los recursos ejecutados bajo la modalidad del núcleo ejecutor, lo que incluye el monitoreo financiero, teniendo a su cargo proponer las normas reglamentarias para la implementación de lo dispuesto en la mencionada Disposición;

Que, la intervención mediante núcleos ejecutores busca mejorar las condiciones de vida de la población pobre y extremadamente pobre que habita en los centros poblados de las zonas rurales o rurales dispersas, comprendidos en el ámbito de competencia del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y los Programas a su cargo, con el objeto de dinamizar la inversión con el desarrollo de proyectos en dichas zonas;

Que, la modalidad de ejecución de los núcleos ejecutores fomentará la participación de las organizaciones de la sociedad civil, el desarrollo de capacidades humanas, la promoción del empleo, así como la generación de oportunidades económicas para la población pobre y extremadamente pobre;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar las normas reglamentarias que permitan implementar las disposiciones establecidas en la Centésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, a efectos de garantizar la utilización de los recursos asignados al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en beneficio de la población rural de menores recursos;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de las Normas Reglamentarias

Apruébase las normas reglamentarias para la implementación de lo dispuesto en la Centésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, las mismas que constan de cinco capítulos, trece artículos y una Única Disposición Complementaria Final, cuyo texto en Anexo, forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de setiembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

Sistema Peruano de Información Jurídica

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

NORMAS REGLAMENTARIAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CENTÉSIMA SÉTIMA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY Nº 30114, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2014

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

Las presentes Normas Reglamentarias establecen las disposiciones necesarias para la implementación de la Centésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, que autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en adelante MVCS, a realizar sus intervenciones a través de Núcleos Ejecutores, con la población pobre y extremadamente pobre de las zonas rural y rural dispersa, para el desarrollo de proyectos de mejoramiento de vivienda rural, saneamiento rural, mejoramiento de la infraestructura del Tambo, e infraestructura productiva.

Artículo 2.- Finalidad

Dinamizar la ejecución de las intervenciones del MVCS a través de los Núcleos Ejecutores, a fin de mejorar las condiciones de vida de la población pobre y extremadamente pobre asentada en los centros poblados rurales y rurales dispersos, facilitando el acceso a una vivienda adecuada y a los servicios básicos de saneamiento, así como a los servicios y actividades en materia sociales y productivas que brinda el Estado; fomentando la participación de las organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 3.- Definiciones

Para efectos de la presente norma, se entenderá por:

- **Centro poblado rural:** Aquel que no sobrepasan los 2,000 habitantes.
- **Centro poblado rural disperso:** Aquel que no sobrepasan los 200 habitantes.
- **Convenio de Cooperación:** Acuerdo suscrito entre los representantes de los Núcleos Ejecutores y el MVCS, a través de sus Programas para el financiamiento de las intervenciones.
- **Intervención:** Toda acción necesaria para el desarrollo de los proyectos y/o actividades que realiza el MVCS y/o sus Programas.
- **Monitoreo financiero:** Acciones del MVCS que buscan establecer la situación financiera de los proyectos durante su proceso de implementación.
- **Programas del MVCS:** Son los Programas a cargo del MVCS dirigidos a la población pobre y extremadamente pobre asentada en las zonas rural y rural dispersa que ejecuten proyectos de mejoramiento de vivienda rural, saneamiento rural, mejoramiento de infraestructura del Tambo e infraestructura productiva.
- **Proyecto:** i) Para el caso de los Proyectos de Inversión Pública rige la definición contenida en la normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública. ii) Para el caso de las actividades desarrolladas por el MVCS o alguno de sus Programas se entenderá como proyecto, el esfuerzo temporal que se lleva a cabo para crear un producto, servicio o resultado único en el marco de sus intervenciones.
- **Seguimiento:** Actos de observación durante el desarrollo de los proyectos (procesos administrativos, técnicos y sociales) que realicen los Programas del MVCS.
- **Verificación:** Es la comprobación aleatoria de la información generada en relación a los aspectos técnicos, administrativos y financieros, durante el proceso de desarrollo del proyecto.

CAPÍTULO II

INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO DE VIVIENDA CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Artículo 4.- De las Atribuciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Sistema Peruano de Información Jurídica

4.1 Las intervenciones a ejecutar por el MVCS para la implementación de la Centésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se realizarán a través de sus Programas; los que serán responsables del desarrollo de los proyectos de acuerdo a sus competencias.

4.2 El MVCS es responsable del financiamiento y asistencia técnica a los Núcleos Ejecutores para las intervenciones, cuyos alcances serán definidos en el Convenio de Cooperación correspondiente.

4.3 El MVCS es responsable de la verificación, seguimiento y el monitoreo financiero de los recursos transferidos y ejecutados; debiendo los programas realizar la planificación y programación de sus intervenciones, así como la aprobación del expediente técnico, la supervisión de la ejecución de los proyectos, y la asistencia técnica a los actores que participen en el desarrollo de los proyectos a través de núcleos ejecutores.

CAPÍTULO III

NÚCLEOS EJECUTORES

Artículo 5.- De los Núcleos Ejecutores

5.1 Los Núcleos Ejecutores son entes colectivos sujetos de derecho, conformados por personas que habitan en centros poblados de las zonas rurales o rurales dispersas, pobres y extremadamente pobres, comprendidos en el ámbito de competencia del MVCS y/o de sus Programas, que desarrollen intervenciones de mejoramiento de vivienda rural, saneamiento rural, mejoramiento de la infraestructura del Tambo e infraestructura productiva.

5.2 Los Núcleos Ejecutores representan una población organizada, tienen carácter temporal, gozan de capacidad jurídica para contratar, intervenir en procedimientos administrativos y judiciales así como en todos los actos para el desarrollo de los proyectos respectivos, rigiéndose para tales efectos por las normas del ámbito del sector privado.

Artículo 6.- Conformación de los Núcleos Ejecutores

6.1 Los Núcleos Ejecutores se constituyen mediante Acta de Asamblea de Constitución del Núcleo Ejecutor, la cual será certificada por un Notario, Juez de Paz o el Alcalde de la jurisdicción o de cualquiera de las zonas del ámbito del proyecto. En el Acta de Asamblea se indicará el proyecto a ejecutar.

6.2 El MVCS o sus Programas; según corresponda; dictarán las directivas que regulen los procedimientos de conformación y reconocimiento del Núcleo Ejecutor, requisitos, funciones, obligaciones y responsabilidades de los representantes, los mecanismos de participación de la población y todas aquellas disposiciones necesarias para su implementación.

Artículo 7.- De los Representantes del Núcleo Ejecutor

7.1 Los Núcleos Ejecutores están representados por un(a) Presidente, un(a) Secretario(a), un(a) Tesorero(a) y un(a) Fiscal, elegidos(as) en la Asamblea de Constitución del Núcleo Ejecutor, quienes se constituyen en forma conjunta como los representantes del Núcleo Ejecutor.

7.2 Los representantes del Núcleo Ejecutor serán responsables de la gestión del proyecto y administrarán directamente los recursos financieros que les sean transferidos por los Programas, con la asistencia técnica y bajo mecanismos de verificación y seguimiento.

No forman parte de la organización interna ni mantienen relación laboral con el MVCS, ni con los Programas, siendo que los ingresos que puedan percibir tienen la condición de excepcionales y no constituyen remuneración para ningún efecto legal.

Artículo 8.- De las responsabilidades en el uso de los recursos asignados

8.1 Los representantes del Núcleo Ejecutor que incumplan y/o transgredan cualquiera de las condiciones para la ejecución de las intervenciones, serán pasibles de las siguientes sanciones:

8.1.1 Destitución de su cargo como representante del Núcleo Ejecutor, por parte de la Asamblea.

8.1.2 Prohibición de participar en nuevas intervenciones a cargo del MVCS y/o de sus Programas.

Sistema Peruano de Información Jurídica

8.2 Los representantes del Núcleo Ejecutor son responsables civil y penalmente por la indebida utilización de los recursos financieros asignados, así como por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el convenio para la ejecución de las intervenciones. El MVCS interpondrá las acciones civiles y/o penales que correspondan ante la ocurrencia de tales hechos.

Artículo 9.- Del Núcleo Ejecutor Central

9.1 El Núcleo Ejecutor Central se constituye únicamente para viabilizar las compras de los núcleos ejecutores en los casos que los bienes a adquirir no estén disponibles en la zona de intervención.

9.2 El núcleo Ejecutor Central es un ente colectivo, goza de capacidad jurídica para contratar, intervenir en procedimientos administrativos y judiciales, así como para los actos correspondientes a la ejecución de las intervenciones financiadas por los Programas, que por delegación le haya encargado uno o más Núcleos Ejecutores.

9.3 La designación de sus representantes se realiza mediante Resolución del MVCS o de los Programas que implementen las intervenciones y sus actos se realizan bajo las normas que regulan las actividades del sector privado.

9.4 La operatividad de los Núcleos Ejecutores Centrales, así como su conformación, requisitos, designación, funciones, obligaciones y responsabilidades de sus representantes se sujetará a las disposiciones que para el efecto apruebe el MVCS o sus Programas.

9.5 Los representantes del Núcleo Ejecutor Central están sujetos a las responsabilidades civiles, penales y/o administrativas, ante la indebida utilización de los recursos financieros asignados y/o ante el incumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO IV

CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO DE LOS PROYECTOS

Artículo 10.- Del Convenio de Cooperación

10.1 La solicitud para el financiamiento y posterior suscripción del Convenio de Cooperación con el MVCS a través de sus Programas, deberá ser suscrita por el Presidente del Núcleo Ejecutor conteniendo como mínimo los siguientes requisitos:

- Acta de Asamblea de Constitución del Núcleo Ejecutor.
- Copia del Documento Nacional de Identidad de los representantes del Núcleo Ejecutor.

10.2 El Convenio de Cooperación es aquel que celebran los Programas y los representantes de los Núcleos Ejecutores para el financiamiento de los Proyectos, en el que se establecerán las obligaciones, responsabilidades, condiciones y sanciones, bajo las cuales operará el Núcleo Ejecutor.

10.3 El modelo de Convenio de Cooperación para el financiamiento de las intervenciones será aprobado como parte de las directivas que los Programas formulen; según corresponda; en el marco de la presente norma reglamentaria y demás disposiciones complementarias que se emitan para su implementación.

10.4 Los Programas podrán suscribir convenios con todas aquellas personas jurídicas públicas y/o privadas que deseen aportar recursos para el desarrollo de las intervenciones o para coadyuvar a los objetivos de las mismas, en el Convenio se definirán las condiciones para su ejecución.

CAPÍTULO V

FINANCIAMIENTO, ADMINISTRACION Y CONTROL DE LOS RECURSOS

Artículo 11.- Financiamiento

11.1 El MVCS o los Programas; según corresponda; destinarán recursos para el financiamiento de las intervenciones realizadas a través de Núcleos Ejecutores durante el presente Ejercicio Presupuestal, con el objeto de financiar los recursos comprometidos en el respectivo Convenio de Cooperación para la ejecución de los proyectos de mejoramiento de vivienda rural, saneamiento rural, mejoramiento de infraestructura del Tambo e infraestructura productiva.

Sistema Peruano de Información Jurídica

11.2 El MVCS o los Programas; según corresponda; dispondrán a través del órgano administrativo competente, la apertura de las cuentas bancarias a nombre de los representantes del Núcleo Ejecutor, donde serán transferidos los recursos financieros para la ejecución de cada proyecto.

Artículo 12.- Administración de los recursos asignados

12.1 La administración de los recursos a través de los Núcleos Ejecutores, se sujetará a lo establecido en los respectivos Convenios de Cooperación para la ejecución de las intervenciones, al Código Civil y demás disposiciones aplicables (SNIP, INFOBRAS y Convenios); adicionalmente, los Programas, en caso corresponda, realizarán los registros que resulten necesarios en las diferentes fases de los proyectos, de acuerdo a la normatividad vigente.

12.2 El monto del financiamiento para la ejecución de las intervenciones, no deberá superar los límites establecidos en las normas aplicables a los Programas del MVCS.

12.3 El MVCS y/o sus Programas realizarán las modificaciones a nivel funcional programático que resulten necesarias, con el objeto de transferir los recursos a los Núcleos Ejecutores.

Artículo 13.- Control de los Recursos y Rendición de Cuentas

13.1 La(s) pre-liquidación(es) y liquidación final son los actos administrativos que permiten demostrar con documentos sustentatorios emitidos con arreglo a Ley, la correcta utilización de los recursos asignados al Núcleo Ejecutor, conformados por los aspectos técnico, financiero, de capacitación y gestión social, en cuanto corresponda.

13.2 Los Núcleos Ejecutores y los Núcleos Ejecutores Centrales presentarán la rendición de cuentas a los Programas, mediante los correspondientes informes de pre-liquidación y liquidación final debidamente documentados, sobre los recursos asignados. El plazo y requisitos de presentación serán establecidos por los Programas, en las directivas y/o normas complementarias que se aprueben para tal efecto.

13.3 Los Programas publicarán, en el portal institucional del MVCS, las Resoluciones de liquidación final en un plazo máximo de diez (10) días posteriores a su aprobación.

13.4 El MVCS publicará en su portal institucional informes sobre el avance de ejecución de los proyectos financiados.

ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Dan por concluido procedimiento de aprobación de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión y de su propuesta de precios de servicios colaterales de E.P.S. Sierra Central S.R.L.

RESOLUCION DE GERENCIA DE REGULACION TARIFARIA N° 007-2014-SUNASS-GRT

EXP.: 006-2014-SUNASS-GRT

Lima, 26 de agosto de 2014

VISTO:

El Oficio N° 059-2014-EPS-SC-SRL-T¹, mediante el cual E.P.S. SIERRA CENTRAL S.R.L. solicita la aprobación de su fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión y propuesta de los precios de los servicios colaterales y;

CONSIDERANDO:

¹ Recibido por la SUNASS el 8 de julio del 2014.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, los artículos 17, 18 y 19 del Reglamento General de Tarifas² establecen que la solicitud de aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión presentada por la empresa prestadora de servicios de saneamiento debe estar acompañada del Plan Maestro Optimizado (PMO) que sustenta la propuesta, así como reunir los requisitos de admisibilidad y procedencia;

Que, el artículo 18.1 del Reglamento General de Tarifas establece que, de no reunir los requisitos de admisibilidad y procedencia, la Gerencia de Regulación Tarifaria podrá observar la solicitud de aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión presentada por la empresa prestadora de servicios de saneamiento;

Que, mediante el Oficio N° 103-2014-SUNASS/110, la SUNASS observó la solicitud presentada por E.P.S. SIERRA CENTRAL S.R.L. de aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión. Asimismo, otorgó a la referida empresa un plazo de diez días hábiles para subsanar las observaciones realizadas;

Que, mediante Oficio N° 027-GG-EPS-SC-SRL-T-2014 y Oficio N° 028-GG-EPS-SC-SRL-T-2014, E.P.S. SIERRA CENTRAL S.R.L. solicitó a la Gerencia de Regulación Tarifaria que le ampliase el plazo para levantar las observaciones antes mencionadas hasta el día 19 de agosto;

Que, mediante el Oficio N° 119-2014-SUNASS/110, la SUNASS otorgó a E.P.S. SIERRA CENTRAL S.R.L. la ampliación del plazo solicitado;

Que, a la fecha E.P.S. SIERRA CENTRAL S.R.L. no ha subsanado las observaciones dadas a conocer mediante Oficio N° 103-2014-SUNASS/110, por lo que su solicitud no reúne los requisitos de admisibilidad y procedencia exigidos por el Reglamento General de Tarifas;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.1 del Reglamento General de Tarifas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR inadmisibles la solicitud de E.P.S. SIERRA CENTRAL S.R.L. sobre aprobación de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión y de su propuesta de precios de servicios colaterales, teniéndose por no presentada.

Artículo 2.- DAR por concluido el procedimiento de aprobación de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión y de su propuesta de precios de servicios colaterales de E.P.S. SIERRA CENTRAL S.R.L.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVÁN LUCICH LARRAURI
Gerente de Regulación Tarifaria

Admiten a trámite solicitud de EPSASA de aprobación de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión y de su propuesta de precios de servicios colaterales

RESOLUCION DE GERENCIA DE REGULACION TARIFARIA N° 008-2014-SUNASS-GRT

EXP.: 011-2014-SUNASS-GRT

Lima, 29 de agosto de 2014

VISTO:

El Oficio N° 193-2014-EPSASA/GG¹ y el Oficio N° 220-2014-EPSASA/GG², mediante el cual EPSASA solicita la aprobación de su fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión y propuesta de precios de servicios colaterales y;

CONSIDERANDO:

² Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD.

¹ Recibido por la SUNASS el 30 de julio de 2014.

² Recibido por la SUNASS el 28 de agosto de 2014

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, los artículos 17, 18 y 19 del Reglamento General de Tarifas³ establecen que la solicitud de aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión presentada por la empresa prestadora de servicios de saneamiento debe estar acompañada del Plan Maestro Optimizado (PMO) que sustenta la propuesta, así como reunir los requisitos de admisibilidad y procedencia;

Que, la Segunda Disposición Transitoria del Reglamento General de Tarifas⁴ establece que a partir de octubre de 2008 las empresas prestadoras de servicios de saneamiento deberán adjuntar indefectiblemente a su PMO su propuesta de precios para los servicios colaterales;

Que, la solicitud de vistos reúne los requisitos de admisibilidad y procedencia exigidos por el Reglamento General de Tarifas; razón por la cual corresponde admitir a trámite dicha solicitud, siendo potestad de EPSASA ejercer, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, el derecho previsto en el artículo 22 del Reglamento General de Tarifas;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento General de Tarifas;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- ADMITIR a trámite la solicitud de EPSASA de aprobación de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión y de su propuesta de precios de los servicios colaterales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVÁN LUCICH LARRAURI
Gerente de Regulación Tarifaria

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Aprueban cargo de destino en el Congreso de la República del Perú para asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos

RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 169-2014-SERVIR-PE

Lima, 5 de setiembre de 2014

VISTO, el Informe N° 164-2014-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2009-PCM se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo N° 1024;

Que, el citado Reglamento establece en su artículo 11 que la Autoridad Nacional del Servicio Civil definirá, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo Directivo, los cargos de dirección o de gerencia de mando medio de destino, susceptibles de asignación de Gerentes Públicos, en el marco de lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1024;

Que, atendiendo a lo informado por la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, corresponde emitir la resolución respectiva conforme al Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión N° 031-2014, de conformidad con el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1024 concordante con el artículo 11 del Reglamento;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el literal o) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

³ Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD.

⁴ Modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 052-2007-SUNASS-CD.

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar como cargo de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos, el que se indica a continuación:

| ENTIDAD SOLICITANTE | CARGO DE DESTINO |
|-----------------------------------|--|
| Congreso de la República del Perú | Jefe de Área del Área de Abastecimiento, Compras y Control Patrimonial |

Artículo Segundo.- Publicar en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

Aprueban cargo de destino en el Congreso de la República del Perú para asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos

RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 170-2014-SERVIR-PE

Lima, 5 de setiembre de 2014

VISTO, el Informe N° 162-2014-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2009-PCM se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo N° 1024;

Que, el citado Reglamento establece en su artículo 11 que la Autoridad Nacional del Servicio Civil definirá, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo Directivo, los cargos de dirección o de gerencia de mando medio de destino, susceptibles de asignación de Gerentes Públicos, en el marco de lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1024;

Que, atendiendo a lo informado por la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, corresponde emitir la resolución respectiva conforme al Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión N° 031-2014, de conformidad con el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1024 concordante con el artículo 11 del Reglamento;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el literal o) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar como cargo de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos, el que se indica a continuación:

| ENTIDAD SOLICITANTE | CARGO DE DESTINO |
|-----------------------------------|--|
| Congreso de la República del Perú | Jefe de Departamento del Departamento de Logística |

Artículo Segundo.- Publicar en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

Aprueban cargo de destino en el Congreso de la República del Perú para asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos

RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 171-2014-SERVIR-PE

Lima, 5 de setiembre de 2014

VISTO, el Informe N° 163-2014-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2009-PCM se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo N° 1024;

Que, el citado Reglamento establece en su artículo 11 que la Autoridad Nacional del Servicio Civil definirá, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo Directivo, los cargos de dirección o de gerencia de mando medio de destino, susceptibles de asignación de Gerentes Públicos, en el marco de lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1024;

Que, atendiendo a lo informado por la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, corresponde emitir la resolución respectiva conforme al Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión N° 031-2014, de conformidad con el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1024 concordante con el artículo 11 del Reglamento;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el literal o) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar como cargo de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos, el que se indica a continuación:

| ENTIDAD SOLICITANTE | CARGO DE DESTINO |
|-----------------------------------|---|
| Congreso de la República del Perú | Jefe de Oficina de la Oficina de Tecnologías de Información |

Artículo Segundo.- Publicar en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Panamá, en comisión de servicios

RESOLUCION DE SECRETARIA GENERAL N° 168-2014-PROMPERU-SG

Lima, 21 de agosto de 2014

Sistema Peruano de Información Jurídica

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Promoción de las Exportaciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de sus funciones, PROMPERÚ ha programado conjuntamente con empresas peruanas la "Misión Comercial de Franquicias de Gastronomía a Panamá", a realizarse en la ciudad de Panamá, República de Panamá, del 10 al 12 de setiembre de 2014, con el objetivo de presentar las franquicias peruanas a fin de generar oportunidades de inversión con empresarios panameños, teniendo en cuenta las ventajas que ofrece el Tratado de Libre Comercio suscrito entre ambos países para el fortalecimiento comercial y estímulo del flujo de regalías que generarían los negocios peruanos instalados bajo la modalidad de franquicias;

Que, en tal razón, la Dirección de Promoción de las Exportaciones de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice la comisión de servicios del señor David Abraham Ederly Muñoz, a la ciudad de Panamá, República de Panamá, para que en representación de PROMPERÚ, participe en la referida misión, realizando acciones de promoción de las exportaciones;

Que, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a la ciudad Panamá, República de Panamá, del señor David Abraham Ederly Muñoz, del 9 al 13 de setiembre de 2014, para que en representación de PROMPERÚ participe en el evento a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

| | | | |
|-----------------------------------|---|-------|----------|
| - Pasajes Aéreos | : | US \$ | 551,00 |
| - Viáticos (US\$ 315,00 x 4 días) | : | US \$ | 1 260,00 |

Artículo 3.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el señor David Abraham Ederly Muñoz, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento a la que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaria General (e)

Autorizan viajes de representantes de PROMPERÚ a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCION DE SECRETARIA GENERAL N° 183-2014-PROMPERU-SG

Lima, 2 de setiembre de 2014

Sistema Peruano de Información Jurídica

Visto los Sustentos Técnicos de viaje de la Dirección de Promoción del Turismo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de dichas funciones, PROMPERÚ conjuntamente con empresas del sector turismo, llevará a cabo el evento "Vitrina Perú en Colombia", a realizarse del 9 al 11 de setiembre de 2014, en las ciudades de Barranquilla y Pereira, República de Colombia. Se desarrollarán ruedas de negocios y seminarios de capacitación dirigidos a tour operadores y agentes de viaje colombianos, quienes sostendrán reuniones de trabajo uno a uno con empresarios peruanos. La realización de dicho evento permitirá además, proveer información actualizada de la oferta turística de Perú así como de nuevos productos dirigidos al mercado colombiano;

Que, es importante la realización de esta actividad puesto que permitirá el acercamiento entre los empresarios de turismo de Colombia y Perú, no solo de las ciudades de Barranquilla y Pereira, sino también de cuatro ciudades adicionales como Cartagena, Santa Marta, Manizales y Armenia. Cabe resaltar, que PROMPERÚ por primera vez lleva a cabo actividades de estas características en estas regiones, las mismas que son potenciales emisoras de turistas para el Perú;

Que, en tal razón, la Dirección de Promoción del Turismo ha solicitado que se autorice la comisión de servicios de las señoritas Liz Carolina Chuecas Gatty y María Elisa Ponce de León Velasco, quienes prestan servicios en dicha Dirección, a las ciudades de Barranquilla y Pereira, República de Colombia, para que en representación de PROMPERÚ, desarrollen actividades vinculadas a la promoción turística del Perú en el evento antes mencionado;

Que, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de las señoritas Liz Carolina Chuecas Gatty y María Elisa Ponce de León Velasco, a las ciudades de Barranquilla y Pereira, República de Colombia, del 8 al 12 de setiembre de 2014, para que en representación de PROMPERÚ lleven a cabo diversas acciones de promoción del turismo receptivo, durante el evento "Vitrina Perú en Colombia", a realizarse en dichas ciudades.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Liz Carolina Chuecas Gatty:

| | | | |
|-----------------------------------|---|-------|-----------|
| - Pasajes Aéreos | : | US \$ | 1 035, 00 |
| - Viáticos (US\$ 370,00 x 4 días) | : | US \$ | 1 480,00 |

María Elisa Ponce de León Velasco:

| | | | |
|-----------------------------------|---|-------|-----------|
| - Pasajes Aéreos | : | US \$ | 1 035, 00 |
| - Viáticos (US\$ 370,00 x 4 días) | : | US \$ | 1 480,00 |

Artículo 3.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza, deberá presentar a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaria General (e)

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Disponen reemplazar Normas Técnicas Peruanas de métodos de ensayo, cacao y chocolate y alimentos cocidos de reconstitución instantánea y dejan sin efecto 3 NTP

RESOLUCION COMISION DE NORMALIZACION Y DE FISCALIZACION DE BARRERAS COMERCIALES NO ARANCELARIAS Nº 88-2014-CNB-INDECOPI

Lima, 28 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1033, en los Artículos 4 al 11 de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1030, y en el Reglamento de esta última Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo 081-2008-PCM, corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 048-2008-CNB-INDECOPI;

Que, el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas vigente, establece en su artículo 15 que las Normas Técnicas Peruanas serán revisadas periódicamente para lograr su actualización;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó los siguientes Comités Técnicos de Normalización: a) Conductores Eléctricos, b) Cacao y chocolate y c) Aplicación de métodos estadísticos de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, de conformidad con lo dispuesto por los Comités citados, se evaluó la necesidad de reemplazar 03 Normas Técnicas Peruanas y dejar sin efecto 04 Normas Técnicas Peruanas caducas;

Que, la Comisión acorde a lo informado por el mencionado Comité, confirmó la necesidad de reemplazar 03 Normas Técnicas Peruanas y dejar sin efecto 03 Normas Técnicas Peruanas;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo 1030, el Decreto Legislativo 1033, el Decreto Supremo 081-2008-PCM y la Resolución 048-2008-CNB-INDECOPI, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros.

RESUELVE

Primero.- REEMPLAZAR las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP IEC 60811-1-1:2011 MÉTODOS DE ENSAYOS COMUNES
PARA MATERIALES DE AISLAMIENTO Y

Sistema Peruano de Información Jurídica

CUBIERTA DE CABLES ELÉCTRICOS Y DE FIBRA ÓPTICA. PARTE 1-1: Métodos para aplicaciones generales. Medición de espesores y dimensiones exteriores - Ensayos para la determinación de las propiedades mecánicas. 2ª Edición
Reemplazada por la NTP IEC 60811-501:2013
Reemplazada por la NTP IEC 60811-201:2013
Reemplazada por la NTP IEC 60811-202:2013
Reemplazada por la NTP IEC 60811-203:2013

- NTP 208.013:2014 CACAO Y CHOCOLATE. Chocolate compuesto y relleno. Requisitos. 3ª Edición
Reemplazada parcialmente por la NTP-CODEX STAN 87:2013
- NTP 209.261:2001 ALIMENTOS COCIDOS DE RECONSTITUCIÓN INSTANTÁNEA. Inspección por muestreo. 1ª Edición
Reemplazada por la NTP-ISO 2859-2:1999 (revisada el 2013)

Segundo.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

- NTP IEC 60811-1-1:2011 MÉTODOS DE ENSAYOS COMUNES PARA MATERIALES DE AISLAMIENTO Y CUBIERTA DE CABLES ELÉCTRICOS Y DE FIBRA ÓPTICA. PARTE 1-1: Métodos para aplicaciones generales. Medición de espesores y dimensiones exteriores - Ensayos para la determinación de las propiedades mecánicas. 2ª Edición
- NTP 208.013:2014 CACAO Y CHOCOLATE. Chocolate compuesto y relleno. Requisitos. 3ª Edición
- NTP 209.261:2001 ALIMENTOS COCIDOS DE RECONSTITUCIÓN INSTANTÁNEA. Inspección por muestreo. 1ª Edición

Con la intervención de los señores miembros: Augusto Ruiloba Rossel, Jaime Miranda Sousa Díaz e Ítalo Laca Ramos.

Regístrese y publíquese.

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL
Presidente de la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias

Aprueban Normas Técnicas Peruanas de gas natural seco y bebidas alcohólicas, y dejan sin efecto 2 NTP

RESOLUCION COMISION DE NORMALIZACION Y DE FISCALIZACION DE BARRERAS COMERCIALES NO ARANCELARIAS Nº 89-2014-CNB-INDECOPI

Lima, 28 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1033, en los Artículos 4 al 11 de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1030, y en el Reglamento de esta última Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo 081-2008-PCM, corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 048-2008-CNB-INDECOPI;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó los siguientes Comités Técnicos de Normalización: a) Gas natural seco y b) Bebidas alcohólicas, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, los Comités Técnicos de Normalización citados, presentaron los siguientes Proyectos de Normas Técnicas Peruanas (PNTP) y fueron sometidos a Discusión Pública en las fechas indicadas:

a) Gas natural seco, 1 PNTP, el 3 de octubre de 2013, mediante el Sistema 2 u ordinario por un periodo de 60 días contados a partir del 26 de octubre de 2013;

b) Bebidas alcohólicas, 1 PNTP, el 27 de setiembre de 2013, mediante el Sistema 2 u ordinario por un periodo de 60 días contados a partir del 26 de octubre de 2013;

Que, habiéndose recibido observaciones a los Proyectos de Normas Técnicas Peruanas, éstas fueron revisadas, evaluadas y aprobadas por los Comités Técnicos mencionados anteriormente, y luego de la evaluación correspondiente, la Secretaría Técnica de la Comisión recomendó su aprobación como Normas Técnicas Peruanas;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo 1030, el Decreto Legislativo 1033, el Decreto Supremo 081-2008-PCM y la Resolución 048-2008-CNB-INDECOPI, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros.

RESUELVE

Primero.- APROBAR como Normas Técnicas Peruanas, las siguientes:

NTP 111.011:2014 GASNATURALSECO.Sistema de tuberías para instalaciones internas residenciales y comerciales. 2ª Edición
Reemplaza a la NTP 111.011:2006

NTP 211.043:2014 BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Ron saborizado. Requisitos. 2ª Edición
Reemplaza a la NTP 211.043:2004

Segundo.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 111.011:2006 GAS NATURAL SECO. Sistema de tuberías para instalaciones internas residenciales y comerciales.

Sistema Peruano de Información Jurídica

NTP 211.043:2004 BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Ron saborizado.
Requisitos

Con la intervención de los señores miembros: Augusto Ruiloba Rossel, Jaime Miranda Sousa Díaz e Ítalo Laca Ramos.

Regístrese y publíquese,

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL
Presidente de la Comisión de Normalización
y de Fiscalización de Barreras Comerciales
No Arancelarias

Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre abrazaderas, tableros en partículas, fibra de alpaca, catéteres intravasculares y otros

RESOLUCION COMISION DE NORMALIZACION Y DE FISCALIZACION DE BARRERAS COMERCIALES NO ARANCELARIAS Nº 90-2014-CNB-INDECOPI

Lima, 28 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1033, en los Artículos 4 al 11 de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1030, y en el Reglamento de esta última Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo 081-2008-PCM, corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 048-2008-CNB-INDECOPI;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó los siguientes Comités Técnicos de Normalización: a) Tubos, válvulas y accesorios de material plástico para el transporte de fluidos, b) Productos forestales maderables transformados, c) Fibra de alpaca, d) Conductores eléctricos, e) Tecnología para el cuidado de la salud y f) Políticas del consumidor, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, los Comités Técnicos de Normalización citados, presentaron Proyectos de Normas Técnicas Peruanas (PNTP) y fueron sometidos a Discusión Pública en las fechas indicadas:

a) Tubos, válvulas y accesorios de material plástico para el transporte de fluidos, 01 PNTP, el 02 de mayo de 2014, mediante el Sistema 2 u por un periodo de 60 días contados a partir del 13 de junio de 2014;

b) Productos forestales maderables transformados, 01 PNTP, el 07 de mayo de 2014, mediante el Sistema 2 u ordinario por un periodo de 60 días contados a partir del 13 de junio de 2014;

c) Fibra de alpaca, 03 PNTP, el 09 de mayo de 2014, mediante el Sistema 2 u ordinario por un periodo de 60 días contados a partir del 13 de junio de 2014;

d) Conductores eléctricos, 02 PNTP, el 06 y 25 de junio de 2014, mediante el Sistema 1 u por un periodo de 30 días contados a partir del 11 de julio y 25 de julio de 2014;

Sistema Peruano de Información Jurídica

e) Tecnología para el cuidado de la salud, 13 PNTP, el 09 de mayo y el 13 de junio de 2014, mediante el Sistema 1 u por un periodo de 30 días contados a partir del 18 y 25 de julio de 2014;

f) Políticas del consumidor, 01 PNTP, el 17 de junio de 2014, mediante el Sistema 1 u por un periodo de 30 días contados a partir del 25 de julio de 2014;

Que, no habiéndose recibido observaciones a los Proyectos de Normas Técnicas Peruanas, y luego de la evaluación correspondiente, la Secretaría Técnica de la Comisión recomendó su aprobación como Normas Técnicas Peruanas;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo 1030, el Decreto Legislativo 1033, el Decreto Supremo 081-2008-PCM y la Resolución 048-2008-CNB-INDECOPI, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros.

RESUELVE

Primero.- APROBAR como Normas Técnicas Peruanas, las siguientes:

| | |
|----------------------|---|
| NTP 399.186:2014 | ABRAZADERAS CON JUNTAS ELASTOMÉRICAS PARA TUBERÍAS PLÁSTICAS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO SUBTERRÁNEO. Requisitos 1ª Edición. |
| NTP 251.109:2014 | TABLEROS DE PARTÍCULAS. Rotulado. 2ª Edición. Reemplaza a la NTP 251.109:1989 (revisada el 2010) |
| NTP 231.300:2014 | FIBRA DE ALPACA EN VELLÓN. Definiciones, categorización, requisitos y rotulado. 2ª Edición. Reemplaza a la NTP 231.300:2004 |
| NTP 231.301:2014 | FIBRA DE ALPACA CLASIFICADA. Definiciones, clasificación por grupos de calidades, requisitos y rotulado. 2ª Edición. Reemplaza a la NTP 231.301:2004 |
| NTP 231.302:2014 | FIBRA DE ALPACA EN VELLÓN. Procedimiento de categorización y muestreo. 2ª Edición. Reemplaza a la NTP 231.302:2004 |
| NTP-ISO 10555-3:2014 | CATÉTERES INTRAVASCULARES. Catéteres estériles de un solo uso. Parte 3: Catéteres venosos centrales. 1ª Edición |
| NTP-ISO 10555-5:2014 | CATÉTERES INTRAVASCULARES - Catéteres estériles de un solo uso. Parte 5: Catéteres periféricos sobre aguja introductora. 1ª Edición |
| NTP-ISO 10282:2014 | GUANTES DE LÁTEX QUIRÚRGICOS ESTÉRILES DE UN SOLO USO. Especificaciones. 1ª Edición |
| NTP-ISO 11193-1:2014 | GUANTES DE UN SOLO USO PARA EXAMEN MÉDICO. Parte 1: Especificación para guantes elaborados de látex de caucho o solución de caucho. 1ª Edición |

Sistema Peruano de Información Jurídica

| | |
|------------------------|--|
| NTP-ISO 1135-4:2014 | EQUIPO DE TRANSFUSIÓN PARA USO MÉDICO. Parte 4: Equipos de transfusión para un solo uso. 1ª Edición |
| NTP-ISO 3826-3:2014 | BOLSAS DE PLÁSTICO FLEXIBLE PARA SANGRE HUMANA Y COMPONENTES DE SANGRE. Parte 3: Sistemas de bolsas de sangre con accesorios integrados. 1ª Edición |
| NTP-ISO 7864:2014 | AGUJAS HIPODÉRMICAS ESTÉRILES DE UN SOLO USO. 1ª Edición |
| NTP-ISO 7885:2014 | ODONTOLOGÍA. AGUJAS ESTÉRILES PARA INYECCIÓN DE UN SOLO USO. 1ª Edición |
| NTP-ISO 8536-4:2014 | EQUIPO DE INFUSIÓN PARA USO MÉDICO. Parte 4: Equipos de infusión de un solo uso para administración por gravedad. 1ª Edición |
| NTP-ISO 8536-8:2014 | EQUIPO DE INFUSIÓN PARA USO MÉDICO. Parte 8: Equipos de infusión para uso con aparatos de infusión a presión. 1ª Edición |
| NTP-ISO 8669-2:2014 | BOLSA COLECTORA DE ORINA. Parte 2: Requisitos y métodos de ensayo. 1ª Edición |
| NTP-ISO 8836:2014 | CATÉTER DE SUCCIÓN (SONDAS DE ASPIRACIÓN) PARA USO EN EL TRACTO RESPIRATORIO. 1ª Edición |
| NTP-ISO 4074:2014 | CONDONES DE LÁTEX DE CAUCHO NATURAL. Requisitos y métodos de ensayo. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 399.146:1991 (revisada el 2013), NTP 399.147:1991 (revisada el 2013) |
| NTP-IEC 60811-606:2014 | Cables eléctricos y de fibra óptica. Métodos de ensayo para materiales no metálicos. Parte 606: Ensayos físicos. Métodos para determinar la densidad. 1ª Edición. |
| NTP-IEC 60245-4:2014 | Cables aislados con goma. Tensiones nominales de hasta 450/750 V. Parte 4: Cables y cordones flexibles. 1ª Edición |
| GP-ISO/IEC 74:2014 | Símbolos gráficos. Directrices técnicas para la consideración de las necesidades de los consumidores. 2ª Edición Reemplaza la GP-ISO/IEC 74:2008 |

Segundo.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

| | |
|--|---|
| NTP 251.109:1989 (revisada el 2010) | TABLEROS DE PARTÍCULAS. Rotulado. 1ª Edición |
| NTP 231.300:2004 | FIBRA DE ALPACA EN VELLÓN. Definiciones, categorización, requisitos y rotulado. 1ª Edición |
| NTP 231.301:2004 | FIBRA DE ALPACA CLASIFICADA. Definiciones, clasificación por grupos de calidades, requisitos y rotulado. 1ª Edición |

Sistema Peruano de Información Jurídica

| | |
|--|--|
| NTP 231.302:2004. | FIBRA DE ALPACA EN VELLÓN. Procedimientos de categorización y muestreo. 1ª Edición. |
| GP-ISO/IEC 74:2008 | Símbolos gráficos. Directrices técnicas para la consideración de las necesidades de los consumidores. 1ª Edición |
| NTP 399.146:1991 (revisada el 2013) | ANTICONCEPTIVOS MECÁNICOS. Preservativo masculino, condón. Requisitos. 1a. ed |
| NTP 399.147:1991 (revisada el 2013) | ANTICONCEPTIVOS MECÁNICOS. Preservativo masculino, condón. Métodos de ensayo. 1a. ed |

Con la intervención de los señores miembros: Augusto Ruiloba Rossel, Jaime Miranda Sousa Díaz e Ítalo Laca Ramos.

Regístrese y publíquese,

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL
Presidente de la Comisión de Normalización
y de Fiscalización de Barreras Comerciales
No Arancelarias

Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre suelos

RESOLUCION COMISION DE NORMALIZACION Y DE FISCALIZACION DE BARRERAS COMERCIALES NO ARANCELARIAS Nº 91-2014-CNB-INDECOPI

Lima, 28 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1033, en los Artículos 4 al 11 de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1030, y en el Reglamento de esta última Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo 081-2008-PCM, corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales no Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 048-2008-CNB-INDECOPI;

Que, el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas vigente, establece en su artículo 15 que las Normas Técnicas Peruanas serán revisadas periódicamente para lograr su actualización;

Que, de conformidad con la reglamentación anterior, acorde con la vigente, la Comisión ha venido ejecutando el Plan de Revisión y Actualización de Normas Técnicas Peruanas, aprobadas durante la gestión del INDECOPI, con el objeto de poner a disposición de los usuarios normas técnicas confiables que satisfagan sus expectativas;

Que, continuando con el Plan de Actualización y durante la etapa de discusión pública, la Comisión no recibió opinión respecto a dejar sin efecto las Normas Técnicas Peruanas publicadas, por parte de las instituciones representantes del sector de Geotecnia al no existir Comité Técnico de Normalización activo del tema antes

Sistema Peruano de Información Jurídica

mencionado. Las 10 Normas Técnicas Peruanas fueron consultadas el 25 de abril del 2014 por un periodo de 60 días calendario;

Que, en consecuencia la Comisión acordó que las referidas Normas Técnicas Peruanas de la gestión del INDECOPI, conservasen su vigencia con el texto resultante de la revisión efectuada en el presente año;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo 1030, el Decreto Legislativo 1033, el Decreto Supremo 081-2008-PCM y la Resolución 048-2008-CNB-INDECOPI, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros.

RESUELVE

Primero.- APROBAR las siguientes Normas Técnicas Peruanas en su versión 2014:

| | |
|-------------------------------------|--|
| NTP 339.139:1999 (revisada el 2014) | SUELOS. Determinación del peso volumétrico de suelo cohesivo. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 339.139:1999 |
| NTP 339.140:1999 (revisada el 2014) | SUELOS. Determinación de los factores de contracción de suelos mediante el método del mercurio. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 339.140:1999 |
| NTP 339.141:1999 (revisada el 2014) | SUELOS. Método de ensayo para la compactación del suelo en laboratorio utilizando una energía modificada (2700 kN-m/m ³ (56 000 pie-lbf/pie ³)). 1ª Edición Reemplaza a la NTP 339.141:1999 |
| NTP 339.142:1999 (revisada el 2014) | SUELOS. Método de ensayo para la compactación del suelo en laboratorio utilizando una energía estándar (600 kN-m/m ³ (12 400 pie-lbf/pie ³)). 1ª Edición Reemplaza a la NTP 339.142:1999 |
| NTP 339.143:1999 (revisada el 2014) | SUELOS. Método de ensayo estándar para la densidad y peso unitario del suelo in-situ mediante el método del cono de arena. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 339.143:1999 |
| NTP 339.145:1999 (revisada el 2014) | SUELOS. Método de ensayo de CBR (Relación de Soporte de California) de suelos compactados en el laboratorio. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 339.145:1999 |
| NTP 339.147:2000 (revisada el 2014) | SUELOS. Método de ensayo de permeabilidad de suelos |

Sistema Peruano de Información Jurídica

| | |
|-------------------------------------|--|
| | granulares (carga constante). 1ª Edición Reemplaza a la NTP 339.147:2000 |
| NTP 339.148:2000 (revisada el 2014) | SUELOS. Ensayo de penetración cuasi-estática profunda de suelos con cono y cono de fricción. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 339.148:2000 |
| NTP 339.251:2003 (revisada el 2014) | SUELOS. Práctica normalizada para la corrección del peso unitario y contenido de humedad para suelos que contienen partículas de sobre medida. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 339.251:2003 |
| NTP 339.252:2003 (revisada el 2014) | SUELOS. Guía estándar para muestreo de suelos de la zona vadosa (zona no saturada por encima del nivel freático) 1ª Edición Reemplaza a la NTP 339.252:2003 |

Segundo.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

| | |
|------------------|---|
| NTP 339.139:1999 | SUELOS. Determinación del peso volumétrico de suelo cohesivo. 1ª Edición |
| NTP 339.140:1999 | SUELOS. Determinación de los Factores de Contracción de Suelos mediante el Método del Mercurio. 1ª Edición |
| NTP 339.141:1999 | SUELOS. Método de ensayo para la compactación del suelo en laboratorio utilizando una energía modificada (2,700 kN-m/m ³ (56,000 pie-lbf/pie ³)). 1ª Edición |
| NTP 339.142:1999 | SUELOS. Método de ensayo para la compactación del suelo en laboratorio utilizando una energía estándar (600 kN-m/m ³ (12,400 pie-lbf/pie ³)). 1ª Edición |
| NTP 339.143:1999 | SUELOS. Método de ensayo estándar para la densidad y peso unitario del suelo in-situ mediante el método del cono de arena. 1ª Edición |
| NTP 339.145:1999 | SUELOS. Método de ensayo de CBR (Relación de Soporte de California) de suelos compactados en el laboratorio. 1ª Edición |
| NTP 339.147:2000 | SUELOS. Método de ensayo de permeabilidad de suelos granulares (carga constante). 1ª Edición |
| NTP 339.148:2000 | SUELOS. Ensayo de penetración cuasi-estática profunda de suelos con cono y cono de fricción. 1ª Edición |

Sistema Peruano de Información Jurídica

| | |
|------------------|---|
| NTP 339.251:2003 | SUELOS. Práctica normalizada para la corrección del peso unitario y contenido de humedad para suelos que contienen partículas de sobre medida. 1ª Edición |
| NTP 339.252:2003 | SUELOS. Guía estándar para muestreo de suelos de la zona vadosa (zona no saturada por encima del nivel freático) . 1ª Edición |

Con la intervención de los señores miembros: Augusto Ruiloba Rossel, Jaime Miranda Sousa Díaz e Ítalo Laca Ramos.

Regístrese y publíquese.

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL
Presidente de la Comisión de Normalización y
de Fiscalización de Barreras Comerciales
No Arancelarias

Aprueban Corrigendums de Normas Técnicas Peruanas sobre bloque de pescado en filetes y carne picada congelado, papa y derivados, frutas y hortalizas

RESOLUCION COMISION DE NORMALIZACION Y DE FISCALIZACION DE BARRERAS COMERCIALES NO ARANCELARIAS Nº 92-2014-CNB-INDECOPI

Lima, 4 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1033, en los Artículos 4 al 11 de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1030, y en el Reglamento de esta última Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo 081-2008-PCM, corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 048-2008-CNB-INDECOPI;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó el Comité Técnico de Normalización de a) Pescados, mariscos y productos derivados, b) Papa y sus derivados, c) Frutas frescas, d) Hortalizas y productos derivados y e) Cereales, leguminosas y productos derivados, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, los Comités Técnicos de Normalización citados, presentaron los Proyectos de Corrigendums de las Normas Técnicas Peruanas en las fechas indicadas:

- a) Pescados, mariscos y productos derivados, 01 PNTP/COR 1, el 04 de julio de 2014
- b) Papa y sus derivados, 01 PNTP/COR 1, el 11 de agosto de 2014
- c) Frutas frescas, 02 PNTP/COR 1, el 13 de agosto de 2014
- b) Hortalizas y productos derivados, 04 PNTP/COR 1, el 22 de agosto de 2014
- c) Cereales, leguminosas y productos derivados, 01 PNTP/COR 1, el 21 de agosto de 2014

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, los Proyectos de Corrigendums de las Normas Técnicas Peruanas fueron elaborados de acuerdo al Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas;

Que, la Comisión acorde a lo informado por los mencionados Comités, confirmó la necesidad de aprobar los Corrigendums de las Normas Técnicas Peruanas;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo 1030, el Decreto Legislativo 1033, el Decreto Supremo 081-2008-PCM y la Resolución 048-2008-CNB-INDECOPI, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros.

RESUELVE

APROBAR las siguientes Corrigendums de la Normas Técnicas Peruanas:

| | |
|--|---|
| NTP 204.062:2009 (revisada el 2014)/COR 1:2014 | BLOQUE DE PESCADO EN FILETES Y CARNE PICADA CONGELADO. Requisitos. 1ª Edición |
| NTP 011.119:2010/COR 1:2014 | PAPA Y DERIVADOS. Papa. Definiciones y requisitos. 1ª Edición |
| NTP 011.014:1975/COR 1:2014 | FRUTAS. Melones. 1ª Edición |
| NTP 011.017:1975/COR 1:2014 | FRUTAS. Sandías. 1ª Edición |
| NTP 011.101:1992 (revisada el 2012)/COR 1:2014 | HORTALIZAS. Ajos. Requisitos. 1ª Edición |
| NTP 011.111:1974 (revisada el 2011)/COR 1:2014 | HORTALIZAS. Vainita. 1ª Edición |
| NTP 011.114:1975 (revisada el 2012)/COR 1:2014 | HORTALIZAS. Zapallo tipo macre. 1ª Edición |
| NTP 011.108 1974 (revisada el 2012)/COR 1:2014 | HORTALIZAS. Col crespá. 1ª Edición |
| NTP 011.105:1984/COR 1:2014 | HORTALIZAS. Choclos. 1ª Edición |

Con la intervención de los señores miembros: Augusto Ruiloba Rossel, Jaime Miranda Sousa Díaz, Eldda Bravo Abanto e Ítalo Laca Ramos.

Regístrese y publíquese.

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL
Presidente de la Comisión de Normalización
y de Fiscalización de Barreras Comerciales
No Arancelarias

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Prorrogan funcionamiento de órganos jurisdiccionales en distritos judiciales

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 296-2014-CE-PJ

Lima, 27 de agosto de 2014

VISTO:

El Oficio Nº 704-2014-GO-CNDP-CE-PJ, cursado por la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal.

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Primero. Que por Resolución Administrativa N° 029-2008-CE-PJ, del 30 de enero de 2008 y sus modificatorias, se establece que la finalidad de la Comisión Nacional de Descarga Procesal es conducir el seguimiento y monitoreo de la descarga procesal en los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes a nivel nacional; así como proponer al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial las acciones complementarias que permitan operativizar dicha actividad. En tanto, las Comisiones Distritales tienen como finalidad monitorear el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes, a fin de coadyuvar al logro del objetivo institucional, dando cuenta a la Comisión Nacional de Descarga Procesal, para cuyos fines se aprobaron los instrumentos normativos, lineamientos y procedimientos que optimicen el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales materia de evaluación.

Segundo. Que mediante Directiva N° 001-2012-CE-PJ, denominada “Lineamientos Uniformes para el Funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Descarga Procesal”, aprobada por Resolución Administrativa N° 031-2012-CE-PJ del 2 de marzo de 2012, y sus modificatorias, se establecen normas para la organización y funcionamiento de la Comisión Nacional de Descarga Procesal y Comisiones Distritales de Descarga Procesal, con el fin de alcanzar una efectiva descongestión de expedientes.

Tercero. Que por Resolución Administrativa N° 245-2012-CE-PJ, del 5 de diciembre de 2012, se aprobaron los estándares de expedientes resueltos a nivel nacional en sedes principales de Cortes Superiores de Justicia, aplicándose dichos criterios a los órganos jurisdiccionales laborales permanentes y transitorios que liquidan procesos judiciales al amparo de la Ley N° 26636. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo cuarto de dicha resolución, se establece que las posibles necesidades de incremento de órganos jurisdiccionales deberán ser cubiertas prioritariamente mediante la reubicación y/o conversión de otros órganos jurisdiccionales permanentes o transitorios, o mediante la creación de nuevos órganos jurisdiccionales siempre que se tenga el respectivo financiamiento.

Cuarto. Que mediante Resolución Administrativa N° 162-2014-CE-PJ, de fecha 7 de mayo del año en curso, se aprobaron los “Estándares de Expedientes Resueltos de los órganos jurisdiccionales que se encuentran bajo la aplicación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo”, con cargo a estudios posteriores. Asimismo, dicha resolución establece que se complementa con lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 245-2012-CE-PJ, del 5 de diciembre de 2012, en lo que corresponda.

Quinto. Que mediante Resoluciones Administrativas Nros. 222, 226, 255 y 283-2014-CE-PJ, de fechas 27 de junio, 23 de julio y 12 de agosto de 2014, respectivamente, se dispuso la prórroga de funcionamiento hasta el 31 de los corrientes, de diversos órganos jurisdiccionales transitorios de la Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Lima y Piura.

Sexto. Que por Oficio N° 784-2014-P-CSJLL-PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, remite la propuesta del Presidente del Equipo Técnico Distrital de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, respecto a que la 2° Sala Laboral Permanente de Trujillo, en adición a sus funciones, conozca procesos bajo la Nueva Ley Procesal del Trabajo, con la misma competencia territorial que tiene la 1° Sala Laboral Permanente de Trujillo.

Sétimo. Que la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal ha consolidado las solicitudes presentadas por los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, La Libertad, Lima y Piura, realizando la evaluación de sus propuestas en base a la información estadística registrada y disponible en los Sistemas Informáticos del Poder Judicial, correspondiente al período de enero a junio del año en curso.

Octavo. Que, mediante Informe N° 097-2014-GO-CNDP-CE/PJ, la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal da cuenta de lo siguiente:

a) El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa solicita la conversión del 3° Juzgado de Trabajo Transitorio de Arequipa como 8° Juzgado de Trabajo Permanente para la Nueva Ley Procesal del Trabajo, o en su defecto, la prórroga del mismo por ocho (8) meses; sin embargo, al observarse la baja carga procesal y resolución de expedientes que aún mantienen tanto los Juzgados de Trabajo permanentes como el transitorio, se considera conveniente la prórroga del 3° Juzgado de Trabajo Transitorio por un plazo de dos (2) meses.

b) El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, solicita la prórroga del 5° y 23° Juzgados Especializados de Trabajo Transitorios por un plazo no menor a veinte (20) meses; sin embargo, se considera conveniente prorrogar estos órganos jurisdiccionales transitorios por un plazo de tres (3) meses, teniendo en cuenta su reciente conversión a la sub especialidad previsional; así como, a lo informado mediante Oficio N° 679-2014-GO-CNDP-CE/PJ, de fecha 4 de agosto 2014, en el cual se señala que la baja resolución de expedientes en trámite

Sistema Peruano de Información Jurídica

registrada por dichos órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios, que se encuentran ubicados en la sede del Edificio Cúster, estaría fundamentada, entre otros, por la complejidad de los procesos y la demora en la remisión de expedientes administrativos por parte de la Oficina de Normalización Previsional (ONP).

c) La carga procesal proyectada para el presente año, correspondiente a la Sala Laboral Permanente y la 1º y 2º Salas Laborales Transitorias de la Corte Superior de Justicia de Piura, asciende en conjunto a 3,565 expedientes, lo cual justifica el funcionamiento de solo dos (2) órganos jurisdiccionales de esta instancia y especialidad; por lo que sería recomendable la reubicación de la 1º Sala Laboral Transitoria de Piura, en vista que al término del primer semestre del presente año, ha presentado un nivel de 491 expedientes resueltos, siendo el más bajo de los tres órganos jurisdiccionales de esta instancia y especialidad. De otro lado, la carga procesal proyectada para el presente año, correspondiente a las dos Salas Laborales Permanentes de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, con sede en Chiclayo, asciende en conjunto a 8,698 expedientes, lo cual justifica el funcionamiento de tres órganos jurisdiccionales de esta instancia y especialidad, por lo que sería recomendable la reubicación de la 1º Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Piura como Sala Laboral Transitoria de Chiclayo, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, por un periodo de seis meses.

d) Los diecisiete Juzgados Contenciosos Administrativos Permanentes que funcionan en la sede de la Corte Superior de Justicia de Lima, registraron durante el año 2013 un bajo nivel de ingresos y expedientes resueltos, situación que se mantiene a junio del presente año; observándose, además, que el 1º y 14º Juzgado Contencioso Administrativo Permanentes solamente resolvieron 46 y 98 expedientes respectivamente. Asimismo, se observa que a junio del presente año, los dos Juzgados Contenciosos Administrativos Transitorios que apoyan en la descarga procesal de los referidos juzgados permanentes, registraron en promedio un nivel de ingreso y expedientes resueltos de 57 y 142 respectivamente. Por otro lado, se observa que la carga procesal proyectada el presente año, en la sub especialidad "Contencioso Administrativo Previsional", ascendente a 19,425 expedientes, justifica que el Distrito Judicial de Lima cuente con once Juzgados de Trabajo para atender los procesos de esta sub especialidad, y dado que actualmente la carga procesal viene siendo atendida por cinco órganos jurisdiccionales permanentes y cuatro órganos jurisdiccionales transitorios, se justificaría la asignación de dos órganos jurisdiccionales transitorios adicionales; por lo que sería recomendable la conversión del 1º y 2º Juzgado Contencioso Administrativo Transitorios de Lima como Juzgados de Trabajo de la sub especialidad Contencioso Administrativo Previsional.

e) El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa ha solicitado se reevalúe las competencias por materia, asignadas mediante la Resolución Administrativa N° 226-2014-CE-PJ, a las Salas Laborales Permanentes y Sala Laboral Transitoria de Arequipa; por lo que, como consecuencia de la evaluación efectuada, se recomienda que la 1º Sala Laboral Permanente del Distrito de Arequipa, Corte Superior de Justicia de Arequipa, sub especializada en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, en adición a sus funciones, tramite procesos de la sub especialidad contencioso administrativo laboral y previsional, manteniéndose la sub especialidad de la 2º Sala Laboral Permanente y Sala Laboral Transitoria dispuestas en la Resolución Administrativa N° 226-2014-CE-PJ, de fecha 27 de junio de 2014.

f) En relación al Oficio N° 784-2014-P-CSJLL-PJ, mediante el cual el Presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad ha solicitado que la 2º Sala Laboral de Trujillo, en adición a sus funciones, conozca los procesos bajo la Nueva Ley Procesal del Trabajo; se ha determinado que la carga procesal proyectada para el presente año, correspondiente a la Nueva Ley Procesal del Trabajo, ascendería a 2,037 expedientes, lo cual justificaría el funcionamiento exclusivo de la 1º Sala Laboral Permanente para la atención de dicha sub especialidad, razón por la cual se considera conveniente que la 2º Sala Laboral de Trujillo, en adición a sus funciones como liquidadora de procesos al amparo de la Ley N° 26636, tramite también expedientes de la sub especialidad contencioso administrativo laboral con las mismas competencias que la 3º y 4º Salas Laborales Transitorias del mismo Distrito Judicial.

Noveno. Que el artículo 82, incisos 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, convertir y reubicar órganos jurisdiccionales; así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 732-2014 de la trigésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzáles, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas, sin la intervención del señor De Valdivia Cano por encontrarse de licencia. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales liquidadores laborales transitorios a partir del 1 de setiembre de 2014:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Hasta el 30 de setiembre de 2014

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

* 1º Sala Laboral Transitoria - Piura

Hasta el 31 de octubre de 2014

*** CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA**

* 3º Juzgado de Trabajo Transitorio - Arequipa

Hasta el 30 de noviembre de 2014

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

* 5º Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima

* 23º Juzgado de Trabajo Transitorio - Jesús María

Artículo Segundo.- Disponer la reubicación a partir del 1 de octubre de 2014, por un periodo de seis meses, de la 1º Sala Laboral Transitoria de Piura, Corte Superior de Justicia de Piura, como Sala Laboral Transitoria de Chiclayo, Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

Artículo Tercero.- Disponer las siguientes acciones administrativas en la Corte Superior de Justicia de Piura:

a) El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura remita de la 1º Sala Laboral Transitoria de Piura a la Sala Laboral Permanente del mismo Distrito Judicial, los expedientes en ejecución pendientes, y redistribuya de manera equitativa y aleatoria entre la Sala Laboral Permanente y la 2º Sala Laboral Transitoria, con excepción de los expedientes en trámite que no tengan vista de causa señalada ni se encuentren expedidos para sentenciar al 15 de setiembre del año en curso, los cuales deberán resolverse y notificarse antes del 30 de setiembre de 2014.

b) Modificar de la denominación de la 2º Sala Laboral Transitoria de Piura como Sala Laboral Transitoria del mismo distrito.

Artículo Cuarto.- Disponer la conversión de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios de la Corte Superior de Justicia de Lima:

a) La conversión a partir del 1 de octubre de 2014 y por un periodo de seis (6) meses, del 1º Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio de Lima, como 1º Juzgado de Trabajo Transitorio de Lima, para que tramite expedientes de la sub especialidad Contencioso Administrativo Previsional, con las mismas competencias que el 5º, 6º, 7º y 23º Juzgado de Trabajo Transitorios de Lima.

b) La conversión a partir del 1 de noviembre de 2014 y por un periodo de seis (6) meses, del 2º Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio de Lima como 2º Juzgado de Trabajo Transitorio de Lima, para que tramite expedientes de la sub especialidad Contencioso Administrativo Previsional, con las mismas competencias que el 5º, 6º, 7º y 23º Juzgado de Trabajo Transitorios de Lima.

Artículo Quinto.- Disponer que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima redistribuya de manera equitativa y aleatoria entre los Juzgados Contencioso Administrativo Permanentes de Lima, los expedientes en ejecución pendientes, así como los expedientes en trámite que no se encuentren expedidos para sentenciar al 30 de setiembre y 31 de octubre de 2014, correspondientes al 1º y 2º Juzgado Contencioso Administrativo Transitorios respectivamente.

Artículo Sexto. Disponer a partir del 1 de setiembre del año en curso, que la 1º Sala Laboral Permanente del Distrito de Arequipa, Corte Superior de Justicia de Arequipa, en adición a sus funciones, tramite procesos de la sub especialidad contencioso administrativo laboral y previsional.

Artículo Séptimo. Disponer a partir del 1 de setiembre de 2014, que la 2º Sala Laboral Permanente de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad, en adición a sus funciones, tramite procesos de la sub especialidad contencioso administrativo laboral y previsional.

Artículo Octavo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, La Libertad, Lambayeque, Lima y Piura,

Sistema Peruano de Información Jurídica

Comisión Nacional de Descarga Procesal, Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

Prorrogan funcionamiento de órgano jurisdiccional en distrito judicial

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 297-2014-CE-PJ

Lima, 27 de agosto de 2014

VISTO:

El Oficio N° 705-2014-GO-CNDP-CE-PJ, cursado por la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal.

CONSIDERANDO:

Primero. Que por Resolución Administrativa N° 029-2008-CE-PJ, del 30 de enero de 2008 y sus modificatorias, se establece que la finalidad de la Comisión Nacional de Descarga Procesal es conducir el seguimiento y monitoreo de la descarga procesal en los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes a nivel nacional; así como proponer al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial las acciones complementarias que permitan operativizar dicha actividad. En tanto, las Comisiones Distritales tienen como finalidad monitorear el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes, a fin de coadyuvar al logro del objetivo institucional, dando cuenta a la Comisión Nacional de Descarga Procesal, para cuyos fines se aprobaron los instrumentos normativos, lineamientos y procedimientos que optimicen el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales materia de evaluación.

Segundo. Que mediante Directiva N° 001-2012-CE-PJ, denominada "Lineamientos Uniformes para el Funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Descarga Procesal", aprobada por Resolución Administrativa N° 031-2012-CE-PJ del 2 de marzo de 2012, y sus modificatorias, se establecen normas para la organización y funcionamiento de la Comisión Nacional de Descarga Procesal y Comisiones Distritales de Descarga Procesal, con el fin de alcanzar una efectiva descongestión de expedientes.

Tercero. Que por Resolución Administrativa N° 245-2012-CE-PJ, de fecha 5 de diciembre de 2012, se aprueba los "Estándares de Expedientes Resueltos a nivel nacional" en sedes principales de las Cortes Superiores de Justicia del país; y se establece que "Las posibles necesidades de incremento de órganos jurisdiccionales (...) deberán ser cubiertas prioritariamente mediante la reubicación y/o conversión de otros órganos jurisdiccionales, siempre que se tenga el respectivo presupuesto". Asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 062-2013-CE-PJ, de fecha 3 de abril de 2013, que aprobó los "Estándares de Expedientes en Trámite Resueltos a nivel nacional", para los órganos jurisdiccionales que no son sede principal de las Cortes Superiores de Justicia del país, autoriza a la Comisión Nacional de Descarga Procesal para que, entre otras acciones, realice un estudio de racionalización de órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios fuera de sede principal que no alcancen el estándar de producción judicial aprobado, proponiendo al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial las acciones administrativas más convenientes.

Cuarto. Que mediante Resolución Administrativa N° 025-2014-CE-PJ, de fecha 15 de enero de 2014, se reubicó a partir del 1 de marzo y hasta el 31 agosto de 2014, el 2° Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Castilla, Provincia de Piura, como 7° Juzgado de Paz Letrado Civil del Distrito de Piura, Provincia y Distrito Judicial de Piura.

Quinto. Que mediante Informe N° 098-2014-GO-CNDP-CE/PJ, emitido por la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, se ha realizado el análisis y evaluación de la propuesta del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura, sobre la conversión y prórroga del 7° Juzgado de Paz Letrado Civil del Distrito de Piura, como 7° Juzgado de Paz Letrado de Familia del mismo distrito, en el cual se ha llegado a las siguientes conclusiones: a) La "Alta" carga procesal y el "Buen" nivel de producción de expedientes registrado por el 2° y 4° Juzgado de Paz Letrado Civil del Distrito de Piura justifica que continúe con el apoyo del 7° Juzgado de Paz Letrado Civil por un periodo de no menor de seis (6) meses, debiéndosele reasignar un mayor número de expedientes en trámite para que alcance la meta asignada, b) Los Juzgados de Paz Letrado de Familia del Distrito de Piura,

Sistema Peruano de Información Jurídica

presentan un “Bajo” nivel de avance de meta promedio del 28%, generado por su bajo nivel resolutorio, lo cual no justificaría la conversión del 7º Juzgado de Paz Letrado Civil en materia “Familia”; toda vez que su problema se atribuye al elevado número de procesos de ejecución que inciden básicamente en procesos de alimentos, por lo que la solución se orientaría básicamente en la asignación adicional de personal jurisdiccional para procesar dicho tipo de expedientes, c) El Juzgado de Paz Letrado Mixto de la Provincia de Huancabamba, Distrito de Canchaque, Corte Superior de Justicia de Piura, presenta una relativa baja carga procesal de expedientes en trámite, contando para ello con seis personas asignadas en su Cuadro Asignación de Personal (CAP), dos de las cuales podrían reubicarse para apoyar a los Juzgados de Paz Letrado de Familia.

Sexto. Que el artículo 82, incisos 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial convertir y reubicar órganos jurisdiccionales; así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 733-2014 de la trigésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzáles, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas, sin la intervención del señor De Valdivia Cano por encontrarse de licencia. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Desestimar la propuesta efectuada por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura, debido a que no se justifica la conversión del 7º Juzgado de Paz Letrado Civil como 7º Juzgado de Paz Letrado de Familia del Distrito de Piura.

Artículo Segundo.- Prorrogar a partir del 1 de setiembre y hasta el 31 de diciembre de 2014 el funcionamiento del 7º Juzgado de Paz Letrado Civil de la Provincia y Distrito de Piura, Corte Superior de Justicia de Piura.

Artículo Tercero.- Disponer que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura, ejecute las siguientes acciones administrativas:

a) Disponga la redistribución de expedientes principales al 7º Juzgado de Paz Letrado de Piura, a fin que presente carga procesal suficiente y cumpla con la meta asignada.

b) Evalúe la asignación de personal de los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia con la finalidad de reubicar el personal requerido a los Juzgados de Paz Letrados de Familia, entre los que podrían estar dos (2) plazas del Juzgado de Paz Letrado Mixto de la Provincia de Huancabamba, Distrito Canchaque, para lo cual deberá coordinar con la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General las acciones correspondientes

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Presidente de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

Prorrogan funcionamiento de órganos jurisdiccionales en diversos distritos judiciales

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 299-2014-CE-PJ

Lima, 27 de agosto de 2014

VISTOS:

Sistema Peruano de Información Jurídica

El Oficio N° 275-2014-ETI-CPP-PJ, cursado por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal; Oficios N° 4058, 4059, 4060-2014-P-CSJAN/PJ, N° 7556-2014-P-CSJCU/PJ, N° 4382-2014-P-CSJLA/PJ, N° 983-2014-P-CSJHN/PJ, N° 2273-2014-P-CSJIC/PJ, N° 127-2014-P-CSJPU/PJ y N° 1144-2014-P-CSJSM-PJ, remitidos por los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Cusco, Lambayeque, Huánuco, Ica, Puno y San Martín.

CONSIDERANDO:

Primero. Que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Cusco, Lambayeque, Huánuco, Ica, Puno y San Martín, solicitan a este Órgano de Gobierno la prórroga y conversión de órganos jurisdiccionales transitorios, para la adecuada implementación del Código Procesal Penal en los mencionados Distritos Judiciales, sustentadas en razones de carga procesal.

Segundo. Que por lo expuesto en los informes y reportes estadísticos remitidos por el Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal; y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, deviene en necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

Tercero. Que los numerales 24, 25 y 26 del artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determinan como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial; asimismo, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 735-2014 de la trigésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas, sin la intervención del señor De Valdivia Cano, por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios, a partir del 1 de setiembre del año en curso:

Hasta el 30 de setiembre de 2014

DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO

* 4º Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Huánuco.

Hasta el 31 de octubre de 2014

DISTRITO JUDICIAL DE ICA

* Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Ica.

DISTRITO JUDICIAL DE PUNO

* Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de San Román.

Hasta el 30 de noviembre de 2014

DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH

* Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Yungay.

DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO

* Juzgado Penal Liquidador Transitorio Supraprovincial Itinerante de Lauricocha - Yarowilca.

Hasta el 31 de diciembre de 2014

DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH

* Juzgado Penal Liquidador Transitorio Supraprovincial de la Provincia de Mariscal Luzuriaga.

Hasta el 31 de enero de 2015

Sistema Peruano de Información Jurídica

DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO

* 2º Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Huánuco.

Hasta el 28 de febrero de 2015

DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH

* Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Provincia de Huaraz.

DISTRITO JUDICIAL DE CUSCO

* Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la Provincia de Cusco.

DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE

* 2º Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Chiclayo.

DISTRITO JUDICIAL DE SAN MARTÍN

* Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Provincia de San Martín en adición de funciones Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial.

Artículo Segundo.- Convertir los siguientes órganos jurisdiccionales, conforme se dispone a continuación:

A partir del 1 de setiembre de 2014 y hasta el 28 de febrero de 2015:

DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO

* El Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Huamalíes, en Juzgado de la Investigación Preparatoria Transitorio de la misma provincia y distrito judicial, en adición de funciones Juzgado Penal Liquidador; con competencia territorial en toda la Provincia de Huamalíes.

A partir del 1 de octubre de 2014 y hasta el 31 de marzo de 2015:

DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO

* El 4º Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Huánuco, en Juzgado de la Investigación Preparatoria Transitorio de la misma provincia y distrito judicial; con competencia territorial en toda la Provincia de Huánuco.

A partir del 1 de noviembre de 2014 y hasta el 30 de abril de 2015:

DISTRITO JUDICIAL DE PUNO

* El Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de San Román, en Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la misma provincia y distrito judicial en adición de funciones Juzgado Penal Liquidador; con competencia territorial en toda la Provincia de San Román.

A partir del 1 de noviembre de 2014

DISTRITO JUDICIAL DE PUNO

* El 1º, 2º y 3º Juzgados Penales Unipersonales Supraprovinciales de la Provincia de San Román, en Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la misma provincia y distrito judicial; con competencia territorial en las Provincias de Azángaro, Carabaya, Lampa y Melgar.

Artículo Tercero.- Disponer, en cuanto a la conversión del Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Huamalíes, Distrito Judicial de Huánuco, en Juzgado de la Investigación Preparatoria Transitoria de la misma provincia y distrito judicial, en adición de funciones Juzgado Penal Liquidador, las siguientes medidas:

* A partir del 1 de setiembre de 2014, el Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Huamalíes remitirá la carga procesal, que en adición de funciones conoce como Juzgado de la Investigación Preparatoria, al nuevo Juzgado de la Investigación Preparatoria Transitorio de la misma provincia.

* La Implementación del Juzgado de la Investigación Preparatoria Transitorio de la Provincia de Huamalíes, se efectuará con las plazas de personal, mobiliario y equipos informáticos asignados previamente al Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la misma provincia.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Cuarto.- Disponer, en cuanto a la conversión del 4º Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia y Distrito Judicial de Huánuco en Juzgado de la Investigación Preparatoria Transitorio de la misma provincia y distrito judicial, las siguientes medidas:

* A partir del 1 de octubre de 2014, el 2 Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Huánuco asumirá con la misma competencia territorial los procesos penales en liquidación dejados por el 4º Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la misma provincia, modificándose su denominación a 2º Juzgado Penal Liquidador Transitorio Supraprovincial de Huánuco itinerante en la Provincia de Ambo.

* La implementación del Juzgado de la Investigación Preparatoria Transitorio de Huánuco, se efectuará con las plazas de personal, mobiliario y equipos informáticos asignados previamente al 4º Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Huánuco.

Artículo Quinto.- Disponer, en cuanto a la conversión del Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de San Román, Distrito Judicial de Puno, en Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la misma provincia y distrito judicial en adición de funciones Juzgado Penal Liquidador, las siguientes medidas:

* La implementación del Juzgado Penal Unipersonal Transitorio se efectuará con las plazas de personal, mobiliario y equipos informáticos asignados previamente al Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de San Román, materia de conversión.

Artículo Sexto.- Disponer, en cuanto a la conversión del 1º, 2º y 3º Juzgados Penales Unipersonales Supraprovinciales de la Provincia de San Román, Distrito Judicial de Puno, en Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la misma provincia y distrito judicial, las siguientes medidas:

* El 4º y 5º Juzgados Penales Unipersonales de la Provincia de San Román, a partir del 1 de noviembre del año en curso, modificarán su denominación a 1º y 2º Juzgados Penales Unipersonales de la Provincia de San Román, respectivamente.

* La carga pendiente de la función como Juzgados Penales Unipersonales del 1º, 2º y 3º Juzgados Penales Unipersonales de la Provincia de San Román, materia de conversión, a partir del 1 de noviembre del año en curso, se remitirá a los actuales 1º y 2º Juzgados Penales Unipersonales y al Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la Provincia de San Román; su distribución se realizará bajo criterio de la Corte Superior de Justicia de Puno.

* La carga pendiente de la función como Juzgado Penal Colegiado del 1º, 2º, 3º, 4º y 5º Juzgados Penales Unipersonales de la Provincia de San Román, a partir del 1 de noviembre del año en curso, se remitirá al actual Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Provincia de San Román.

* El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno realizará las acciones necesarias para que la conversión se realice cautelando la conclusión de las audiencias iniciadas en los respectivos Juzgados Penales Unipersonales, conforme lo dispone la legislación de la materia a fin de no afectar el normal desarrollo de los procesos materia de redistribución.

Artículo Séptimo.- Los referidos órganos jurisdiccionales liquidadores tendrán presente la Directiva N° 012-2013-CE-PJ, denominada "Procedimiento del Acto de Lectura de Sentencia Condenatoria previsto en el Código de Procedimientos Penales de 1940 y en el Decreto Legislativo N° 124", aprobada por Resolución Administrativa N° 297-2013-CE-PJ, de fecha 28 de noviembre de 2013, con la finalidad de dar mayor celeridad a la liquidación de expedientes.

Artículo Octavo.- Disponer que los jueces de los mencionados órganos jurisdiccionales liquidadores deberán emitir autos que pongan fin al proceso y sentencias en número no menor del 50% del estándar de producción mensual. Este resultado será determinante para evaluar la vigencia de su funcionamiento.

Cada fin de mes, sin perjuicio de la información que debe descargarse en los sistemas informáticos de la institución, los jueces informarán directamente al Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal sobre los siguientes aspectos: a) Número de autos que ponen fin al proceso y sentencias expedidas; b) Número de expedientes en trámite, pendientes de resolución final; y en reserva; c) Número de expedientes en ejecución; y, d) Dificultades presentadas en el ejercicio de sus funciones.

Artículo Noveno.- Facultar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Cusco, Huánuco, Ica, Lambayeque, Puno y San Martín; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, a adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución e implementación del Código Procesal Penal.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Décimo.- Disponer que el Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal evalúe la carga procesal en trámite y la liquidación de expedientes, con la finalidad de establecer, después del plazo de prórroga, acciones para optimizar el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios.

Artículo Undécimo.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio de Justicia, Ministerio Público, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Comisión Nacional de Descarga Procesal, Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Cusco, Huánuco, Ica, Lambayeque, Puno y San Martín; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Encargan atención del Despacho Defensorial a la Adjunta para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad (e)

RESOLUCION DEFENSORIAL N° 014-2014-DP

Lima, 5 de setiembre 2014

VISTO:

El memorando N° 753-2014-DP/OGDH, que adjunta los memorandos N° 642-2014-DP/PAD y N° 064-2014-DP/GA y el correo electrónico de fecha 25 de julio de 2014, mediante el cual se da cuenta que el Defensor del Pueblo (e) ha sido invitado al “Encuentro Regional de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos: Monitoreo de la protesta social e incidencia legislativa”, por el Representante Regional para América del Sur del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y por la Directora del Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH), por lo que se solicita la emisión de la resolución que encargue la atención del Despacho Defensorial del 8 al 10 de setiembre de 2014, inclusive; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161 y 162 de la Constitución Política del Perú se aprobó la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, modificada por la Ley N° 29882, y mediante Resolución Defensorial N° 0012-2011-DP se aprobó su vigente Reglamento de Organización y Funciones;

Que, de acuerdo al documento de Visto, el Defensor del Pueblo (e) ha sido invitado por el Representante Regional para América del Sur del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y por la Directora del Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH), para participar como panelista en el “Encuentro Regional de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos: Monitoreo de la protesta social e incidencia legislativa”, que se desarrollará los días 9 y 10 de setiembre de 2014, en la ciudad de Santiago, República de Chile;

Que, el citado evento tiene como objetivo establecer un espacio de discusión e intercambio de experiencias entre instituciones nacionales de derechos humanos de la región y expertos internacionales, acerca del monitoreo del ejercicio de las libertades de expresión y reunión pacífica, así como el uso de la fuerza en el contexto de la protesta social. Asimismo, se realizará una sesión para el intercambio de experiencias en torno al relacionamiento de las instituciones nacionales de derechos humanos con el Poder Legislativo y la optimización de sus capacidades de incidencia legislativa;

Que, resulta relevante la participación del Defensor del Pueblo (e) en la indicada actividad por tratarse de un asunto de interés vinculado a las funciones que la Constitución Política y la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo le han encomendado;

Que, asimismo, conforme al documento de Visto, el viaje del Defensor del Pueblo (e) no irrogará gastos al presupuesto institucional;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en consecuencia, a efectos de asegurar la continuidad de la gestión institucional, resulta necesario encargar la atención del Despacho Defensorial a la abogada Gisella Rosa Vignolo Huamaní, Adjunta para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad (e) de la Defensoría del Pueblo, del 8 al 10 de setiembre de 2014, inclusive;

Con los visados de la Primera Adjuntía, Secretaría General y de las oficinas de Gestión y Desarrollo Humano y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 5, 8 y 9, numeral 8), de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo; en concordancia con lo señalado en el literal d) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por Resolución Defensorial N° 0012-2011-DP, y estando al encargo efectuado mediante Resolución Defensorial N° 004-2011-DP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ENCARGAR la atención del Despacho Defensorial a la abogada Gisella Rosa VIGNOLO HUAMANÍ, Adjunta para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad (e) de la Defensoría del Pueblo, del 8 al 10 de setiembre de 2014, inclusive, mientras dure la ausencia del Defensor del Pueblo (e).

Artículo Segundo.- El viaje del Defensor del Pueblo (e) para participar en el “Encuentro Regional de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos: Monitoreo de la protesta social e incidencia legislativa”, no irrogará ningún gasto al presupuesto institucional.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia de la Defensoría del Pueblo (www.defensoria.gob.pe), al día siguiente de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO VEGA LUNA
Defensor del Pueblo (e)

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan participación de Vicerrectora Académica de la Universidad Nacional de Tumbes en evento a realizarse en Colombia

RESOLUCION N° 0974-2014-UNT-R.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

Tumbes, 29 de agosto de 2014.

VISTO:

El Expediente N° 9406, del 29 de agosto de 2014, correspondiente a las diferentes comunicaciones elevadas, sobre la solicitud presentada por la señora Vicerrectora Académica, Dra. MIRIAM NOEMÍ OTINIANO HURTADO, para que se autorice y facilite su asistencia a las sesiones de las Redes Internacionales de Enfermería, que auspiciadas por la Organización Panamericana de la Salud (OPS), se realizarán en el marco del XIV COLOQUIO PANAMERICANO DE INVESTIGACIÓN EN ENFERMERÍA, que organizado por la Asociación Latinoamericana de Escuelas y Facultades de Enfermería (ALADEFE) y la Asociación Colombiana de Facultades y Escuela de Enfermería (ACOFAEN), se realizará en Cartagena de Indias (Colombia), del 06 al 11 de setiembre del año en curso, y en la que dicha Autoridad Universitaria participará como ponente; y,

CONSIDERANDO:

Que la participación señalada en la referencia, deviene de especial interés para la Universidad Nacional de Tumbes, fundamentalmente, para alcanzar el posicionamiento institucional y la efectiva participación de esta Universidad, en las acciones que los principales organismos internacionales desarrollan en favor de la salud;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que en conformidad con lo expuesto, deviene procedente facilitar la participación de la señora Vicerrectora Académica, en las indicadas sesiones y como ponente, en el mencionado Coloquio, para cuyo efecto se dispone lo pertinente, en los términos que se consignan en la parte resolutive;

Que en razón de lo anterior y al amparo de lo establecido en la Ley N° 30114, de Presupuesto del Sector Público para el Ejercicio Fiscal 2014; en la Ley N° 27619, con la que se regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; así como en su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002; y en el Estatuto de esta Universidad, es conveniente disponer dicha participación, en los términos que se consignan en la parte resolutive;

En uso de las atribuciones que son inherentes al señor Rector;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR la participación de la Dra. MIRIAM NOEMÍ OTINIANO HURTADO, en las sesiones de las Redes Internacionales de Enfermería y como ponente en el “XIV COLOQUIO PANAMERICANO DE INVESTIGACIÓN EN ENFERMERÍA”, señalados en la referencia de esta Resolución.

Artículo 2.- APROBAR la Estructura Funcional Programática y Cadena de Gastos con cargo a las cuales debe apoyarse la participación dispuesta en el artículo anterior, conforme al siguiente detalle:

| | | | |
|--------------------|---|--------------|--|
| PROGRAMA | : | 0066 | ACCIONES CENTRALES |
| PRODUCTO | : | 3999999 | SIN PRODUCTO |
| ACTIVIDAD | : | 5000002 | CONDUCCIÓN Y ORIENTACIÓN SUPERIOR |
| FUNCION | : | 22 | EDUCACIÓN |
| DIVISIÓN FUNCIONAL | : | 006 | GESTIÓN |
| GRUPO FUNCIONAL | : | 0007 | DIRECCIÓN Y SUPERVISIÓN SUPERIOR |
| FUENTE FTO. | : | 1 | RECURSOS ORDINARIOS |
| | : | 5 | RECURSOS DETERMINADOS |
| CADENA DE GASTO | : | 2.3.2.1.12 | VIÁTICOS Y ASIGNACIONES POR COMISIÓN DE SERVICIO INTERNACIONAL |
| MONTO | : | S/. 6 660,00 | (Seis días de viáticos internacionales) |
| | : | :2.3.2.1.21 | PASAJES Y GASTOS DE TRANSPORTE |
| | : | S/. 900,00 | (Pasajes Aéreos Tumbes-Lima-Tumbes) |

Dada en Tumbes, a los veintinueve días de agosto de dos mil catorce.

Regístrase y comuníquese.

JOSÉ CRUZ MARTÍNEZ
Rector

Autorizan participación de servidora administrativa de la Universidad Nacional de Tumbes en evento a realizarse en México

RESOLUCION N° 0978-2014-UNT-R.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

Tumbes, 29 de agosto de 2014

VISTO: El Expediente N° 10056, del 29 de agosto de 2014, correspondiente a la solicitud elevada por la servidora administrativa Inga. BERTHA CECILIA GARCÍA CIENFUEGOS, para que se facilite su participación en el FIFTH INTERNATIONAL CONFERENCE THE ORGANIZATION OF WOMEN SCIENCE, que organizado por el Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo A.C. - Office of Global Programa and Strategic Alliance, se realizará en México DF, del 17 al 20 de setiembre del año en curso y en el que expondrá su trabajo de investigación titulado “Evaluation of papain conten, sex determination and methodology in vitro propagation of three Carica species”; y,

Sistema Peruano de Información Jurídica**CONSIDERANDO:**

Que al amparo de lo establecido en el artículo 132 de la Ley Universitaria N° 30220 y en el Capítulo II del Título XI del aún vigente Estatuto de la Universidad Nacional de Tumbes, es política institucional apoyar la capacitación, actualización y especialización de su personal administrativo, según corresponda, propiciando su participación en certámenes de alto nivel en el país o en el exterior;

Que en razón de lo anterior, estando a lo formalmente comunicado por el jefe de la Oficina General de Planeamiento, sobre la correspondiente certificación presupuestal, y en uso de las atribuciones conferidas al señor Rector;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR la participación de la servidora administrativa de esta Universidad, Inga. BERTHA CECILIA GARCÍA CIENFUEGOS, en el FIFTH INTERNATIONAL CONFERENCE THE ORGANIZATION OF WOMEN SCIENCE, señalado en la parte considerativa, y en el que expondrá su trabajo de investigación titulado "Evaluation of papain conten, sex determination and methodology in vitro propagation of three Carica species", participación que, en la práctica, determinará el alejamiento de dicha servidora de las funciones propias de su cargo, del 15 al 22 de setiembre del año en curso.

Artículo 2.- APROBAR la Estructura Funcional Programática y Cadena de Gasto para facilitar la participación dispuesta en el artículo anterior, conforme al siguiente detalle:

| | | |
|-----------------|----------------|---|
| PROGRAMA | : 0066 | FORMACIÓN UNIVERSITARIA DE PREGRADO |
| PRODUCTO | : 300001 | ACCIONES COMUNES |
| ACTIVIDAD | : 5001549 | GESTIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL APOYO A LA ACTIVIDAD ACADÉMICA |
| FUNCION | : 22 | EDUCACION |
| DIV. FUNCIONAL | : 048 | EDUCACIÓN SUPERIOR |
| GRUPO FUNCIONAL | : 0109 | EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA |
| FUENTE DE FTO. | : 01 | RECURSOS ORDINARIOS |
| | : 05 | RECURSOS DETERMINADOS |
| CADENA DE GASTO | : 2.3.2.1.21 | PASAJES Y GASTOS DE TRANSPORTE |
| | : S/. 300,00 | (Pasajes Tumbes-Lima-Tumbes) |
| | | 2.3.2.1.11 PASAJES Y GASTOS DE TRANSPORTE INTERNACIONAL |
| | : S/. 1 500,00 | (Pasajes Lima-México-Lima) |

Dada en Tumbes, a los veintinueve días de agosto de dos mil catorce.

Regístrase y comuníquese.

JOSÉ CRUZ MARTÍNEZ
Rector

Autorizan viaje de jefa de la Oficina General de Cooperación Técnica de la Universidad Nacional de Tumbes a Brasil, en misión oficial

RESOLUCION N° 0980-2014-UNT-R.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

Tumbes, 29 de agosto de 2014

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTO: El Expediente N° 10717, del 29 de agosto de 2014, correspondiente al oficio N° 123-2014/UNT-OGCT, elevado por la jefa de la Oficina General de Cooperación Técnica, para que se le autorice viajar en misión oficial a Recife (Brasil); y,

CONSIDERANDO:

Que al amparo del convenio suscrito con la Universidad Federal de Pernambuco (Brasil), la Universidad Nacional de Tumbes ha autorizado al estudiante Alexis Rafael Luna Gutty, para que siga estudios temporales en esa Universidad, en el Semestre Académico 2014 - II;

Que de lo señalado en la comunicación que obra en el expediente de la referencia, se infiere que la presentación formal del mencionado estudiante en la Universidad Federal de Pernambuco (Brasil), sede Recife, debe estar a cargo de la jefa de la Oficina General de Cooperación Técnica, cuyo viaje en misión oficial debe disponerse como corresponde, para tal efecto;

En razón de lo anterior, estando a lo formalmente informado por el jefe de la Oficina General de Planeamiento, respecto a la certificación presupuestal para apoyar la realización de dicho viaje, y en uso de las atribuciones que son inherentes al señor Rector;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR el viaje en misión oficial a Recife (Brasil), del 08 al 13 de setiembre del 2014, de la jefa de la Oficina General de Cooperación Técnica, MG. DIANA MILAGRO MIRANDA YNGA, para que, en razón de lo señalado en la parte considerativa, efectúe la presentación del estudiante de la Escuela Académico Profesional de Gestión en Hotelería y Turismo de la Facultad de Ciencias Sociales, ALEXIS RAFAEL LUNA GUTTY, quien seguirá estudios temporales en la Universidad de Pernambuco - Sede Recife (Brasil), en razón de que seguirá estudios temporales en esa Universidad.

Artículo 2.- INDICAR que el viaje en misión oficial dispuesto en el artículo anterior, debe financiarse con cargo al Proyecto "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DESARROLLANDO LAS CAPACIDADES DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES", Componente "CAPACITACIÓN A ALUMNOS" y, específicamente, con cargo a la Estructura Funcional Programática y Cadena de Gastos que a continuación se indican como sigue:

| | | | |
|-----------------------------------|---|------------|--|
| PROGRAMA | : | 0066 | FORMACIÓN UNIVERSITARIA DE PREGRADO |
| PROYECTO | : | 2183559 | MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DESARROLLANDO LAS CAPACIDADES DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES |
| ACCIÓN DE INVERSIÓN FUNCION | : | 6000008 | FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES EDUCACIÓN |
| DIVISIÓN FUNCIONAL | : | 048 | EDUCACIÓN SUPERIOR |
| GRUPO FUNCIONAL | : | 0010 | INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO |
| FUENTE FTO. | : | 1 | RECURSOS ORDINARIOS |
| | : | 1 | RECURSOS DETERMINADOS |
| CADENA DE GASTO | : | 2.6 | ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS |
| | : | 2.6.7 | INVERSIONES INTANGIBLES |
| | : | 2.6.7.1 | INVERSIONES INTANGIBLES |
| | : | 2.6.7.1.5 | FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN |
| | : | 2.6.7.1.53 | GASTOS POR LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS |
| | : | | BRASIL-PERNAMBUCO-SEDE RECIFE: |
| | : | | S/. 3 640,00 (Gastos Lima Pasajes |

Sistema Peruano de Información Jurídica

: Tumbes-Lima-Tumbes y Lima Sao Paulo
Recife y viceversa)
S/. 3 400,00 (Gastos de alojamiento,
alimentación, pasajes locales y otros)

Dada en Tumbes, a los veintinueve días de agosto de dos mil catorce.

Regístrase y comuníquese.

JOSÉ CRUZ MARTÍNEZ
Rector

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Provincial de Chincha, departamento de Ica

RESOLUCION Nº 918-2014-JNE

Expediente Nº J-2014-01113

CHINCHA - ICA

JEE CHINCHA (EXPEDIENTE Nº 00176-2014-045)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, treinta de julio de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Luis Fernando Domínguez Reátegui, personero legal titular del partido político Democracia Directa, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Chincha, en contra de la Resolución Nº 001-2014-JEE-CHICHA-JNE, del 10 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Provincial de Chincha, departamento de Ica, presentada por la citada organización política con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 7 de julio de 2014, Luis Fernando Domínguez Reátegui, personero legal titular del partido político Democracia Directa, presentó, ante el Jurado Electoral Especial de Chincha (en adelante JEE), la solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Provincial de Chincha, departamento de Ica.

Mediante Resolución Nº 001-2014-JEE-CHICHA-JNE, del 10 de julio de 2014 (fojas 153 a157), el JEE declaró improcedente la referida solicitud de inscripción, debido a que la citada organización política incumplió el requisito de ley no subsanable referido a la cuota joven, es decir, incluir en su lista candidatos menores de 29 años de edad.

Con fecha 19 de julio de 2014, Luis Fernando Domínguez Reátegui, personero legal titular de la citada organización política, interpone recurso de apelación en contra de la citada resolución, bajo los siguientes argumentos (fojas 159 a 169):

a. El JEE ha interpretado, de manera errónea, lo dispuesto en la norma respecto al cumplimiento de la cuota de jóvenes, al considerar que la cuota joven 20% de la lista de 11 regidores es 3 regidores, señala que es un error porque conforme a las ciencias matemáticas la equivalencia en ese caso corresponde a 2 candidatos.

b. Señala que existe una contradicción en el Jurado Nacional de Elecciones respecto a la proporción de la cuota joven materia de impugnación con el quinto de libre disponibilidad que otorga la ley a las organizaciones política, toda vez que dicho órgano electoral considera que el 20% de la cuota joven que equivale los decimales 2.2 es la cantidad de 3, sin embargo, con relación considera que el quinto de libre disponibilidad equivalente a 2.2 equivale a 2 candidatos.

Sistema Peruano de Información Jurídica

c. Dicho hecho se encuentra amparado en el artículo 25 numeral 25.3 de la Resolución N° 271-2014-JNE donde se faculta a los partidos políticos una quinta parte del número de candidatos para ser designados de forma directa, para ello, adjunta el acta de designación suscrita por los representantes de su organización política.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Este Supremo Tribunal Electoral debe establecer si la lista de candidatos presentada por la organización política Democracia Directa cumple con el requisito de cuota joven.

CONSIDERANDOS

Análisis del caso concreto

1. De la revisión de los actuados, se aprecia que la solicitud de inscripción de lista de la referida organización política, presentada el 7 de julio de 2014 (fojas 1 y 2), conforme su acta de elección interna, de fecha se eligieron como candidatos al Concejo Provincial de Chíncha, departamento de Ica, a las siguientes personas:

| | | |
|------------|--|-----------------|
| Alcalde | Cesar Alberto Fuentes Uribe | No aplica cuota |
| Regidor 1 | Guadalupe Texia Oviedo Quisberti de Castillo | 45 |
| Regidor 2 | Rosario Del Carmen Choque Canales | 35 |
| Regidor 3 | Juan Manuel Campos Levano | 33 |
| Regidor 4 | Majeis Viviana Espinoza Cueto | 23 |
| Regidor 5 | Cesar Ernesto Salcedo Penjean | 62 |
| Regidor 6 | Pedro Wilfredo García Yataco | 70 |
| Regidor 7 | Milagros Ada Gonzales García | 36 |
| Regidor 8 | Felipa Jesusa Chuquispuma Gutierrez | 47 |
| Regidor 9 | Clisman Benedick Romero Quispe | 23 |
| Regidor 10 | Carmen Rosa García Moran | 39 |
| Regidor 11 | Carmen Marleny Saldaña Gálvez | 41 |

Así se tiene que solo Majeis Viviana Espinoza Cueto y Clisman Benedick Romero Quispe candidatos al cargo de regidor número 4 y número 9, respectivamente, cuentan con menos de 29 años de edad, inobservando, de esta manera, el requisito de acreditar el cumplimiento de la cuota de jóvenes, toda vez que conforme la Resolución N° 269-2014-JNE, el número de regidores que debe cumplir la referida cuota en los concejos municipales conformados por 11 regidurías es 3.

2. Con respecto a su pedido mediante el cual requiere equiparar la cuota joven con la cantidad de candidatos designados de forma directa, este colegiado considera que no resulta admisible su pretensión puesto que el redondeo al número mayor siguiente -en este caso de 2.2 a 3- en el caso del establecimiento de cuotas, lo que se busca es, promover de manera inclusiva, el ejercicio de los derechos de participación política de determinados grupos sociales históricamente marginados en condiciones de igualdad material, conforme a lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 2 de la Norma Fundamental. De acuerdo a lo señalado, el establecimiento de las cuotas electorales no solo se circunscribe a un mandato de carácter legal, sino, fundamentalmente, a una norma constitucional.

3. Asimismo, recurriendo a pronunciamientos en instancias internacionales, cabe mencionar el Informe N°103/01 del caso N° 11.307, de María Merciadri de Morini en contra del Estado argentino, de fecha 11 de octubre de 2001, así como el Informe N° 51/02, petición N° 12.404, de Janet Espinoza Feria y otras en contra del Estado peruano, de fecha 10 de octubre de 2002, emitidos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en los cuales se establece que en los casos en que la aplicación matemática de los porcentajes determinase fracciones menores a la unidad, el concepto de cantidad mínima será la unidad superior, con el propósito de garantizar, de manera concreta y eficaz, la integración efectiva de grupos sociales en la actividad política a favor de la igualdad real de oportunidades para el acceso a cargos electivos.

4. En consecuencia, considerando que el incumplimiento de las cuotas electorales, constituye requisito de ley no subsanable y causal de improcedencia de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, este Supremo

Sistema Peruano de Información Jurídica

Tribunal Electoral estima que corresponde declarar infundado el presente recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Luis Fernando Domínguez Reátegui, personero legal titular del partido político Democracia Directa, y CONFIRMAR la Resolución N° 001-2014-JEE-CHINCHA-JNE, del 10 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Provincial, departamento de Ica, presentada por la citada organización política, para participar en las elecciones municipales del año 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Ongoy, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac

RESOLUCION N° 961-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01143

ONGOY - CHINCHEROS - APURÍMAC
JEE ANDAHUAYLAS (EXPEDIENTE N° 00188-2014-013)
ELECCIONES MUNICIPALES Y REGIONALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, treinta de julio de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Sandro Rivas Olarte, personero legal titular del movimiento regional Movimiento Popular Kallpa, en contra de la Resolución N° 00001-2014-JEE-ANDAHUAYLAS-JNE, de fecha 9 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Andahuaylas, la cual declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Ongoy, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac, presentada por la referida organización política, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

El 7 de julio de 2014, Sandro Rivas Olarte, personero legal titular de la organización política Movimiento Popular Kallpa, presentó ante el Jurado Electoral Especial de Andahuaylas (en adelante JEE) su solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Ongoy, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac (fojas 16).

Mediante Resolución N° 00001-2014-JEE-ANDAHUAYLAS-JNE, de fecha 9 de julio de 2014 (fojas 12 a 13), el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción, al considerar que se han transgredido las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna, toda vez que, del acta de elecciones internas presentada con la mencionada solicitud, se aprecia que dicho acto se realizó el día 18 de junio de 2014, fuera del cronograma electoral, cuya fecha límite fue el 16 de junio de 2014, contraviniéndose lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP).

Sistema Peruano de Información Jurídica

Con fecha 18 de julio de 2014 (fojas 2 a 4), el mencionado personero legal titular interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00001-2014-JEE-ANDAHUAYLAS-JNE, solicitando que la misma sea revocada, alegando que si bien los miembros del comité electoral han errado en transcribir la fecha de la elección interna, con fecha 18 de junio de 2014, ello se debió a un error de forma, ya que las elecciones internas del movimiento regional se llevaron a cabo el 14 de junio, conforme a lo ordenado mediante oficio por el comité regional. A fin de acreditar sus afirmaciones presenta, entre otros documentos, el libro de actas original de la organización política, en las cuales se puede observar, según se manifiesta, un acto anterior, de fecha 7 de junio, y otro posterior, de fecha 15 de junio de 2014.

CONSIDERANDOS

De la oportunidad para la presentación de medios probatorios

1. Si bien el incumplimiento de las normas que regulan la democracia interna de las organizaciones políticas constituye un requisito no subsanable que acarrea la declaración de improcedencia de la solicitud de inscripción, conforme ha sido señalado por este Supremo Tribunal Electoral en pronunciamientos tales como la Resolución N° 30-2014-JNE, cabe diferenciar dos momentos en los cuales las organizaciones políticas pueden presentar los documentos que estimen convenientes para sustentar su solicitud de inscripción de la lista respecto al requisito de democracia interna: a) con la solicitud de inscripción de listas de candidatos, y b) durante el periodo de calificación de la solicitud de inscripción.

2. En tal medida, mientras no se modifique el orden y cargo de los candidatos consignados en la solicitud de inscripción de lista, ni tampoco la modalidad de elección, este órgano colegiado estima que resulta admisible que las organizaciones políticas puedan presentar los documentos que complementen o subsanen las omisiones en las cuales pudiera haber incurrido el acta de elecciones internas presentada con la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, con lo cual no se pretende legitimar ni avalar un cambio o reemplazo en las actas de elecciones internas, sino admitir que se presenten actas que, encontrándose dentro del plazo para la realización de dichas elecciones internas, complementen o subsanen los errores de la primera, haciendo expresa referencia a esta última.

3. Al respecto, es preciso recordar que este ha sido el criterio establecido por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones a través de su reciente jurisprudencia, como son las Resoluciones N° 338-2011-JNE, N° 357-2011-JNE, N° 309-2013-JNE, N° 321-2013-JNE, N° 389-2013-JNE, entre otras, en donde se ha señalado que en aquellos casos en los que las organizaciones políticas presentan documentos o actas de tipo aclaratorio o rectificatorio de actas de elección interna que no fueron acompañadas al momento de la presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos, sino recién con el recurso de apelación, entonces tales documentos no resultan concluyentes para estimar los mencionados recursos impugnatorios, ni generan convicción respecto de la realización de las elecciones internas de las organizaciones políticas, por cuanto no resulta coherente que si las organizaciones políticas cuentan con dichos documentos, que datan de fecha anterior a la presentación de la solicitud de inscripción, los mismos no sean presentados oportunamente en dicho momento, sino recién con los escritos de apelación.

4. Por tales motivos, este órgano colegiado concluye que, como regla general, solo procede valorar y resolver una controversia jurídica electoral, sobre la base de los documentos que se hayan presentado hasta antes de la emisión de la decisión del Jurado Electoral Especial, ello en aras de salvaguardar el derecho a la pluralidad de instancias, sin que se produzca un menoscabo en los principios de economía y celeridad procesal, que deben ser optimizados en los procedimientos jurisdiccionales electorales, atendiendo a los principios de preclusión y seguridad jurídica, así como los breves plazos que se prevén en función del cronograma electoral.

Sobre el cuestionamiento a la fecha de las elecciones internas distritales

5. La LPP señala, en su artículo 19, que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en dicha ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política. Asimismo, en el artículo 22 de la citada norma se señala que la oportunidad para que dichas organizaciones políticas realicen elecciones internas de candidatos es entre los ciento ochenta días calendario anteriores a la fecha de elección y veintiún días antes del plazo para la inscripción de candidatos.

6. En tal medida, conforme al cronograma electoral fijado para las Elecciones Regionales y Municipales 2014, mediante Resolución N.º 081-2014-JNE, de fecha 5 de febrero de 2014, se tiene que el periodo para realizar elecciones internas de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental fue del 8 de abril al 16 de junio del presente año.

Análisis del caso concreto

Sistema Peruano de Información Jurídica

7. Ahora bien, en el caso concreto se verifica que el acta de elecciones internas presentada con la solicitud de inscripción de lista de candidatos el 7 de julio de 2014 (fojas 16), señala que dicho acto de democracia interna se realizó el día 18 de julio de 2014 (fojas 18 a 19), cuando el plazo máximo para realizar las elecciones internas era el 16 de junio de 2014, lo que motivó que el JEE declarara improcedente la solicitud de inscripción por considerar que tal hecho constituía un incumplimiento de un requisito insubsanable, conforme al numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento.

8. Sin embargo, el recurrente señala, en su recurso de apelación, que en el acta de elecciones internas, adjuntado a la solicitud de inscripción de lista de manera incorrecta, se ha consignado una fecha, 18 de junio de 2014, que no obedece a la realidad, 14 de junio de 2014, lo que se puede verificar del libro de actas que se presenta con la apelación y cuyas copias corren de fojas 67 a 89, en donde se puede apreciar un acto anterior a la elección interna, que dataría el 7 de junio y otro posterior de fecha 15 de junio de 2014.

9. Al respecto, cabe tener presente siete aspectos: a) entre la presentación de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos y la fecha de notificación de la resolución impugnada, el recurrente no advirtió ni procuró corregir el error que ahora señala en su medio impugnatorio, b) del libro de actas presentado recién ante esta instancia, se verifica que corre una legalización de apertura por un Juzgado de Paz cuyo nombre del juez no aparece en ella, c) el referido libro de actas es denominado de exclusivo uso para la constitución de usuarios en la comunidad de Huamburque, d) de fojas 8 a 18 del mencionado libro de actas corre el estatuto del comité de usuarios de agua Jalato Huaycco, e) a fojas 18 del acotado libro de actas, además, corre la anotación acta en desuso, f) recién a fojas 19 corre un acta de reunión extraordinaria del movimiento regional Movimiento Popular Kallpa, de fecha 7 de junio de 2014, en un libro de actas que ha sido abierto para otro usuario y fines, y g) a fojas 20 a 21 corre en original el acta de elección interna del referido movimiento regional, presentada con la solicitud de inscripción, en la que ahora se aprecia, por encima de la fecha, “dieciocho de junio del año dos mil catorce”, “14 de junio”.

10. Por consiguiente, atendiendo a que el recurrente presentó, con su solicitud de inscripción de lista de candidatos, un acta de elecciones internas, y a que hasta la fecha de emisión de la resolución impugnada no subsanó el error material que alude en su recurso impugnatorio, no corresponde valorar, en esta instancia, el acta de elecciones internas presentada con el recurso de apelación, el que además se habría levantado en un libro de actas que no le pertenece al movimiento regional Movimiento Popular Kallpa, por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Sandro Rivas Olarte, personero legal titular del movimiento regional Movimiento Popular Kallpa, y CONFIRMAR la Resolución N° 00001-2014-JEE-ANDAHUAYLAS-JNE, de fecha 9 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Andahuaylas, la cual declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Ongoy, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac, presentada por la referida organización política, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Caraybamba, provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac

RESOLUCION N° 969-2014-JNE

Sistema Peruano de Información Jurídica

Expediente N° J-2014-01172

CARAYBAMBA - AYMARAEES - APURÍMAC
JEE ABANCAY (EXPEDIENTE N° 00055-2014-011)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, treinta de julio de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Gilmer Alarcón Cañari, personero legal titular de la organización política Movimiento Independiente Fuerza Campesina Regional, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Abancay, en contra de la Resolución N° 001-2014-JEE-ABANCAY-JNE, del 9 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Caraybamba, provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac, presentada por la citada organización política con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

El 7 de julio de 2014, Gilmer Alarcón Cañari, personero legal titular de la organización política Movimiento Independiente Fuerza Campesina Regional, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Abancay (en adelante JEE), presentó su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Caraybamba, provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac (fojas 2 a 3).

Mediante Resolución N° 001-2014-JEE-ABANCAY-JNE (fojas 65 a 66), del 9 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la referida solicitud de inscripción, debido a que la citada organización política incumplió el requisito de ley no subsanable referido a la cuota de candidatos jóvenes mayores de 18 y menores de 29 años de edad, correspondiente al distrito de electoral al que postula.

Con fecha 19 de julio de 2014, Gilmer Alarcón Cañari, personero legal titular de la citada agrupación política, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 001-2014-JEE-ABANCAY-JNE, solicitando que la misma sea revocada y, además, se admita la inscripción de la lista, bajo los siguientes argumentos (fojas 68 a 70):

a) Existió un error de parte de Reniec, ya que, al no consignar correctamente los datos de la partida de nacimiento de la candidata María Elena Velásquez Huamaní, se emitieron dos DNI en los que se señalan fechas de nacimiento distintas.

b) Así, al momento de formar el expediente de solicitud de inscripción de lista de candidatos, la citada candidata presentó dos DNI expedidos por el Reniec: uno, con fecha de nacimiento 4 de julio de 2014, y otro, con fecha 9 de julio de 2014.

c) En tal sentido, al ser sorprendidos por la candidata María Elena Velásquez Huamaní, se tomó por válido el DNI que señala como fecha de nacimiento el 9 de julio de 1985, con lo cual, a la fecha de cierre de inscripción de listas, la candidata sí cumplía con la cuota de jóvenes, pues aún tenía 28 años de edad.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

A partir de lo señalado, este Supremo Tribunal Electoral considera que se debe establecer si, en el presente proceso de inscripción de lista de candidatos, el JEE realizó una debida calificación de la solicitud presentada por el personero legal de la organización política Movimiento Independiente Fuerza Campesina Regional.

CONSIDERANDOS

Respecto de la regulación normativa referida al cumplimiento de las cuotas electorales

1. El artículo 7 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 271-2014-JNE (en adelante, el Reglamento), concordante con el artículo 10 de la Ley N° 26868, Ley de Elecciones Municipales, establece que no menos del 20% de la lista de candidatos a regidores debe estar integrada por jóvenes, quienes deberán ser mayores de 18 y menores de 29 años de edad, computados hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos.

2. Al respecto, en virtud del artículo tercero de la Resolución N° 269-2014-JNE, de fecha 1 de abril de 2014, se estableció que la cuota de jóvenes correspondiente a los distritos electorales conformados por cinco regidurías es de un regidor, luego de la aplicación del porcentaje antes señalado.

Sistema Peruano de Información Jurídica

3. Asimismo, conforme a lo establecido en el literal c del inciso 29.2 del artículo 29 del Reglamento, el incumplimiento de las cuotas electorales, entre ellas la cuota de jóvenes, constituye requisito de ley no subsanable y causal de improcedencia de la solicitud de inscripción de lista de candidatos.

Análisis del caso concreto

4. El establecimiento de las cuotas electorales no solo se circunscribe a un mandato de carácter legal, sino, fundamentalmente, a una norma constitucional. En tal sentido, este Supremo Tribunal Electoral reconoce que con el cumplimiento de las cuotas electorales se pretende promover, de manera inclusiva, el ejercicio de los derechos de participación política de determinados grupos sociales históricamente marginados, en condiciones de igualdad material, conforme a lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 2 de la Norma Fundamental.

5. Respecto a la cuota de jóvenes, el Reglamento señala claramente que, para su cumplimiento, se requiere que los candidatos que pretendan acreditar la misma deben **ser mayores de 18 y menores de 29 años de edad, computados hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos**. En tal sentido, teniendo en cuenta que, de acuerdo al cronograma electoral, la fecha límite para la presentación de solicitudes antes mencionadas fue el 7 de julio de 2014 a las 24:00 horas, debe precisarse lo siguiente:

(i) Mayores de 18 años: aquellos que hasta las 24:00 horas del 7 de julio de 2014 hayan cumplido 18 años de edad.

(ii) Menores de 29 años: aquellos que hasta las 24:00 horas del 7 de julio de 2014 **no hayan cumplido 29 años de edad**.

6. De la revisión de los actuados, se aprecia que en la solicitud de inscripción de lista de candidatos de la referida alianza política (fojas 2 a 3), de fecha 7 de julio de 2014, se presentó como candidatos al Concejo Distrital de Caraybamba, provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac, a las siguientes personas:

| | | |
|-----------|-------------------------------|-----------------|
| Alcalde | Samuel Ysmael Morales Huamaní | No aplica cuota |
| Regidor 1 | Timoteo Ancco Cayllahua | 50 años |
| Regidor 2 | José Condori Atahua | 33 años |
| Regidor 3 | Vilma Quispe Condori | 30 años |
| Regidor 4 | Otto Faustino Félix Guerrero | 54 años |
| Regidor 5 | María Elena Velásquez Huamaní | 29 años |

7. Sobre el particular, el apelante señala que, al momento de presentar la solicitud de inscripción de lista de candidatos, la candidata a la regiduría N° 5, María Elena Velásquez Huamaní, exhibió un DNI en el cual se consignaba como fecha de nacimiento el 9 de julio de 2014, con lo cual, al 7 de julio de 2014, la misma aún tendría 28 años de edad y, con ello, acreditaría el cumplimiento de la cuota de jóvenes.

8. Sin embargo, de los actuados se observa que tanto en la declaración jurada de vida, así como en la copia del DNI de la citada candidata, se consigna que su fecha de nacimiento es el 4 de julio de 2014. Por lo tanto, el argumento del apelante, según el cual existió un error en cuánto al conocimiento de la verdadera fecha de nacimiento de la candidata, queda desvirtuado.

9. Sin perjuicio de lo anteriormente esbozado, de la consulta en línea realizada en el portal institucional del Reniec, se aprecia que, en efecto, el DNI de la referida candidata, emitido con fecha 16 de mayo de 2014, consigna como fecha de nacimiento el 4 de julio de 2014, con lo cual, a la fecha de cierre de la inscripción de lista de candidatos, dicha persona tendría 29 años y 3 días de edad.

10. En consecuencia, considerando que el incumplimiento de las cuotas electorales, entre ellas la cuota de jóvenes, constituye requisito de ley no subsanable y causal de improcedencia de la solicitud de inscripción de lista de candidatos, este Supremo Tribunal Electoral estima que corresponde declarar infundado el presente recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Gílder Alarcón Cañari, personero legal titular de la organización política Movimiento Independiente Fuerza Campesina Regional, y

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONFIRMAR la Resolución N° 001-2014-JEE-ABANCAY-JNE, del 9 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Caraybamba, provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac, presentada por la citada organización política, para participar en las elecciones municipales del año 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Confirman resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Consejo Regional de Piura

RESOLUCION N° 970-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01108

PIURA

JEE PIURA (EXPEDIENTE N° 00203-2014-081)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

RECURSO DE APELACION

Lima, treinta de julio de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Luis Fabián Preciado Saavedra, personero legal titular del movimiento regional Movimiento de Afirmación Social Acción, en contra de la Resolución N° 001-2014-PIURA-JNE, del 10 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Gobierno Regional de Piura, presentada por la citada organización política, para participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

ANTECEDENTES

El 7 de julio de 2014, Luis Fabián Preciado Saavedra, personero legal titular del movimiento regional Movimiento de Afirmación Social Acción, acreditado ante el Jurado Electoral Especial del Piura (en adelante JEE), presentó su solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos al Gobierno Regional de Piura (fojas 28 y 29).

Mediante Resolución N° 001-2014-PIURA-JNE (fojas 24 y 25), de fecha 10 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos al Gobierno Regional de Piura, presentada por el movimiento regional Movimiento de Afirmación Social Acción, por considerar que la lista de candidatos no cumplía con la cuota de género.

Con fecha 17 de julio de 2014, Luis Fabián Preciado Saavedra, personero legal titular de la citada organización política, interpone recurso de apelación en contra de la citada resolución (fojas 2 a 10), solicitando que la misma sea declarada nula, alegando lo siguiente: a) que se ha dado primacía a normas inferiores de carácter procedimental -cuestiones de forma, soslayando el principio-, derecho fundamental de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, b) el JEE no considera ni valora que el movimiento tomó conocimiento de la probable renuncia de tres de los candidatos a consejeros electos en elección interna, por lo que, viendo el peligro inminente de quedar fuera de la inscripción, se llegó al acuerdo, en sesión extraordinaria, de elegir a nuevos candidatos a la región, que pudieran ser reemplazados posteriormente vía subsanación, tal como se puede advertir del acta de elección interna de nuevos candidatos, de fecha 7 de julio, adjuntada a la presente.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Sistema Peruano de Información Jurídica

A partir de lo señalado, este Supremo Tribunal Electoral considera que se debe establecer si el JEE realizó una debida calificación respecto del cumplimiento del requisito de la cuota de género en la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos presentada por el movimiento regional Movimiento de Afirmación Social Acción.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 12 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales (en adelante LER), así como el artículo 6 del Reglamento de Inscripción de Formulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales (en adelante, Reglamento de inscripción), aprobado mediante Resolución N° 272-2014-JNE señalan que las listas de candidatos a consejeros, en cuanto a la cuota de género, debe de estar conformada por no menos de un 30% de hombres o mujeres, registrados como tales conforme a su DNI.

2. Asimismo, el artículo 30 del Reglamento de inscripción establece:

“Artículo 30.- Improcedencia de la solicitud de inscripción de lista de candidatos

30.1 Son requisitos de ley no subsanables que afectan a toda la fórmula y lista de candidatos, además de los señalados en el artículo 24 del presente reglamento, los siguientes:

(...)

c) El incumplimiento de las cuotas de género, (...) a que se refiere el Título II del presente reglamento.”

Análisis del caso concreto

3. El establecimiento de las cuotas electorales no obedece o se circunscribe a un mandato de carácter legal, sino fundamentalmente constitucional. Este órgano colegiado debe recordar que con las cuotas electorales se pretende promover, de manera inclusiva, el ejercicio de los derechos de participación política de determinados grupos sociales históricamente marginados, en condiciones de igualdad material (artículo 2, numeral 2, de la Constitución Política del Perú).

4. Mediante Resolución N° 270-2014-JNE, de fecha 1 de abril de 2014, se estableció que a la Región Piura le corresponde un total de ocho consejeros regionales, siendo que no menos de tres deberán ser hombres o mujeres.

5. Mencionado esto, podemos advertir que del acta de elección interna (fojas 33 y 34), así como de la solicitud de inscripción (fojas 28 y 29), presentada por la referida organización política, se advierte que el total de candidatos al cargo de consejeros regionales para el Consejo Regional de Piura, según el género, viene a ser el siguiente:

| Cargos / Género | Varones | Mujeres |
|-----------------|---------|---------|
| Titulares | 6 | 2 |
| Accesitarios | 5 | 3 |

6. Al respecto, se advierte que la lista de candidatos a consejeros regionales, en la condición de titulares, está conformada por seis candidatos varones y dos candidatas mujeres, cuando la cuota de género, señalada por ley, para los cargos de consejeros regionales, es tres, conforme a lo establecido en la Resolución N° 270-2014-JNE. En consecuencia, la lista de consejeros regionales de la organización política en mención no ha cumplido con el requisito de la cuota de género.

7. Ahora, el incumplimiento de dicha cuota es insubsanable, y siendo así, constituye causal de improcedencia en cuanto a la lista de candidatos a consejeros regionales, toda vez que, cabe mencionar que, si bien los candidatos a los cargos de consejeros regionales titulares y accesitarios integran una única lista de candidatos, la cual es presentada con la fórmula regional, en un mismo acto, por la organización política, la verificación del cumplimiento de las denominadas cuotas electorales se efectúa, de manera autónoma, tanto para titulares como para accesitarios, los mismos que no afectan a la fórmula regional.

Efectivamente, adviértase que el legislador, en principio, solo alude a candidatos titulares. Por su parte, este Supremo Tribunal Electoral, atendiendo a lo dispuesto en la LER, y en aras de salvaguardar el principio de coherencia normativa, optimizar la finalidad que se persiguen con las cuotas electorales y garantizar el principio de unidad de la lista de candidatos, alude que “la lista de candidatos accesitarios” debe cumplir con las cuotas electorales, en las mismas proporciones que la lista de candidatos titulares, lo que nos conduce a formularnos la siguiente interrogante: ¿El incumplimiento de las normas sobre las cuotas electorales debe acarrear la improcedencia de fórmula y lista de candidatos, o solo de esta última?

Sistema Peruano de Información Jurídica

8. Para absolver dicha interrogante, a juicio de este Supremo Tribunal Electoral debe tomarse en consideración lo siguiente:

a. La LER contempla reglas autónomas para la elección de la fórmula presidencial y los miembros del consejo regional. Así, el artículo 5 de la LER señala que el presidente y vicepresidente regional deben ser elegidos por no menos del 30% de los votos válidos. Por su parte, el artículo 8 de la LER señala que para la elección de los consejeros regionales cada provincia constituye un distrito electoral.

b. Como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo anterior, el artículo 12 de la LER señala que “las agrupaciones políticas a que se refiere el artículo precedente deben presentar conjuntamente una fórmula de candidatos a la presidencia y vicepresidencia y una lista al Consejo Regional [...]”.

c. Asimismo, debe recordarse que el artículo 12 de la LER, cuando hace referencia a las cuotas electorales, alude a la lista de candidatos titulares, no comprendiendo dentro del cálculo de los porcentajes para el cumplimiento de dichas cuotas, ni al candidato a presidente ni vicepresidente regional.

d. La Resolución N° 270-2014-JNE, que extiende la exigibilidad de las cuotas a los accesitarios, también se circunscribe a las listas de candidatos a consejeros regionales, no comprendiendo al candidato a vicepresidente regional, ya que este último, en estricto, no es un candidato “accesitario”, más allá de que se puedan predicar respecto de este las mismas consecuencias jurídicas.

e. Como correlato de lo dispuesto en la LER, el artículo 11 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que regula la estructura básica de estos últimos, contempla al consejo regional, integrado por los consejeros regionales elegidos, y la presidencia regional. Así, a diferencia del ámbito municipal, en el que el alcalde integra el concejo municipal, a nivel regional ello no ocurre, por cuanto se trata de órganos con competencias diferenciadas.

f. El artículo 24 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos, al hacer referencia al quinto de libre designación, toma como parámetro la lista de candidatos a consejeros regionales. Es decir, no comprende a los candidatos a presidente y vicepresidente regional, para efectos del cómputo de los candidatos que necesariamente deben ser elegidos.

g. En concordancia con lo señalado en el párrafo anterior, la Resolución N° 273-2014-JNE, del 1 de abril de 2014, que aprueba el Instructivo para el ejercicio de democracia interna en la elección de candidatos para los procesos electorales regionales y municipales, indica que “Las candidaturas para alcalde, presidente y vicepresidente regional, deben ser necesariamente definidas mediante elección por democracia interna”.

h. El artículo 30, numeral 2, literal c, del Reglamento de inscripción, señala que la declaración de improcedencia genera el siguiente efecto: “Si se declara la improcedencia de toda la lista de candidatos a consejeros, esta no se inscribe, subsistiendo de ser el caso la fórmula.”

A partir de lo antes señalado, se advierte que el incumplimiento de las cuotas electorales incide, única y exclusivamente, en el ámbito regional, a las listas de candidatos a los cargos de consejeros que presente la organización política o alianza electoral, mas no incide o acarreará la improcedencia, también, de la fórmula presidencial, por cuanto, como se ha indicado, el mecanismo de elección y las exigencias normativas, son distintas.

9. Respecto a la documentación presentada con el recurso de apelación, este Supremo Tribunal Electoral considera necesario precisar que en vía de apelación solo procede valorar y resolver una controversia jurídica electoral, sobre la base de los documentos que se hayan presentado hasta antes de la emisión de la decisión del Jurado Electoral Especial, esto en aras de salvaguardar el derecho a la pluralidad de instancias, sin que se produzca un menoscabo en los principios de economía y celeridad procesal, que deben ser optimizados en los procedimientos jurisdiccionales electorales, atendiendo a los principios de preclusión y seguridad jurídica, así como los breves plazos que se prevén en función del cronograma electoral. Ello, atendiendo también a que, en estricto, las organizaciones políticas cuentan hasta con tres momentos u oportunidades para presentar los documentos: a) con la solicitud de inscripción de listas de candidatos, b) durante el periodo de calificación de la solicitud de inscripción, y c) en el plazo de subsanación de las observaciones advertidas por el Jurado Electoral Especial competente, de tratarse de incumplimientos subsanables, porque, además, se considera poco creíble que, si se contaba con una nueva acta de elección interna de nuevos candidatos, esta no fuera presentada antes.

10. Por lo tanto, corresponde al JEE calificar la fórmula presidencial al Gobierno Regional de Piura, conforme a las normas electorales vigentes. En cuanto a la lista de consejeros regionales, esta deviene en improcedente, por no cumplir con el requisito de ley insubsanable, que es la cuota de género, por lo que este extremo del recurso debe ser declarado infundado.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por Luis Fabián Preciado Saavedra, personero legal titular del movimiento regional Movimiento de Afirmación Social Acción, y REVOCAR la Resolución N° 001-2014-PIURA-JNE, del 10 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Piura, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la fórmula presidencial al Gobierno Regional de Piura, en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Artículo Segundo.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Luis Fabián Preciado Saavedra, personero legal titular del movimiento regional Movimiento de Afirmación Social Acción, y CONFIRMAR la Resolución N° 001-2014-PIURA-JNE, del 10 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Piura, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos al Consejo Regional de Piura, en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Artículo Tercero.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Piura continúe con el proceso de calificación de la fórmula presidencial al Gobierno Regional de Piura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Revocan resolución que declaró fundada tacha interpuesta contra candidato a la alcaldía de la Municipalidad Distrital de Huarmaca, provincia de Huancabamba, departamento de Piura

RESOLUCION N° 977-2014-JNE

Expediente N° J-2014-1169

HUARMACA - HUANCABAMBA - PIURA

JEE MORROPÓN (EXPEDIENTE N° 05-2014-082)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, treinta de julio de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Wálter Enrique Castro Tezen, personero legal titular de la organización política Partido Político Alianza Para el Progreso, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Morropón, en contra de la Resolución N° 005-2014-JEE-MORROPON-JNE, del 17 de julio de 2014, que declaró fundada la tacha interpuesta contra Santos Felizardo Cuzque Crisanto, candidato a la alcaldía de la Municipalidad Distrital de Huarmaca, provincia de Huancabamba, departamento de Piura, por la citada organización política a efectos de que participe en el proceso de elecciones municipales de 2014, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Respecto a la tacha interpuesta

Con fecha 15 de julio de 2014, el ciudadano Henry Antonio Tineo Cruz formula tacha contra el candidato Santos Felizardo Cuzque Crisanto (fojas 165 a 172), argumentando que este no había solicitado, antes de la fecha de

Sistema Peruano de Información Jurídica

cierre para la presentación de las solicitudes de inscripción de lista de candidatos, esto es, hasta el 7 de julio de 2014, su licencia sin goce de haber como funcionario de la Municipalidad de Huarmaca, donde se desempeñaba como jefe de control patrimonial de la referida entidad edil, tal como se verifica de las copias certificadas que le remitió la mencionada municipalidad del registro de ingreso de documentos en mesa de partes de los días 7 y 8 de julio de 2014 (fojas 178 a 187), de la solicitud presentada por el candidato en mesa de partes (188) y del informe emitido por la encargada de mesa de partes, Rosa Tineo Reyes (fojas 176 a 177), los cuales demuestran que el documento se presentó el 8 de julio del año en curso, por lo que el candidato habría adulterado el documento que presentó ante el Jurado Electoral de Morropón (en adelante JEE), pues en el mismo se consigna como fecha de recepción el 7 de julio de 2014.

Mediante escrito de fecha 17 de julio de 2014 (fojas 194 a 197), el personero legal titular de la organización política en mención absuelve la tacha interpuesta, señalando que lo manifestado por el ciudadano no desvirtúa la presunción de veracidad de la cual se encuentra revestido el documento que el candidato presentó al JEE, señalando, asimismo, que la persona que refiere haber recibido su solicitud en mesa de partes es iletrada, conforme a la información señalada en su certificado de inscripción en Reniec, la cual además registra domicilio en Cajamarca (fojas 199), por lo que se encontraba imposibilitada para firmar cargos de recepción en mesa de partes e informes, siendo en realidad Estela Agurto Padilla quien recibió su solicitud en mesa de partes de dicha municipalidad.

Con relación a las copias certificadas del cuaderno de registro de escritos de mesa de parte de la municipalidad, señala que no dan certeza de su contenido por cuanto son copias aisladas unas de otras respecto de la hoja de legalización del citado libro. Por último, de considerarse que existe duda respecto a la fecha en que se presentó la solicitud de licencia sin goce de haber, señala que el Jurado Nacional de Elecciones ha confirmado resoluciones de Jurados Electorales Especiales que, ante casos similares, declararon infundada la tacha, como es el caso de la Resolución N° 1405-2010-JNE, del Expediente N° J-2010-1197-Trujillo. Adjunta, además, dos declaraciones juradas de dos personas ante un juez de paz, las cuales refieren haberlo acompañado el día 7 de julio de 2014 a presentar la referida solicitud ante la municipalidad (fojas 200 y 202).

Ante la presentación de este escrito, con fecha 18 de julio de 2014, Manuel Graciano Aponte, abogado del tachante, presenta un nuevo escrito contradiciendo los argumentos de defensa del candidato (fojas 211 a 213), sin embargo, este se presentó luego de que el JEE ya había emitido su resolución, por lo que no fue valorado.

Respecto de la decisión del Jurado Electoral Especial de Morropón

Mediante Resolución N° 005-2014-JEE-MORROPON-JNE, de fecha 17 de julio de 2014 (fojas 207 a 209), el JEE resolvió declarar fundada la tacha interpuesta contra el candidato Santos Felizardo Cuzque Crisanto, por considerar que, luego de haber revisado los documentos presentados por el tachante, se ha verificado que la fecha que registra la Municipalidad de Huarmaca, en que el candidato presentó su solicitud de licencia sin goce de haber, fue el 8 de julio de 2014, mientras que la que presentó este ante el JEE consigna fecha 7 de julio de 2014. También se ha podido verificar que la firma que aparece en el documento recibido por la municipalidad, como el presentado por el candidato ante el JEE, no coinciden; sin embargo, tampoco coincide la firma de alguno de los documentos mencionados con la firma de recepción de la trabajadora de mesa de partes que aparece en el cargo del escrito presentado por el tachante ante dicha municipalidad, en el que solicitó los documentos que este presentó en la tacha.

Además, si bien coincide el tamaño de los sellos de recepción de la municipalidad en los documentos de solicitud de licencia presentados por el tachante y el candidato, el presentado por el tachante consigna como fecha de elaboración el 4 de julio de 2014, mientras que el presentado por el candidato ante el JEE consigna fecha 7 de julio de 2014. No habiendo logrado acreditar tampoco el candidato que la ciudadana Estela Agurto Padilla haya estado encargada de mesa de partes de la municipalidad el día 7 de julio de 2014.

Respecto del recurso de apelación

Con fecha 21 de julio de 2014, el personero legal de la organización política interpone recurso de apelación (fojas 216 a 236), el cual subsana debido a la falta de la constancia de habilitación del abogado, mediante escrito de fecha 22 de julio de 2014 (fojas 278), alegando lo siguiente:

a. Los miembros del JEE han cometido el delito de prevaricato, pues han basado su decisión utilizando la Resolución N° 271-2010-JNE, la cual se encuentra derogada.

b. El cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber presentado por el candidato aún debe presumirse como válido, pues todavía no ha sido declarado nulo por la vía judicial, por lo que aún debe presumirse que su contenido es cierto, pudiendo contradecir el tachante la validez de este documento por las vías correspondientes, pero no ante el JEE.

Sistema Peruano de Información Jurídica

c. El JEE no ha fundamentado adecuadamente en su resolución por qué se debe tener por cierta la fecha del cargo presentado por el tachante y no la del candidato, sobre todo cuando la firma de la recepción no coincide en tres documentos donde esta aparece (los dos cargos de solicitud de licencia presentados por el candidato y el tachante, y el cargo de la solicitud de documentación a la Municipalidad de Huarmaca, presentada también por el tachante), siendo en realidad el cargo de solicitud de licencia presentada en la tacha un documento falsificado por los trabajadores de la municipalidad para impedir su candidatura.

d. No se ha dado valor probatorio a las declaraciones juradas presentadas, donde dos personas señalan haber acompañado al candidato a presentar la solicitud de licencia a la Municipalidad de Huarmaca el 7 de julio de 2014, ni tampoco el hecho de que Rosa Tineo Reyes es iletrada y no puede haber trabajado en la municipalidad por domiciliar en Cajamarca.

e. El tachante ha presentado copias simples del cuaderno de recepción de mesa de partes, las cuales no puede ser valoradas para determinar cuál documento tiene la información verdadera, por lo que en caso de duda debe privilegiarse la participación política, tal como estableció el Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución N° 1405-2010-JNE.

f. Presenta nuevos documentos para acreditar que fue Estela Agurto Padilla quien recibió su solicitud de licencia, y lo hizo el día 7 de julio de 2014.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si el candidato Santos Felizardo Cuzque Crisanto presentó ante la Municipalidad Distrital de Huarmaca su solicitud de licencia sin goce de haber dentro del plazo establecido, es decir, hasta el día 7 de julio de 2014.

CONSIDERANDOS

Consideraciones generales

1. El numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM), establece que para postular como candidato en las elecciones municipales, los funcionarios de las municipalidades deben solicitar licencia sin goce de haber, la cual debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección.

2. Asimismo, el numeral 25.9 del artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante Resolución N° 271-2014-JNE (en adelante, el Reglamento), establece que, al momento de presentar la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, se debe presentar el original o cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber que exige a los ciudadanos que se encuentran dentro de los supuestos señalados en el numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM.

3. Conforme al artículo 31 del referido Reglamento, dentro de los tres días naturales siguientes a la publicación de la resolución que admite la lista de candidatos en el panel del JEE, en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones y en la sede de la municipalidad a la cual postulan dichos candidatos, cualquier ciudadano inscrito en el Reniec puede interponer tacha contra la lista de candidatos en su integridad, o contra uno o más de los candidatos que la integren, debiendo señalarse y fundamentarse en el escrito respectivo las infracciones a la Constitución Política del Perú y a las normas electorales, acompañando las pruebas y requisitos correspondientes.

4. Acorde a ello, los numerales 32.1, 32.2 y 32.3 del artículo 32 del Reglamento establecen que el escrito de tacha se interpone ante el mismo JEE que tramita la solicitud de inscripción, junto con el original del comprobante de pago por dicho concepto por cada candidato municipal que se pretenda tachar. Esta es resuelta dentro del término de tres días naturales luego de haber sido interpuesta, previo traslado al personero legal de la organización política por el plazo de un día natural, siendo publicada dicha resolución en el panel del respectivo JEE y notificada el mismo día de su publicación, y en caso de que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones desestime la tacha, en segunda instancia, dispondrá que el JEE inscriba la lista, candidato o candidatos, según corresponda.

5. Asimismo, conforme a los numerales 33.1, 33.2 y 33.3 del artículo 33 del Reglamento, si la tacha es declarada fundada, las organizaciones políticas podrán reemplazar al candidato hasta la fecha límite de presentación de las solicitudes de inscripción de listas, no habiendo posibilidad de reemplazo alguno después de esa fecha, debiendo satisfacer el candidato reemplazante los requisitos de ley para la inscripción de su candidatura. La tacha que se declare fundada respecto de uno o más candidatos de una lista no invalida la inscripción de los demás candidatos, y cuando esta resolución haya quedado consentida o firme, quien haya formulado la tacha podrá solicitar

Sistema Peruano de Información Jurídica

la devolución del monto de la respectiva tasa, lo cual no incluye la devolución de los montos que se hayan abonado por otros conceptos.

Análisis del caso concreto

6. En el presente caso se discute la fecha en que el candidato Santos Felizardo Cuzque Crisanto habría presentado su solicitud de licencia sin goce de haber ante la Municipalidad de Huarmaca, lugar donde trabaja, pues si bien este presentó ante el JEE una copia legalizada del cargo de recepción de dicho documento, el cual consigna como fecha de recepción el 7 de julio de 2014, el tachante Henry Antonio Tineo Cruz presenta copias certificadas del documento recibido por dicha municipalidad y del cuaderno de Mesa de Partes de la misma, en los cuales se señala que dicho documento fue presentado el 8 de julio de 2014, es decir, fuera del plazo establecido para poder presentarlo ante el JEE, junto con la solicitud de inscripción de lista de candidatos.

7. Estos documentos, al igual que un informe elaborado por Rosa Tineo Reyes, quien firma como encargada de mesa de partes de la Municipalidad de Huarmaca, y que señala haber recibido la solicitud de licencia del candidato el 8 de julio de 2014, fueron valorados por el JEE, el cual consideró que con ellos se había demostrado que el candidato había presentado su solicitud de licencia sin goce de haber en la fecha antes indicada, y no el 7 de julio de 2014, como había hecho creer originalmente, por lo que declara fundada la tacha.

8. Este colegiado, al analizar los documentos antes señalados, considera que no es posible tener certeza sobre la fecha de presentación de la solicitud de licencia del candidato, toda vez que el documento presentado por el candidato tiene el mismo sello de mesa de partes de la Municipalidad de Huarmaca, constando en este documento como fecha de recepción el 7 de julio, mientras que el documento presentado por el tachante tiene el mismo sello pero en este se consigna como fecha de recepción el 8 de julio de 2014.

9. Si bien el tachante presentó unas copias legalizadas por un juez de paz del cuaderno de mesa de partes, en el cual también se consigna como fecha de registro el 8 de julio de 2014, solo las copias certificadas por un funcionario de la Municipalidad de Huarmaca pueden garantizar que el contenido de dichas copias coinciden con el contenido del cuaderno de mesa de partes, ya que esta es la autoridad competente para emitir copias certificadas del mismo.

10. Además, se ha cuestionado la veracidad del contenido en el cuaderno de mesa de partes, pues la persona que ha presentado un informe señalando ser la encargada de mesa de partes, y por lo tanto de hacer el registro respectivo en el referido cuaderno, es una persona que, conforme a la información proporcionada en la ficha Reniec presentada por el candidato, tiene la condición de iletrada, por lo que no podría realizar el registro de dichos documentos ni mucho menos podría elaborar un informe.

11. Debido a lo señalado anteriormente, este colegiado considera que hay una duda razonable respecto a la fecha exacta en que se presentó la solicitud de licencia sin goce de haber, presentada por el citado candidato a la Municipalidad de Huarmaca, por lo que, tal como ha manifestado este tribunal en la Resolución N° 1405-2010-JNE, de fecha 16 de agosto de 2010, al no haberse determinado fehacientemente una irregularidad en el trámite de presentación de la referida solicitud de licencia, en aras de garantizar la participación política, se debe presumir que esta se presentó el día 7 de julio de 2014, es decir, dentro del plazo establecido para presentar la misma.

12. Sin embargo, advirtiéndose posibles irregularidades que podrían implicar la presunta comisión de un delito, se deja a salvo el derecho del solicitante a fin de que lo haga valer en la vía correspondiente.

13. Con relación a los nuevos medios probatorios presentados por el personero legal de la organización política en el recurso de apelación, con los cuales busca acreditar que el candidato presentó su solicitud de licencia el 7 de julio de 2014, y que fue Estela Agurto Padilla quien recibió este documento, este órgano electoral de manera uniforme ha señalado, como regla general, que solo procede valorar y resolver una controversia jurídica electoral sobre la base de los documentos que se hayan presentado hasta antes de la emisión de la decisión del JEE, ello en aras de salvaguardar el derecho a la pluralidad de instancias, sin que se produzca un menoscabo en los principios de economía y celeridad procesal, que deben ser optimizados en los procedimientos jurisdiccionales electorales, atendiendo a los principios de preclusión y seguridad jurídica (fundamento 4 de la Resolución N° 0096-2014-JNE). Siendo ello así, los documentos presentados en el recurso de apelación no pueden ser materia de valoración para este colegiado.

14. Con respecto a la alusión que hace el JEE en la Resolución N° 005-2014-JEE-MORROPON-JNE, al señalar que una de las normas que se tomaba en cuenta en su fundamento jurídico era el artículo 37 de la Resolución N° 271-2010-JNE, este colegiado considera que se trató únicamente de un error material, pues al señalarse el contenido del citado artículo, este coincide con lo estipulado en el artículo 37 de la Resolución N° 271-2014-JNE, confirmándose que se trata únicamente de un error producido al señalar el número de resolución.

Sistema Peruano de Información Jurídica

15. En base a lo anteriormente señalado, este colegiado considera que, al no haberse acreditado que la fecha en que se presentó la solicitud de licencia no fue el 7 sino el 8 de julio de 2014, y por lo tanto, en base al principio de veracidad, se debe tener por cierta la fecha que consta en el cargo de la solicitud de licencia presentada por el candidato, la cual es el 7 de julio de 2014, por lo que, al haberse presentado dentro del plazo establecido, ha cumplido con este requisito para poder postular en las presentes elecciones municipales.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Wálter Enrique Castro Tezen, personero legal titular de la organización política Alianza Para el Progreso, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Morropón, y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 005-2014-JEE-MORROPON-JNE, del 17 de julio de 2014, que declaró fundada la tacha interpuesta contra Santos Felizardo Cuzque Crisanto, candidato a la alcaldía de la Municipalidad Distrital de Huarmaca, provincia de Huancabamba, departamento de Piura, debiendo admitir el referido Jurado Electoral Especial su candidatura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Provincial de Cañete, departamento de Lima

RESOLUCION N° 981-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01170

CAÑETE - LIMA

JEE CAÑETE (EXPEDIENTE N° 0157-2014-070)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

Lima, treinta de julio de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Carlos Quinto Céspedes, personero legal titular del partido político Siempre Unidos, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Cañete, en contra de la Resolución N° 001-2014-JEE-CAÑETE-JNE, del 10 de julio de 2014, la cual declaró improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Provincial de Cañete, departamento de Lima, en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014.

ANTECEDENTES

Sobre el procedimiento de inscripción de la lista de candidatos

Con fecha 7 de julio de 2014, Carlos Quinto Céspedes, personero legal titular del partido político Siempre Unidos, acreditado ante Jurado Electoral Especial de Cañete (en adelante JEE), solicitó la inscripción de su lista de candidatos para el Concejo Provincial de Cañete, departamento de Lima (fojas 2 y 3).

Mediante Resolución N° 001-2014-JEE-CAÑETE-JNE, del 10 de julio de 2014 (fojas 127 y 128), el JEE declaró improcedente la mencionada solicitud de inscripción de candidatos para el Concejo Provincial de Cañete, bajo los siguientes fundamentos:

Sistema Peruano de Información Jurídica

a) Se advierte del acta de elección interna que la elección de candidatos para alcalde y regidores se realizó por votación a mano alzada por parte de los delegados asistentes a la convención.

b) Conforme al artículo 61 del estatuto del partido político Siempre Unidos, la elección de las autoridades y candidatos del partido en todos los niveles será efectuada en un congreso y/o convención en el que los afiliados representantes podrán elegirlos mediante voto universal, libre, igual, voluntario, directo y secreto, conforme lo establece el presente estatuto, el comité electoral nacional y la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP).

Consideraciones de la apelante

Con fecha 16 de julio de 2014, el personero legal del partido político Siempre Unidos interpuso recurso de apelación (fojas 130 a 153, incluido anexos) en contra de la Resolución N° 001-2014-JEE-CAÑETE-JNE, alegando lo siguiente:

a) Lo que se registró en el acta de elección interna no corresponde a la realidad de los hechos, ya que la elección no fue a través de delegados, sino que fueron los afiliados y no afiliados asistentes quienes eligieron a los candidatos en votación directa, secreta y universal.

b) Una vez advertido, este error fue subsanado mediante una nueva sesión del comité electoral con la agenda de “fe de erratas”, realizada el 15 de junio de 2014, la cual no fue presentada al JEE. Además, el acta de la sesión antes citada no se adjuntó al presente recurso.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 19 de la LPP establece que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos debe regirse por las normas sobre democracia interna establecidas en dicha ley, el estatuto y el reglamento de la agrupación política, el cual no puede ser modificado una vez que el proceso ha sido convocado.

Así también, con relación a las modalidades de elección, el artículo 24 de la norma anotada en el considerando precedente dispone lo siguiente:

“Corresponde al órgano máximo del partido político o del movimiento de alcance regional o departamental decidir la modalidad de elección de los candidatos a los que se refiere el artículo 23. Para tal efecto, al menos las cuatro quintas partes del total de candidatos a representantes al Congreso, al Parlamento Andino, a consejeros regionales o regidores, deben ser elegidas de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades:

a) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados.

b) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.

c) Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo disponga el estatuto.”

Hasta una quinta parte del número total de candidatos puede ser designada [...].”

2. De igual forma se tiene que el artículo 61 del estatuto del partido político Siempre Unidos (fojas 133 a 144) establece lo siguiente:

“Artículo 61.- La elección de las autoridades y candidatos del partido en todos los niveles será efectuada en un Congreso y/o Convención en el que los afiliados representantes podrán elegirlos mediante voto universal libre, igual voluntario, directo y secreto conforme lo establece el presente estatuto, el Comité Electoral Nacional y la Ley de Partidos Políticos”.

3. En el presente caso, de la lectura del acta de elecciones internas presentada con la solicitud de inscripción de la lista de candidatos que obra de fojas 7 a 9, se advierte que, la modalidad empleada fue la de votación a través de delegados, la cual se encuentra prevista en el estatuto del partido político y el artículo 24, literal c, de la LPP. Sin embargo, con relación a la forma de votación por medio de la cual los delegados eligieron a los candidatos, se verifica lo siguiente:

Sistema Peruano de Información Jurídica

“[...]”

En tal sentido el Presidente del Comité Electoral, conjuntamente con los integrantes de dicho colegiado [...], quién manifestó que la elección del candidato a Alcalde Provincial y Regidores, se llevará a cabo bajo la modalidad de lista única y **votación a mano alzada por parte de los delegados** asistentes a la convención.

[...]” (Énfasis agregado).

4. Por consiguiente, la elección de candidatos en democracia interna se realizó a través de delegados, pero, además, estos delegados votaron a mano alzada, lo cual, de conformidad con lo establecido en el propio estatuto del partido político, no se encuentra regulado para la elección de candidatos a alcalde y regidores; en consecuencia, la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada por el partido político Siempre Unidos debe ser declarada improcedente por vulneración a las normas sobre democracia interna, tal como lo determino en su momento el JEE.

5. En consecuencia, considerando que el incumplimiento de las normas sobre democracia interna es insubsanable, toda vez que no es posible inscribir nuevos candidatos luego del vencimiento del plazo establecido, la solicitud de inscripción de lista de candidatos deviene en improcedente, con lo cual corresponde desestimar el presente recurso y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el personero legal titular del partido político Siempre Unidos y CONFIRMAR la Resolución N° 001-2014-JEE-CAÑETE-JNE, del 10 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cañete, la cual declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Provincial de Cañete, departamento de Lima, para participar en las elecciones municipales de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Lince, provincia y departamento de Lima

RESOLUCION N° 982-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01214

LINCE - LIMA

PRIMER JEE LIMA OESTE (EXPEDIENTE

N° 00114-2014-0063)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, treinta de julio de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Pedro Regalado Panta Jacinto, personero legal alterno de la organización política Partido Aprista Peruano, acreditado ante el Registro de Organizaciones Políticas, en contra de la Resolución N° 001-2014-JEE-LIMAOESTE1-JNE, del 10 de julio de 2014, emitida por el Primer Jurado Electoral Especial de Lima Oeste, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Lince, provincia y departamento de Lima, presentada por la citada organización política, para participar en las elecciones municipales de 2014.

Sistema Peruano de Información Jurídica

ANTECEDENTES

Sobre el procedimiento de inscripción de lista de candidatos

Con fecha 7 de julio de 2014, Carolina Ñiquen Torres, personera legal titular de la organización política Partido Aprista Peruano, acreditada ante el Primer Jurado Electoral Especial de Lima Oeste (en adelante JEE), solicitó la inscripción de su lista de candidatos para el Concejo Distrital de Lince, provincial y departamento de Lima (fojas 2 y 3).

Mediante la Resolución N° 001-2014-JEE-LIMAOESTE1-JNE, del 10 de julio de 2014, (fojas 78 a 80), el JEE declaró improcedente la mencionada solicitud de inscripción de candidatos para el distrito de Lince, bajo los siguientes fundamentos:

a) Del acta de elección interna se advierte que la elección de candidatos para alcalde y regidores se realizó bajo la modalidad de delegados, “levantando la mano y su credencial”.

b) El mecanismo a través de delegados debe efectuarse mediante el voto secreto por ser este una característica inherente al voto, por lo que, habiéndose realizado la elección “a mano alzada”, se ha contravenido las normas sobre democracia interna.

Consideraciones del apelante

Con fecha 22 de julio de 2014, el personero legal alterno de la organización política Partido Aprista Peruano interpuso recurso de apelación (fojas 82 a 91) en contra de la Resolución N° 001-2014-JEE-LIMAOESTE1-JNE, alegando lo siguiente:

a) Por un error de tipografía se consignó la frase “levantar la mano y su credencial” cuando la frase debía decir “como resultado del proceso realizado, se obtuvieron los siguientes resultados” (fojas 3 a 8).

b) El acta, de fecha 14 de junio de 2014, acredita que se produjo el proceso de democracia interna, sin embargo, al contener términos inequívocos, fueron corregidos por el Tribunal Regional Electoral de Lima Metropolitana, mediante Resolución N° 054-2014-TRELM-PAP, de fecha 15 de junio de 2014 (fojas 92 y 93).

A fin de acreditar estas afirmaciones presentó, entre otros documentos, la Resolución N° 054-2014-TRELM-PAP, de fecha 15 de junio de 2014 (fojas 92 y 93).

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

A partir de lo señalado, este Supremo Tribunal Electoral considera que se debe establecer si, en el presente proceso de inscripción de candidatos, el JEE ha realizado una debida calificación de la solicitud presentada.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 19 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP), establece que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos debe regirse por las normas sobre democracia interna establecidas en dicha ley, el estatuto y el reglamento de la agrupación política, el cual no puede ser modificado una vez que el proceso ha sido convocado.

2. En el presente caso, de la lectura del acta de elecciones internas de candidatos presentada con la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, se advierte que si bien se indica que se acogieron a la modalidad de elección a través de delegados, la votación, sin embargo, se efectuó levantando la mano, lo cual, como ya lo estableció este Pleno del Jurado Nacional de Elecciones a través de la Resolución N° 600-2014-JNE, del 8 de julio de 2014, no resulta admisible:

“10. Por lo tanto, si i) el reconocimiento del secreto del voto tiene sustento constitucional, ii) el voto secreto rige para los procesos de elección de autoridades o consultas populares en los tres niveles de gobierno (nacional, regional o departamental y local), iii) el artículo 24 de la LPP regula el proceso de elecciones internas para, valga la redundancia, la elección de los candidatos a los cargos de elección popular de autoridades en los tres niveles de gobierno, iv) el legislador ha previsto, de manera expresa, el secreto del voto, en las elecciones abiertas y cerradas (artículo 24, literales a y b, de la LPP), y v) el artículo 27 de la LPP, que regula el mecanismo de elección de los delegados, contempla también el voto secreto; se desprende con meridiana claridad que todo aquel mecanismo de elección dirigido a la preselección de candidatos o elección de autoridades representativas, en los tres niveles de

Sistema Peruano de Información Jurídica

gobierno, debe efectuarse a través del voto secreto, esto es. Por ello, no resulta admisible que, incluso en el caso de la elección de candidatos por delegados, se opte por la modalidad de la mano alzada”.

3. Conforme puede advertirse, a partir de la interpretación del marco jurídico electoral realizado por el Jurado Nacional de Elecciones, no resulta legítimo que se acoja la modalidad de mano alzada, incluso cuando se realice la elección de los candidatos a través de delegados.

4. En consecuencia, considerando que el incumplimiento de las normas sobre democracia interna es insubsanable, toda vez que no es posible inscribir nuevos candidatos luego del vencimiento del plazo establecido, la solicitud de inscripción de lista de candidatos deviene en improcedente, con lo cual corresponde desestimar el presente recurso y confirmar la resolución venida en grado.

5. Finalmente, es menester precisar que si bien con el recurso de apelación el recurrente adjunta el original la Resolución N° 054-2014-TRELM-PAP, de fecha 15 de junio de 2014, en la que se corrige la expresión “sírvanse levantar la mano y su credencial”; también lo es que dicho documento fue presentado recién ante esta instancia electoral, no siendo la oportunidad para ello, máxime si se tiene en cuenta que el citado documento data de una fecha anterior a la solicitud de inscripción y el recurrente estuvo en condiciones de presentarlo oportunamente.

6. En virtud de ello, este máximo órgano electoral considera que no resulta admisible que, a través de la interposición de un recurso de apelación, las organizaciones políticas pretendan presentar nuevos documentos o medios de prueba, con la finalidad de acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa electoral, lo que, en modo alguno, implica una vulneración del derecho a la prueba, que no es absoluto y debe ser ejercido oportunamente, más aun en el marco de los procesos jurisdiccionales electorales, los que se rigen por los principios de preclusión, celeridad procesal y seguridad jurídica.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el personero legal alterno de la organización política Partido Aprista Peruano y CONFIRMAR la Resolución N° 001-2014-JEE-LIMAOESTE1-JNE, del 10 de julio de 2014, emitida por el Primer Jurado Electoral Especial de Lima Oeste, la cual declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Lince, provincia y departamento de Lima, para participar en las elecciones municipales de 2014

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Admiten solicitud de inscripción de candidato al cargo de regidor del Concejo Distrital de Catache, provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca

RESOLUCION N° 987-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01174
CATACHE - SANTA CRUZ - CAJAMARCA
JEE CHOTA (EXPEDIENTE N° 019-2014-027)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, treinta de julio de dos mil catorce

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Carlos Humberto Ticlla Rafael, personero legal titular de la organización política Movimiento de Afirmación Social, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Chota, en contra de la Resolución N° 0003-2014-JEE-CHOTA-JNE, de fecha 10 de julio de 2014, emitida por el mencionado Jurado Electoral Especial, en el extremo en que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la candidatura de Álex Salazar Becerra al cargo de regidor del Concejo Distrital de Catache, provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca, presentada por la citada organización política con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

Con fecha 3 de julio de 2014, Carlos Humberto Ticlla Rafael, personero legal titular de la organización política Movimiento de Afirmación Social, presentó la solicitud de inscripción de lista de candidatos de la referida agrupación política, para el Concejo Distrital de Catache, provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca, a fin de participar en las elecciones municipales de 2014 (fojas 81 a 144 incluido anexos).

Mediante Resolución N° 0002-2014-JEE-CHOTA-JNE, de fecha 3 de julio de 2014 (fojas 145 a 149), el Jurado Electoral Especial de Chota (en adelante JEE) declaró inadmisibles las solicitudes de inscripción de la citada organización, pues se advirtió diversas omisiones en cuanto a la documentación presentada sobre los candidatos, siendo que, respecto de Álex Salazar Becerra, el colegiado señaló que, a la fecha de la mencionada resolución, se hallaba afiliado al partido político Perú Posible y si bien con la solicitud de inscripción se adjuntó su carta de renuncia a la mencionada agrupación política, presentada el 6 de febrero de 2014, no se acreditó que hubiera inscrito la renuncia en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante ROP).

Con fecha 9 de julio de 2014, el citado personero legal titular presentó un escrito con el fin de subsanar las observaciones antes indicadas (fojas 20 a 73 incluido anexos), señalando, respecto de la observación formulada a la candidatura de Álex Salazar Becerra, que este presentó su renuncia irrevocable al partido político Perú Posible dentro del plazo de ley, no obstante, al no haber sido atendido su trámite por el ROP, solicitó autorización al secretario general de dicho partido a fin de postular por el Movimiento de Afirmación Social, habiéndosele otorgado el permiso solicitado (documento de fecha 7 de julio de 2014, adjuntado en copia a fojas 71), y considerando que aquella organización no presenta lista de candidatos en el distrito de Catache.

Mediante la Resolución N° 0003-2014-JEE-CHOTA-JNE, de fecha 10 de julio de 2014 (fojas 150 a 155), en su artículo tercero, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de Álex Salazar Becerra porque el documento anexado a su escrito de subsanación, que contiene la autorización otorgada por el secretario general del partido político Perú Posible, es uno "escaneado", no habiéndose cumplido con adjuntar el original o la copia legalizada del mismo, conforme dispone el reglamento de inscripciones de listas de candidatos para las elecciones municipales 2014. Por otro lado, en los artículos primero y segundo del mencionado pronunciamiento, el JEE resolvió admitir y publicar la lista de candidatos de la citada organización para el Concejo Distrital de Catache, a excepción del candidato antes mencionado.

Con fecha 18 de julio de 2014, Carlos Humberto Ticlla Rafael, personero legal titular de la organización política Movimiento de Afirmación Social, interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 0003-2014-JEE-CHOTA-JNE, sobre la base de los siguientes argumentos (fojas 1 a 5 incluido anexos):

* Resulta desproporcionado que el JEE exija que se presente el original de la autorización otorgada a Álex Salazar Becerra, considerando la distancia entre las ciudades de Lima y Chota, ya que, según dice, la notificación electrónica tiene el mismo valor que la "notificación en físico", no habiéndose observado los principios de proporcionalidad y razonabilidad contenidos en el numeral IV, del Título Preliminar, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para lo cual anexó al recurso el original de la autorización concedida a Álex Salazar Becerra por el secretario general del partido político Perú Posible, en fecha 7 de julio de 2014.

* Alega que "en sendos precedentes administrativos", como la Resolución N° 615-2014-JNE, el Jurado Nacional de Elecciones estableció "que las causales de improcedencia no deben ser interpretadas de manera literal, toda vez que de hacerlo se estarían limitando derechos", entonces, al no considerarse como cierto el documento de autorización escaneado, se estarían vulnerando los derechos del aludido candidato al limitar su participación en las elecciones municipales 2014.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La cuestión en controversia que debe resolver este Supremo Tribunal Electoral consiste en determinar si corresponde admitir la candidatura de Álex Salazar Becerra como integrante de la lista de candidatos para el Concejo

Sistema Peruano de Información Jurídica

Distrital de Catache, provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca, presentada por el movimiento regional Movimiento de Afirmación Social, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

CONSIDERANDOS

Sobre la renuncia de Álex Salazar Becerra al partido político Perú Posible

1. Analizando el caso materia de apelación, se aprecia que a fojas 123 de los presentes autos, corre la copia certificada del cargo de presentación de la carta mediante la cual Álex Salazar Becerra renunció al partido político Perú Posible, recibida por el secretario de dicha organización en la provincia de Santa Cruz, el 7 de febrero de 2014.

2. Al respecto, el artículo 18 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP), prescribe que la renuncia al partido político se realiza por medio de carta simple o notarial, o documento simple entregado en forma personal o remitido vía correo certificado, telefax, correo electrónico u otro medio que permita comprobar de manera indubitable y fehaciente su acuse de recibo, con copia al ROP, debiendo efectuarse la renuncia con cinco meses de anticipación a la fecha de cierre de las inscripciones del proceso electoral. Así pues, la fecha de cierre de las inscripciones fue el 7 de julio de 2014, entonces, la renuncia de un afiliado al partido político al cual pertenece debió efectuarse, a más tardar, el 7 de febrero de 2014.

3. Por consiguiente, tenemos que la renuncia de Álex Salazar Becerra fue presentada el 7 de febrero de 2014, es decir, dentro del plazo antes mencionado, habiendo renunciado oportunamente. Empero, la renuncia formulada por el miembro de una organización política no es suficiente para que se desvincule de la referida organización, pues el numeral 25.11, del artículo 25, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado con Resolución N° 271-2014-JNE (en adelante, el Reglamento), establece i) que a la solicitud de inscripción debe acompañarse el original o copia legalizada del cargo del documento donde conste la renuncia del candidato a la organización política en la que está inscrito, y ii) que “la renuncia debe ser presentada cinco meses antes de la fecha límite para solicitar la inscripción de lista de candidatos, y comunicada al ROP dentro del plazo establecido en el artículo 64 de su reglamento”.

4. El reglamento del ROP, aprobado mediante la Resolución N° 123-2012-JNE, de fecha 5 de marzo de 2012, en su artículo 64, prescribe que “el cargo de la renuncia a la organización política será presentado de inmediato ante el ROP hasta antes de la presentación de la solicitud de inscripción de las listas de candidatos; vencido tal plazo sin que se haya presentado la renuncia, la desafiliación no surtirá efectos para dicho proceso electoral”.

Así pues, la renuncia debe ser comunicada al ROP hasta antes de la presentación de la solicitud de inscripción, para que tenga eficacia en las elecciones municipales 2014.

5. En el módulo de consulta del ROP consta que Álex Salazar Becerra tiene la condición de “afiliado válido” al partido político Perú Posible desde el 31 de marzo de 2007, y de ello se colige que la renuncia del candidato cuestionado a dicho partido, a la fecha de la presente resolución, no fue presentada al ROP.

6. En conclusión, Álex Salazar Becerra renunció oportunamente al partido político Perú Posible, pero no comunicó oportunamente tal hecho al ROP, incumpliendo, de esta manera, con lo dispuesto en el artículo 18 de la LPP y en el numeral 25.11, del artículo 25, del Reglamento, siendo ineficaz su renuncia para las elecciones municipales 2014.

Sobre la autorización otorgada por el partido político Perú Posible a Álex Salazar Becerra

7. El personero legal del movimiento regional recurrente, en su escrito de subsanación, presentado el 9 de julio de 2014 (fojas 20 y 21), manifestó que Álex Salazar Becerra presentó su renuncia irrevocable al partido político Perú Posible dentro del plazo de ley, pero al no haber sido atendido su trámite por el ROP, solicitó autorización al secretario general de dicho partido a fin de postular por el Movimiento de Afirmación Social, permiso que le fue otorgado con fecha 7 de julio de 2014, conforme se aprecia en la copia del documento donde consta la autorización expedida en aquella fecha por Luis Thais Díaz, secretario general del partido político Perú Posible, que acompañó a su referido escrito (fojas 71).

8. Ahora bien, el artículo 25, del Reglamento, detalla los documentos que deben presentar las organizaciones políticas con su solicitud de inscripción de lista de candidatos, siendo que el numeral 25.12 de dicho artículo indica que debe acompañarse a la referida solicitud “original o copia legalizada de la autorización expresa, de la organización política en la que el candidato está inscrito, para que pueda postular por otra organización política. La autorización debe ser suscrita por el Secretario General o quien señale el respectivo estatuto o norma de organización interna”.

Sistema Peruano de Información Jurídica

9. Sin embargo, es menester tener presente que la norma citada debe interpretarse de forma armónica con el artículo 2, numeral 17, de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho fundamental aquel que toda persona tiene para participar, en forma individual u organizada, en la vida política, económica y cultural de la nación, ello con el fin de permitir la participación de los ciudadanos como candidatos en las elecciones municipales de 2014. De igual modo, el artículo 31 de la Carta Magna señala que “los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica”.

10. Así pues, si bien en aplicación del Reglamento, en el presente caso la autorización debía ser presentada en original o en copia legalizada, debe considerarse que, debido a la lejanía de la ciudad de Chota en relación a Lima, donde tiene su sede el partido político Perú Posible, el Movimiento de Afirmación Social no podía cumplir con alcanzar el documento requerido por el JEE dentro del plazo de dos días naturales otorgado para subsanar la observación formulada por la Resolución N° 0002-2014-JEE-CHOTA-JNE.

11. En ese sentido, este Supremo Tribunal Electoral, en ejercicio de las facultades concedidas por el artículo 181 de la Constitución Política del Perú, considera que, de manera excepcional, se debe admitir y valorar el original de la autorización concedida a Álex Salazar Becerra por el secretario general del partido político Perú Posible, en fecha 7 de julio de 2014, ofrecida con el recurso de apelación (fojas 4), pues de un cotejo de ambas instrumentales (la copia y el original de la autorización), se aprecia que la copia presentada es fiel reproducción del original, por lo que este colegiado da por subsanada la observación formulada por el JEE, además, se debe verificar si se cumplen los requisitos previstos en el artículo 18 de la LPP, en cuyo caso, se admitirá la postulación de Álex Salazar Becerra.

12. En la referida instrumental se aprecia que el partido político Perú Posible, representado por su secretario general Luis Thais Díaz, autorizó expresamente al referido candidato a fin de que postule por el Movimiento de Afirmación Social en el distrito de Catache. Asimismo, en la consulta del módulo del Sistema de Información de Procesos Electorales del Jurado Nacional de Elecciones, se constata que dicha organización política no presentó lista de candidatos en el mencionado distrito.

13. De lo expuesto, tenemos que la autorización otorgada por el personero legal nacional del partido político Perú Posible a Álex Salazar Becerra, a fin de que postule por el Movimiento de Afirmación Social en el proceso de elecciones municipales 2014, tiene eficacia para el presente proceso electoral, por lo cual, el recurso de apelación debe ampararse a fin de que se admita la candidatura de aquel al cargo de regidor del Concejo Distrital de Catache.

Cuestiones adicionales

14. Es menester tener presente que el proceso electoral se rige por sus propias normas, careciendo de todo sustento la alegación del personero legal titular del Movimiento de Afirmación Social, referida a que no se observaron principios propios de la normativa del procedimiento administrativo.

15. Por otro lado, cabe señalar que el Jurado Nacional de Elecciones es un organismo constitucionalmente autónomo encargado de administrar justicia en materia electoral, tal como prescriben el artículo 178, numeral 4, de la Constitución Política del Perú, y el artículo 1 de su ley orgánica (Ley N° 26486), no siendo revisables por el Poder Judicial las resoluciones que emite en materia electoral, de conformidad con el artículo 142 de la Carta Magna. En ese sentido, el Jurado Nacional de Elecciones no es un órgano administrativo sino que es el máximo tribunal de justicia electoral del Perú.

16. En relación al criterio expuesto por este Supremo Tribunal Electoral en la Resolución N° 615-2014-JNE, de fecha 10 de julio de 2014, mediante dicha decisión se declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por el personero legal del Partido Humanista Peruano, y se revocó la Resolución N° 0001-2014-JEE-TRUJILLO-JNE, de fecha 5 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, porque dicho Jurado Electoral declaró improcedente la solicitud de inscripción de la referida organización política pues no se había presentado el acta de elecciones internas, siendo que ello no es causal de improcedencia sino de inadmisibilidad, por lo cual, el aludido colegiado debió conceder un plazo para que el recurrente subsane tal omisión, conforme se indica en el cuarto considerando de la mencionada resolución.

17. En el presente caso, a diferencia del señalado en Resolución N° 615-2014-JNE, con la Resolución N° 0002-2014-JEE-CHOTA-JNE, de fecha 3 de julio de 2014 (fojas 145 a 149), se declaró inadmisibile la solicitud de inscripción de la lista de candidatos del Movimiento de Afirmación Social para el distrito de Catache, otorgándole a la citada agrupación un plazo de dos días naturales a fin de que subsane las observaciones indicadas en la aludida resolución, respecto de varios candidatos, entre ellos, Álex Salazar Becerra. En consecuencia, la apelación resuelta con la Resolución N° 615-2014-JNE, de fecha 10 de julio de 2014, no guarda relación o semejanza con la que es materia de los presentes autos.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE,

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Carlos Humberto Ticlla Rafael, personero legal titular de la organización política Movimiento de Afirmación Social y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 0003-2014-JEE-CHOTA-JNE, de fecha 10 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chota, en el extremo en que declaró improcedente solicitud de inscripción de la candidatura de Álex Salazar Becerra al cargo de regidor del Concejo Distrital de Catache, provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca, presentada por la citada organización política con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

Artículo Segundo.- ADMITIR la solicitud de inscripción del candidato Álex Salazar Becerra al cargo de regidor del Concejo Distrital de Catache, provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca, presentada por la organización política Movimiento de Afirmación Social, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014, y DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Chota publique la lista de candidatos del mencionado movimiento regional, observando lo resuelto en el presente pronunciamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Declaran nula resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Campoverde, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali

RESOLUCION N° 1000-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01188

CAMPOVERDE - CORONEL PORTILLO - UCAYALI
JEE CORONEL PORTILLO (EXPEDIENTE N° 00115-2014-095)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, treinta de julio de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Ricardo Morón Huamán, personero legal alterno del movimiento regional Bloque Popular Ucayali, en contra de la Resolución Número Uno (sic), del 10 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, la cual declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Campoverde, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, para participar en las elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

El 7 de julio de 2014, Luis Éldar Meza Ruiz, personero legal titular del movimiento regional Bloque Popular Ucayali, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo (en adelante JEE), presentó su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Campoverde, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Mediante Resolución Número Uno, de fecha 10 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la referida solicitud de inscripción por incumplimiento de las normas de democracia interna, al no haberse señalado la modalidad empleada para la elección de los candidatos.

Con fecha 20 de julio de 2014, Ricardo Morón Huamán, personero legal alterno de la citada organización política, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Número Uno, alegando que la no presentación del acta de elecciones internas constituye causal de inadmisibilidad y no de improcedencia, conforme a lo ya señalado por este órgano electoral en la Resolución N° 615-2014-JNE, por lo que, en esta oportunidad, adjunta el acta correspondiente, según el modelo requerido por el JEE, la cual es el obrante en el anexo 1 del Instructivo para el ejercicio de la democracia interna en la elección de los candidatos para los procesos electorales, aprobado mediante Resolución N° 273-2014-JNE.

CONSIDERANDOS

Respecto a las normas sobre democracia interna

1. El artículo 19 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP), establece que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política.

2. En atención a los documentos que se presentan al momento de solicitar la inscripción de lista de candidatos, el artículo 25, numeral 25.2, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 271-2014-JNE (en adelante, el Reglamento), establece que entre los documentos que las organizaciones políticas deben presentar, al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos, se encuentra el original del acta, o copia certificada, firmada por el personero legal, que debe contener la elección interna de los candidatos presentados, la misma que deberá incluir datos como lugar y fecha de suscripción, así como la realización del acto de elección interna, distrito electoral, nombre completo y número del DNI de los candidatos elegidos, además de las modalidades empleadas para la elección de los candidatos y para la repartición proporcional de candidaturas, igualmente el nombre completo, número del DNI y firma de los miembros del comité electoral o de los integrantes del órgano colegiado que haga sus veces.

3. Asimismo, con relación a las observaciones a las solicitudes de inscripción de listas de candidatos y a la subsanación de las mismas, el artículo 28 del Reglamento señala que la inadmisibilidad de la lista de candidatos, por observación a uno o más de ellos, podrá subsanarse en un plazo de dos días naturales, contados desde el día siguiente de notificado y que "Subsanada la observación advertida, el JEE dictará la resolución de admisión de la lista de candidatos. Si la observación referida no es subsanada se declarará la improcedencia de la solicitud de inscripción del o los candidatos, o de la lista, de ser el caso".

4. En el mismo sentido, respecto de la improcedencia de las solicitudes de inscripción de listas de candidatos, el artículo 29, numeral 29.2, literal b, del Reglamento, señala que son requisitos de ley no subsanables, además de los señalados en el artículo 23 del referido reglamento, "b) El incumplimiento de las normas sobre democracia interna, conforme a lo señalado en la LPP".

Análisis del caso concreto

5. De la revisión del expediente, se advierte que a la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por el movimiento regional Bloque Popular Ucayali se anexó el acta electoral del distrito de Campoverde, de fecha 14 de junio de 2014, la misma que contiene acta de instalación, sufragio y escrutinio firmadas por los miembros de mesa de sufragio, el padrón electoral correspondiente a dicha elección, así como la respectiva acta de proclamación de resultados firmada por los miembros del comité electoral, la cual contiene la relación de candidatos elegidos.

6. A la luz del examen de los documentos anteriormente descritos, se aprecia que ninguno de ellos, tanto por su denominación como por su contenido, constituye un acta de elección interna de candidatos con los requisitos exigidos por el Reglamento, ni contienen las exigencias legales que se precisaron en el citado Instructivo para el ejercicio de la democracia interna en la elección de los candidatos para los procesos electorales regionales y municipales, cuyo objetivo es, precisamente, propiciar la práctica de las acciones de democracia interna al interior de las organizaciones políticas.

7. Ello se fundamenta, por cuanto del contenido de las actas de instalación, sufragio y escrutinio anexadas a la solicitud se advierte que éstas son actas electorales levantadas y firmadas por los miembros de una mesa de sufragio y no por un comité electoral. Asimismo, del contenido del acta de proclamación de resultados, de fecha 14 de junio de 2014, en donde consta la proclamación de la lista única de candidatos ganadora, se advierte que ésta no

Sistema Peruano de Información Jurídica

contiene la modalidad empleada para la elección de los candidatos, conforme al artículo 24 de la LPP, y, además, no se han consignado los números de los DNI de los candidatos y miembros del comité electoral, por lo que dichos documentos no contienen las características propias de un acta de elección de interna.

8. De otro lado, del Informe de asistencia técnica en las elecciones internas para la elección de candidatos a cargos de elección regional, municipal, provincial y distrital del movimiento regional Bloque Popular Ucayali (fojas 86 a 92), de fecha 24 de junio de 2014, emitido por Carlos Mario Aparicio Coras, coordinador de la Oficina Regional de Coordinación (ORC) de Pucallpa, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), se corrobora que dicha organización política sí realizó elecciones internas para elegir a sus candidatos el día 14 de junio de 2014.

9. En consecuencia, en vista de que el movimiento regional Bloque Popular Ucayali ha incumplido con acompañar el acta de elección interna en la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada, correspondía declarar su inadmisibilidad, y no la improcedencia, como hizo el JEE, por lo que corresponde declarar la nulidad de la resolución impugnada y disponer que el JEE requiera el acta de elecciones internas y califique nuevamente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo único.- Declarar NULA la Resolución Número Uno (sic), del 10 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Campoverde, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, presentada por el movimiento regional Bloque Popular Ucayali, para participar en las elecciones municipales de 2014, y, en consecuencia, **DISPONER** que el citado Jurado Electoral Especial califique nuevamente la referida solicitud con arreglo a derecho.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Declaran nula resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Provincial de Coronel Portillo, departamento de Ucayali

RESOLUCION Nº 1001-2014-JNE

Expediente Nº J-2014-01187

CORONEL PORTILLO - UCAYALI

JEE CORONEL PORTILLO (EXPEDIENTE

Nº 00081-2014-095)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, treinta de julio de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Ricardo Morón Huamán, personero legal alterno del movimiento regional Bloque Popular Ucayali, en contra de la Resolución Número Uno (sic), del 10 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, la cual declaró improcedente la solicitud de inscripción lista de candidatos al Concejo Provincial de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, para participar en las elecciones municipales de 2014, y oído el informe oral.

Sistema Peruano de Información Jurídica

ANTECEDENTES

El 7 de julio de 2014, Luis Éldar Meza Ruiz, personero legal titular del movimiento regional Bloque Popular Ucayali, presentó, ante el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo (en adelante JEE), su solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Provincial de Coronel Portillo, departamento de Ucayali.

Mediante Resolución Número Uno, de fecha 10 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la referida solicitud de inscripción por incumplimiento de las normas de democracia interna, al no haberse señalado la modalidad empleada para la elección de los candidatos.

Con fecha 20 de julio de 2014, el personero legal alterno, Ricardo Morón Huamán interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Número Uno, alegando que la no presentación del acta de elecciones internas constituye causal de inadmisibilidad y no de improcedencia, conforme a lo ya señalado por este órgano electoral en la Resolución N° 615-2014-JNE, por lo que, en esta oportunidad, adjunta el acta correspondiente, según el modelo requerido por el JEE, cual es el obrante en el anexo 1 del Instructivo para el ejercicio de la democracia interna en la elección de los candidatos para los procesos electorales, aprobado mediante Resolución N° 273-2014-JNE.

CONSIDERANDOS

Respecto a las normas sobre democracia interna

1. El artículo 19 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP), establece que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política.

2. En atención a los documentos que se presentan al momento de solicitar la inscripción de la lista de candidatos, el artículo 25, numeral 25.2, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 271-2014-JNE (en adelante, Reglamento), establece que entre los documentos que las organizaciones políticas deben presentar, al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos, se encuentra el original del acta, o copia certificada, firmada por el personero legal, que debe contener la elección interna de los candidatos presentados, la misma que deberá incluir datos como lugar y fecha de suscripción, así como realización del acto de elección interna, distrito electoral, nombre completo y número del DNI de los candidatos elegidos, modalidades empleadas para la elección de los candidatos y para la repartición proporcional de candidaturas, así como nombre completo, número del DNI y firma de los miembros del comité electoral o de los integrantes del órgano colegiado que haga sus veces.

3. Asimismo, con relación a las observaciones a las solicitudes de inscripción de listas de candidatos y a la subsanación de las mismas, el artículo 28 del Reglamento señala que la inadmisibilidad de la lista de candidatos, por observación a uno o más de ellos, podrá subsanarse en un plazo de dos días naturales, contados desde el día siguiente de notificado y que "Subsanada la observación advertida, el JEE dictará la resolución de admisión de la lista de candidatos. Si la observación referida no es subsanada se declarará la improcedencia de la solicitud de inscripción del o los candidatos, o de la lista, de ser el caso".

4. En el mismo sentido, respecto de la improcedencia de las solicitudes de inscripción de listas de candidatos, el artículo 29, numeral 29.2, literal b, del Reglamento, señala que son requisitos de ley no subsanables, además de los señalados en el artículo 23 del referido reglamento, "b) El incumplimiento de las normas sobre democracia interna, conforme a lo señalado en la LPP".

Análisis del caso concreto

5. De la revisión del expediente, se advierte que a la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por el movimiento regional Bloque Popular Ucayali se anexó el acta electoral de la provincia de Coronel Portillo, de fecha 8 de junio de 2014, y de elecciones complementarias, de fecha 14 de junio de 2014, las mismas que contienen acta de instalación, sufragio y escrutinio firmadas por los miembros de mesa de sufragio, el padrón electoral correspondientes a dichas elecciones, el acta de asamblea general extraordinaria, de fecha 9 de junio de 2014, así como la respectiva acta de proclamación de resultados firmada por los miembros del comité electoral, conteniendo la relación de candidatos elegidos.

6. A la luz del examen de los documentos anteriormente descritos, se aprecia que ninguno de ellos, tanto por su denominación como por su contenido, constituye un acta de elección interna de candidatos con los requisitos exigidos por el Reglamento, ni contienen las exigencias legales que se precisaron en el Instructivo para el ejercicio de la democracia interna en la elección de los candidatos para los procesos electorales regionales y municipales,

Sistema Peruano de Información Jurídica

aprobado mediante Resolución N.º 273-2014-JNE, de fecha 1 de abril de 2014, cuyo objetivo es, precisamente, propiciar la práctica de las acciones de democracia interna al interior de las organizaciones políticas.

7. Ello se fundamenta, por cuanto del contenido de las actas de instalación, sufragio y escrutinio anexadas a la solicitud, se advierte que estas son actas electorales levantadas y firmadas por los miembros de una mesa de sufragio y no por un comité electoral. Asimismo, del contenido del acta de proclamación de resultados, de fecha 14 de junio de 2014, en donde consta la proclamación de la lista única de candidatos ganadora, se advierte que esta no contiene la modalidad empleada para la elección de los candidatos, conforme al artículo 24 de la LPP, y no se han consignado los números de los documentos de identidad de los candidatos y miembros del comité electoral, por lo que dichos documentos no contienen las características propias de un acta de elección de interna.

8. De otro lado, del Informe de asistencia técnica en las elecciones internas para la elección de candidatos a cargos de elección regional, municipal provincial y distrital del movimiento regional Bloque Popular Ucayali, de fecha 24 de junio de 2014, emitido por Carlos Mario Aparicio Coras, coordinador de la Oficina Regional de Coordinación (ORC) de Pucallpa de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), se corrobora que dicha organización política sí realizó elecciones internas para elegir a sus candidatos el día 8 de junio de 2014, lo cual se condice con lo señalado en el acta de asamblea extraordinaria, de fecha 9 de junio de 2014, según la cual dicha organización política acordó convocar a una nueva elección interna para el 14 de junio de 2014, documento que fue presentado oportunamente al JEE con la solicitud de inscripción de candidatos.

9. En consecuencia, en vista de que el movimiento regional Bloque Popular Ucayali ha incumplido con acompañar el acta de elección interna en la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada, correspondía declarar su inadmisibilidad, y no la improcedencia, como hizo el JEE, por lo que corresponde declarar la nulidad de la resolución impugnada, y disponer que el JEE requiera el acta de elecciones y califique nuevamente la solicitud de inscripción la lista de candidatos.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar NULA la Resolución Número Uno (sic), del 10 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Provincial de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, presentada por el movimiento regional Bloque Popular Ucayali, para participar en las elecciones municipales de 2014, y en consecuencia, DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo califique nuevamente la referida solicitud con arreglo a derecho.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Declaran nula resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali

RESOLUCION N° 1002-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01189

YARINACOCHA - CORONEL PORTILLO - UCAYALI

JEE CORONEL PORTILLO

(EXPEDIENTE N° 00116-2014-095)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

RECURSO DE APELACIÓN

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, treinta de julio de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Ricardo Morón Huamán, personero legal alterno del movimiento regional Bloque Popular Ucayali, en contra de la Resolución Número Uno (sic), del 10 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, la cual declaró improcedente la solicitud de inscripción lista de candidatos al Concejo Distrital de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, para participar en las elecciones municipales de 2014, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 7 de julio de 2014, Luis Éldar Meza Ruiz, personero legal titular del movimiento regional Bloque Popular Ucayali, presentó, ante el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo (en adelante JEE), su solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali.

Mediante Resolución Número Uno, de fecha 10 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la referida solicitud de inscripción por incumplimiento de las normas de democracia interna, al no haberse señalado la modalidad empleada para la elección de los candidatos.

Con fecha 20 de julio de 2014, el personero legal alterno, Ricardo Morón Huamán interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Número Uno, alegando que la no presentación del acta de elecciones internas constituye causal de inadmisibilidad y no de improcedencia, conforme a lo ya señalado por este órgano electoral en la Resolución N° 615-2014-JNE, por lo que, en esta oportunidad, adjunta el acta correspondiente, según el modelo requerido por el JEE, cual es el obrante en el anexo 1 del Instructivo para el ejercicio de la democracia interna en la elección de los candidatos para los procesos electorales, aprobado mediante Resolución N° 273-2014-JNE.

CONSIDERANDOS

Respecto a las normas sobre democracia interna

1. El artículo 19 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP), establece que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política.

2. En atención a los documentos que se presentan al momento de solicitar la inscripción de la lista de candidatos, el artículo 25, numeral 25.2, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 271-2014-JNE (en adelante, Reglamento), establece que entre los documentos que las organizaciones políticas deben presentar, al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos, se encuentra el original del acta, o copia certificada, firmada por el personero legal, que debe contener la elección interna de los candidatos presentados, la misma que deberá incluir datos como lugar y fecha de suscripción, así como realización del acto de elección interna, distrito electoral, nombre completo y número del DNI de los candidatos elegidos, modalidades empleadas para la elección de los candidatos y para la repartición proporcional de candidaturas, así como nombre completo, número del DNI y firma de los miembros del comité electoral o de los integrantes del órgano colegiado que haga sus veces.

3. Asimismo, con relación a las observaciones a las solicitudes de inscripción de listas de candidatos y a la subsanación de las mismas, el artículo 28 del Reglamento señala que la inadmisibilidad de la lista de candidatos, por observación a uno o más de ellos, podrá subsanarse en un plazo de dos días naturales, contados desde el día siguiente de notificado y que "Subsanada la observación advertida, el JEE dictará la resolución de admisión de la lista de candidatos. Si la observación referida no es subsanada se declarará la improcedencia de la solicitud de inscripción del o los candidatos, o de la lista, de ser el caso".

4. En el mismo sentido, respecto de la improcedencia de las solicitudes de inscripción de listas de candidatos, el artículo 29, numeral 29.2, literal b, del Reglamento, señala que son requisitos de ley no subsanables, además de los señalados en el artículo 23 del referido reglamento, "b) El incumplimiento de las normas sobre democracia interna, conforme a lo señalado en la LPP".

Análisis del caso concreto

5. De la revisión del expediente, se advierte que a la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por el movimiento regional Bloque Popular Ucayali se anexó el acta electoral del distrito de Yarinacocha, de fecha 8 de junio de 2014, la misma que contiene acta de instalación, sufragio y escrutinio firmadas por los miembros de mesa

Sistema Peruano de Información Jurídica

de sufragio, el padrón electoral correspondiente a dicha elección, así como la respectiva acta de proclamación de resultados firmada por los miembros del comité electoral, conteniendo la relación de candidatos elegidos.

6. A la luz del examen de los documentos anteriormente descritos, se aprecia que ninguno de ellos, tanto por su denominación como por su contenido, constituye un acta de elección interna de candidatos con los requisitos exigidos por el Reglamento, ni contienen las exigencias legales que se precisaron en el Instructivo para el ejercicio de la democracia interna en la elección de los candidatos para los procesos electorales regionales y municipales, aprobado mediante Resolución N.º 273-2014-JNE, de fecha 1 de abril de 2014, cuyo objetivo es, precisamente, propiciar la práctica de las acciones de democracia interna al interior de las organizaciones políticas.

7. Ello se fundamenta, por cuanto del contenido de las actas de instalación, sufragio y escrutinio anexadas a la solicitud, se advierte que estas son actas electorales levantadas y firmadas por los miembros de una mesa de sufragio y no por un comité electoral. Asimismo, del contenido del acta de proclamación de resultados, de fecha 14 de junio de 2014, en donde consta la proclamación de la lista única de candidatos ganadora, se advierte que esta no contiene la modalidad empleada para la elección de los candidatos, conforme al artículo 24 de la LPP, y no se han consignado los números de los documentos de identidad de los candidatos y miembros del comité electoral, por lo que dichos documentos no contienen las características propias de un acta de elección de interna.

8. De otro lado, del Informe de asistencia técnica en las elecciones internas para la elección de candidatos a cargos de elección regional, municipal provincial y distrital del movimiento regional Bloque Popular Ucayali, de fecha 24 de junio de 2014, emitido por Carlos Mario Aparicio Coras, coordinador de la Oficina Regional de Coordinación (ORC) de Pucallpa de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), se corrobora que dicha organización política sí realizó elecciones internas para elegir a sus candidatos el día 8 de junio de 2014.

9. En consecuencia, en vista de que el movimiento regional Bloque Popular Ucayali ha incumplido con acompañar el acta de elección interna en la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada, correspondía declarar su inadmisibilidad, y no la improcedencia, como hizo el JEE, por lo que corresponde declarar la nulidad de la resolución impugnada, y disponer que el JEE requiera el acta de elecciones internas y califique nuevamente la solicitud de inscripción de lista de candidatos.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar **NULA** la Resolución Número Uno (sic), del 10 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, presentada por el movimiento regional Bloque Popular Ucayali, para participar en las elecciones municipales de 2014, y en consecuencia, **DISPONER** que el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo califique nuevamente la referida solicitud con arreglo a derecho.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Declaran nula resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Provincial de Padre Abad, departamento de Ucayali

RESOLUCION N° 1007-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01191

Sistema Peruano de Información Jurídica

PADRE ABAD - UCAYALI
JEE CORONEL PORTILLO
(EXPEDIENTE N° 00104-2014-095)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, treinta de julio de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Ricardo Morón Huamán, personero legal alterno del movimiento regional Bloque Popular Ucayali, en contra de la Resolución Número Uno (sic), del 10 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, la cual declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Provincial de Padre Abad, departamento de Ucayali, para participar en las elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

El 7 de julio de 2014, Luis Éldar Meza Ruiz, personero legal titular del movimiento regional Bloque Popular Ucayali, presentó, ante el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo (en adelante JEE), su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Provincial de Padre Abad, departamento de Ucayali.

Mediante Resolución Número Uno, de fecha 10 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la referida solicitud de inscripción por incumplimiento de las normas de democracia interna, al no haberse presentado el acta de elecciones internas conforme a las formalidades establecidas en la legislación pertinente.

Con fecha 18 de julio de 2014, el personero legal alterno, Ricardo Morón Huamán interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Número Uno, alegando que la no presentación del acta de elecciones internas constituye causal de inadmisibilidad y no de improcedencia, conforme a lo ya señalado por este órgano electoral en la Resolución N° 615-2014-JNE, por lo que, en esta oportunidad, adjunta el acta correspondiente, según el modelo requerido por el JEE, la cual es el obrante en el anexo 1 del Instructivo para el ejercicio de la democracia interna en la elección de los candidatos para los procesos electorales, aprobado mediante Resolución N° 273-2014-JNE.

CONSIDERANDOS

Respecto a las normas sobre democracia interna

1. El artículo 19 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP), establece que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política.

2. En atención a los documentos que se presentan al momento de solicitar la inscripción de lista de candidatos, el artículo 25, numeral 25.2, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 271-2014-JNE (en adelante, el Reglamento), establece que **entre los documentos que las organizaciones políticas deben presentar**, al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos, se encuentra el original del acta, o copia certificada firmada por el personero legal, que debe contener la elección interna de los candidatos presentados, la misma que deberá incluir datos como lugar y fecha de suscripción, así como la realización del acto de elección interna, distrito electoral, nombre completo y número del DNI de los candidatos elegidos, además de las modalidades empleadas para la elección de los candidatos y para la repartición proporcional de candidaturas, igualmente el nombre completo, número del DNI y firma de los miembros del comité electoral o de los integrantes del órgano colegiado que haga sus veces.

3. Asimismo, con relación a las observaciones a las solicitudes de inscripción de listas de candidatos y a la subsanación de las mismas, el artículo 28 del Reglamento señala que la inadmisibilidad de la lista de candidatos, por observación a uno o más de ellos, podrá subsanarse en un plazo de dos días naturales, contados desde el día siguiente de notificado y que "Subsanada la observación advertida, el JEE dictará la resolución de admisión de la lista de candidatos. Si la observación referida no es subsanada se declarará la improcedencia de la solicitud de inscripción del o los candidatos, o de la lista, de ser el caso".

4. En el mismo sentido, respecto de la improcedencia de las solicitudes de inscripción de listas de candidatos, el artículo 29, numeral 29.2, literal b, del Reglamento, señala que son requisitos de ley no subsanables, además de los señalados en el artículo 23 del referido reglamento, "b) El incumplimiento de las normas sobre democracia interna, conforme a lo señalado en la LPP".

Sistema Peruano de Información Jurídica

Análisis del caso concreto

5. De la revisión del expediente, se advierte que a la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por el movimiento regional Bloque Popular Ucayali se anexó el acta electoral de la provincia de Padre Abad, de fecha 8 de junio de 2014, la misma que contiene acta de instalación, sufragio y escrutinio firmadas por los miembros de mesa de sufragio, el padrón electoral correspondiente a dicha elección, así como la respectiva acta de proclamación de resultados firmada por los miembros del comité electoral, la cual contiene la relación de candidatos elegidos.

6. A la luz del examen de los documentos anteriormente descritos, se aprecia que ninguno de ellos, tanto por su denominación como por su contenido, constituye un acta de elección interna de candidatos con los requisitos exigidos por el Reglamento, ni contienen las exigencias legales que se precisaron en el citado Instructivo para el ejercicio de la democracia interna en la elección de los candidatos para los procesos electorales regionales y municipales, cuyo objetivo es, precisamente, propiciar la práctica de las acciones de democracia interna al interior de las organizaciones políticas.

7. Ello se fundamenta, por cuanto del contenido de las actas de instalación, sufragio y escrutinio anexadas a la solicitud se advierte que estas son actas electorales levantadas y firmadas por los miembros de una mesa de sufragio y no por un comité electoral. Asimismo, del contenido del acta de proclamación de resultados, de fecha 8 de junio de 2014, en donde consta la proclamación de la lista única de candidatos ganadora, se advierte que ésta no contiene la modalidad empleada para la elección de los candidatos, conforme al artículo 24 de la LPP, y, además, no se han consignado los números de DNI de los candidatos y miembros del comité electoral, por lo que dichos documentos no contienen las características propias de un acta de elección de interna.

8. De otro lado, del Informe de asistencia técnica en las elecciones internas para la elección de candidatos a cargos de elección regional, municipal, provincial y distrital del movimiento regional Bloque Popular Ucayali (fojas 160 a 167), de fecha 24 de junio de 2014, emitido por Carlos Mario Aparicio Coras, coordinador de la Oficina Regional de Coordinación (ORC) de Pucallpa, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), se corrobora que dicha organización política sí realizó elecciones internas para elegir a sus candidatos el día 8 de junio de 2014.

9. En consecuencia, en vista de que el movimiento regional Bloque Popular Ucayali ha incumplido con acompañar el acta de elección interna en la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada, correspondía declarar su inadmisibilidad, y no la improcedencia, como hizo el JEE, por lo que corresponde declarar la nulidad de la resolución impugnada y disponer que el JEE requiera el acta de elecciones internas y califique nuevamente la solicitud de inscripción de lista de candidatos.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar **NULA** la Resolución Número Uno (sic), del 10 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Provincial de Padre Abad, departamento de Ucayali, presentada por el movimiento regional Bloque Popular Ucayali, para participar en las elecciones municipales de 2014, y, en consecuencia, **DISPONER** que el citado Jurado Electoral Especial califique nuevamente la referida solicitud con arreglo a derecho.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Sistema Peruano de Información Jurídica

Autorizan inscripción de MGC & Asociados Corredores de Seguros S.R.L. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCION SBS N° 5699-2014

Lima, 27 de agosto de 2014

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Alicia Mary Gómez Cabrera para que se autorice la inscripción de la empresa MGC & ASOCIADOS CORREDORES DE SEGUROS S.R.L., en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado por Resolución S.B.S. N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el citado Registro;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos por la referida norma administrativa;

Que, la Comisión Evaluadora Interna de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Evaluación Interna de Expediente N° 10-2014-CEI celebrada el 16 de julio de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, ha calificado y aprobado la inscripción de la empresa en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias; en virtud de la facultad delegada por la Resolución S.B.S. N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas, a la empresa MGC & ASOCIADOS CORREDORES DE SEGUROS S.R.L., con matrícula N° J-0770.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano",

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

Autorizan a Scotiabank Perú la apertura de agencias en el departamento de Lima

RESOLUCION SBS N° 5788-2014

Lima, 1 de setiembre de 2014

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Scotiabank Perú para que se le autorice la apertura de dos (02) agencias, según se detalla en el Anexo adjunto a la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Scotiabank Perú la apertura de dos (02) agencias, según se detalla en el Anexo adjunto a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

ANEXO**RESOLUCIÓN SBS N° 5788-2014**

| Nº | Tipo | Denominación | Dirección | Distrito | Provincia | Departamento |
|----|---------|--------------|--|------------|-----------|--------------|
| 1 | Agencia | El Ejército | Av. El Ejército N° 634, Urbanización El Fundo Santa Cruz | Miraflores | Lima | Lima |
| 2 | Agencia | 28 de Julio | Av. 28 de Julio N° 1361-1365 | Miraflores | Lima | Lima |

Autorizan viaje del Superintendente de la SBS a Trinidad y Tobago, en comisión de servicios

RESOLUCION SBS N° 5795-2014

Lima, 2 de setiembre de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por la Alianza para la Inclusión Financiera (AFI, por sus siglas en inglés) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el 2014 AFI Global Policy Forum (GPF), que se llevará a cabo del 07 al 12 de setiembre de 2014 en la ciudad de Puerto España, República de Trinidad y Tobago;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) es miembro oficial de la Alianza para la Inclusión Financiera (AFI, por sus siglas en inglés), cuyo rol es proveer a sus miembros de las herramientas y recursos que propicien la aplicación de las políticas de inclusión financiera más apropiadas en sus respectivos países;

Que, el señor Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones es Vicepresidente del Comité Ejecutivo de AFI;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el 2014 AFI Global Policy Forum (GPF), bajo el lema “Alianzas Mundiales, metas nacionales, empoderamiento de las personas”, se centrará en las diversas necesidades y prioridades de los diferentes grupos involucrados en el logro de la inclusión financiera. El GPF mostrará normativas/regulaciones que favorecen la inclusión financiera, basadas en las pruebas y desarrollos de los miembros de AFI; de igual forma, pondrá de relieve el rumbo a seguir para lograr alianzas eficaces y más estrechas, especialmente con los Organismos que Establecen Normas (SSBs, por sus siglas en inglés), el sector privado y organismos de desarrollo, para fomentar nuestra visión conjunta de inclusión financiera;

Que, el Foro de este año también busca centrar la atención en los consumidores, al mostrar diálogos y acciones relacionados con políticas públicas que tengan un impacto claro y los empoderen, especialmente en materia de protección al consumidor y educación financiera. Durante el Foro, también se tiene previsto anunciar los logros en cuanto a avances notables, así como compromisos cuantificables nuevos y actualizados en el marco de la Declaración Maya;

Que, en atención a la invitación cursada, y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, resulta de interés la participación del señor Superintendente en el referido evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-17, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2014, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 “Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros”, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, en virtud a la Directiva SBS sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2014 N° SBS-DIR-ADM-085-17, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM y la Directiva SBS sobre Gastos de Atención a Terceros N° SBS-DIR-ADM-029-15;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Daniel Schydlofsky Rosenberg, Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, del 07 al 13 de setiembre de 2014 a la ciudad de Puerto España, República de Trinidad y Tobago, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasajes aéreos (vía reembolso) y alojamiento serán cubiertos por la Alianza para la Inclusión Financiera (AFI), en tanto que los gastos por concepto de viáticos complementarios y gastos de representación serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

| | |
|-------------------------------|----------|
| Viáticos complementarios US\$ | 860,00 |
| Gastos de representación US\$ | 1 000,00 |

Artículo Tercero.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

Autorizan viaje de funcionaria a Colombia, en comisión de servicio

RESOLUCION SBS N° 5810-2014

Lima, 04 de septiembre de 2014

Sistema Peruano de Información Jurídica

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por el Instituto Colombiano de Derecho Procesal a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) con el fin de participar en el XXXV Congreso Colombiano de Derecho Procesal, el mismo que se llevará a cabo del 10 al 12 de septiembre de 2014, en la ciudad de Cartagena, República de Colombia;

CONSIDERANDO:

Que, en el citado evento se presentarán exposiciones sobre las innovaciones en materia procesal, las cuales estarán a cargo de expertos españoles y de países de Latinoamérica, entre otros;

Que, asimismo este evento permitirá la actualización en materia de derecho procesal para la adecuada representación judicial y defensa de la SBS en los procesos judiciales y arbitrales que se siguen, entre otros;

Que, en tanto los temas a tratar en el mencionado evento serán de utilidad y aplicación en las actividades de supervisión y regulación de esta Superintendencia, se ha considerado conveniente designar a la señorita Consuelo Hilda Gozar Landeo, abogado principal del Departamento de Asuntos Contenciosos de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica de la SBS para que participe en el indicado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-17, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2014, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de la citada funcionaria para que participe en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2014, N° SBS-DIR-ADM-085-17, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la señorita Consuelo Hilda Gozar Landeo, abogado principal del Departamento de Asuntos Contenciosos de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica de la SBS, del 09 al 13 de septiembre de 2014, a la ciudad de Cartagena, República de Colombia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La citada funcionaria, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

| | | |
|----------|------|----------|
| Pasajes | US\$ | 651.97 |
| Viáticos | US\$ | 1,480.00 |

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG

Sistema Peruano de Información Jurídica

Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

Autorizan viaje de funcionaria a la Confederación Suiza, en comisión de servicio

RESOLUCION SBS N° 5832-2014

Lima, 5 de septiembre de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por el Financial Stability Institute a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) con el fin de participar en el Seminar on Applied Risk Management - Credit Risk and Asset, el mismo que se llevará a cabo del 15 al 19 de septiembre de 2014, en la ciudad de Beatenberg, Confederación Suiza;

CONSIDERANDO:

Que, en el citado evento se presentará una visión global de la medición del riesgo de crédito y de los temas relacionados a la titulización de activos. Asimismo, el seminario se centrará en los aspectos de implementación de la gestión del riesgo de crédito mediante el uso de casos, especialmente en el contexto de los últimos cambios normativos posteriores a la publicación del marco de Basilea III, entre otros;

Que, asimismo en este evento se tratarán temas como las técnicas de gestión del riesgo de crédito y de modelización, titulización de activos: estructuras y evaluación de riesgos, riesgo de crédito de contraparte y aspectos de la aplicación del marco de Basilea III, entre otros;

Que, en tanto los temas a tratar en el mencionado evento serán de utilidad y aplicación en las actividades de supervisión y regulación de esta Superintendencia, se ha considerado conveniente designar a la señora Ana María Esquerre Pérez, Coordinador Ejecutivo de Regulación del Sistema Financiero del Departamento de Regulación de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica de la SBS para que participe en el indicado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-17, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2014, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de la citada funcionaria para que participe en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2014, N° SBS-DIR-ADM-085-17, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la señora Ana María Esquerre Pérez, Coordinador Ejecutivo de Regulación del Sistema Financiero del Departamento de Regulación de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica de la SBS, del 13 al 20 de septiembre de 2014, a la ciudad de Beatenberg, Confederación Suiza, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La citada funcionaria, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

| | | |
|----------|------|----------|
| Pasajes | US\$ | 2,170.87 |
| Viáticos | US\$ | 3,780.00 |

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

**Actualizan monto máximo de cobertura del Fondo de Seguro de Depósitos correspondiente al trimestre
setiembre - noviembre 2014**

CIRCULAR Nº B-2221-2014

F-561-2014
CM-409-2014
CR-277-2014

Lima, 4 de setiembre de 2014

Ref.: Actualización del monto máximo de cobertura del
Fondo de Seguro de Depósitos correspondiente
al trimestre setiembre - noviembre 2014

Señor
Gerente General:

Sírvase tomar nota que en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley Nº 26702 y sus modificatorias, así como de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de dicha Ley General, esta Superintendencia dispone la actualización trimestral, correspondiente al periodo setiembre - noviembre 2014, del monto máximo de cobertura que reconoce el Fondo de Seguro de Depósitos, señalado en el artículo 153 de la mencionada Ley General, disponiéndose su publicación en virtud de lo señalado en el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS.

En tal sentido, el monto máximo de cobertura que reconoce el Fondo de Seguro de Depósitos durante el periodo setiembre - noviembre 2014 se indica a continuación:

| COBERTURA DEL FONDO DE SEGURO DE DEPÓSITOS | SETIEMBRE - NOVIEMBRE 2014 (*) |
|---|---|
| Monto en Nuevos Soles | 93,466 |

(*) Actualización para el trimestre setiembre - noviembre 2014 en base a la Variación IPM diciembre 1998 - agosto 2014: 1.50751062

Atentamente,

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

Sistema Peruano de Información Jurídica

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ratifican la Ordenanza N° 410-MDC de la Municipalidad Distrital de Comas, que establece Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal

ACUERDO DE CONCEJO N° 1034

Lima, 8 de julio de 2014

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de 8 de julio de 2014, el Oficio N° 001-090-00007504 de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria-SAT, adjuntando el expediente de ratificación de la Ordenanza N° 410-MDC, modificada por la Ordenanza N° 414-MDC, de la Municipalidad Distrital de Comas, que establece la tasa por estacionamiento vehicular en zonas urbanas del citado Distrito; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción para su vigencia y exigibilidad;

Que, en aplicación de lo normado por la Ordenanza N° 739 y N° 1533 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicadas el 26 de diciembre de 2004 y el 27 de junio de 2011, respectivamente, la Municipalidad Distrital de Comas, aprobó las Ordenanzas materia de la ratificación, remitiéndolas al Servicio de Administración Tributaria, con sus respectivos informes y documentos sustentatorios, con carácter de Declaración Jurada, y la citada entidad, previa revisión y estudio, emitió el Informe Técnico Legal N° 264-181-00000162 opinando que procede la ratificación solicitada por cumplir con la Ordenanzas N° 739 y N° 1533 y las Directivas 001-006-00000005 publicada el 16 de marzo de 2005 y N 001-006-00000015 publicada el 30 de junio de 2011;

Que, la prestación del servicio se efectuará en 1,353 espacios de estacionamiento de lunes a sábado en un período de 12 horas, con la tasa de S/. 0.50 por 30 minutos y los ingresos que la citada municipalidad ha proyectado percibir financiará el 98.69% de los costos del servicio y la diferencia será cubierta con otros ingresos que perciba la misma.

De acuerdo con lo opinado por el SAT, por la Gerencia de Transporte Urbano en sus Oficios N° 411 y 1018-2014-MML-GTU-SIT y por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización en el Dictamen N° 160-2014-MML/CMAEO.

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Ratificar la Ordenanza 410-MDC, modificada por la Ordenanza N° 414-MDC, de la Municipalidad Distrital de Comas que establece la tasa por estacionamiento vehicular en zonas urbanas de dicho Distrito, cuyo servicio se prestará en 1,353 espacios, de lunes a sábado en un período de 12 horas.

Artículo Segundo.- La ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del presente Acuerdo ratificatorio, así como del texto íntegro de la Ordenanza N° 410-MDC, modificada por la Ordenanza N° 414-MDC, que contienen los cuadros de estructura de costos, de estimación de ingresos y la cantidad de espacios habilitados, por lo que su aplicación^(*) sin el cumplimiento de dichas condiciones, es responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la citada Municipalidad Distrital.

Artículo Tercero.- Cumplido el citado requisito de publicación, el Servicio de Administración Tributaria- SAT, a través de su página web www.sat.gov.pe hará de conocimiento público el presente Acuerdo, el Dictamen de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización y el Informe del Servicio de Administración Tributaria-SAT.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

(*) **NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "suaplicación", debiendo decir: "su aplicación".

Sistema Peruano de Información Jurídica

SUSANA VILLARÁN DE LA PUENTE
Alcaldesa

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Establecen Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal en el distrito

ORDENANZA N° 410-MDC

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Comas en Sesión Ordinaria de 21.04.2014, el Dictamen N° 001 - 2014 - CTT - MDC de la Comisión de Tránsito y Transporte; el Informe N° 026-2014-JMMC-SGTT-GDU/MC de fecha 05.03.2014 emitido por la parte Técnica de la Sub Gerencia de Tránsito y Transporte, el Informe N° 006-2014-GFR-SGTT-GDU/MC de fecha 14.03.2014, emitido por el Asesor Legal de la Sub Gerencia de Tránsito y Transporte; el Informe N° 101-2014-SGTT-GDU/MC de fecha 17.03.2014 emitido por la Sub Gerencia de Tránsito y Transporte; el Informe N° 124-2014 -GDU/MDC de fecha 31.03.2014 emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 289-2014-GAJ-MDC de fecha 07.04.2014 emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los artículos 194 y 195, numeral 4 de la Constitución Política del Perú, modificados por Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680, los Gobiernos Locales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo competentes para crear modificar y suprimir contribuciones y tasas, conforme a Ley;

Que, el artículo 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, "Establece que las ordenanzas Municipales provinciales y distritales en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la ley. Las Ordenanzas en materia tributaria deben ser ratificadas por la municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia (...);"

Que, el artículo 66 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que "Las tasas municipales son los tributos creados por los concejos municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la municipalidad de un servicio público o administrativo, reservados a las municipalidades de acuerdo con la ley orgánica de municipalidades"

Que, el artículo 68, inciso d) del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF, "Las Municipalidades podrán imponer tasas por estacionamientos de vehículos, que son las tasa que debe pagar todo aquel que estacione su vehículo en zonas comerciales de alta circulación, conforme lo determina la municipalidad del distrito correspondiente, con los límites que determine la municipalidad provincial respectiva y en el marco de las regulaciones sobre tránsito que dicte la autoridad competente del gobierno central";

Que, mediante Ordenanza N° 739-MML, que señala el marco jurídico de la tasa de estacionamiento vehicular temporal en la Provincia de Lima, estableciendo los lineamientos legales, técnicos y administrativos que deben observar las municipalidades distritales para la determinación de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en la respectiva circunscripción y en el segundo párrafo del Artículo 4 de la citada ordenanza señala que "Con el fin de alcanzar la racionalidad del uso de la vía pública la municipalidad propugna que el beneficio por el uso temporal del espacio público por parte de vehículos particulares o de uso público, se transfiera a los mismos a través del cobro de la tasa de estacionamiento vehicular entendiéndose por esta al cobro que se hace por beneficio individual obtenido y como consecuencia del costo que se genera el mismo";

Que, sin embargo, la Sexta Disposición Final de la Ordenanza N° 1533-MML, modificó el artículo 28 de la Ordenanza N° 739 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, disponiendo que la vigencia del Acuerdo de Concejo ratificatorio tendrá una vigencia máxima de dos (02) años, en la medida que la Ordenanza distrital mantenga

Sistema Peruano de Información Jurídica

invariables las condiciones que originaron la ratificación, transcurrido dicho término, las municipalidades deberán dar inicio al procedimiento de ratificación respectivo conforme al plazo previsto para tal efecto;

Que, mediante Informe N° 026-2014-JMMC-SGT-GDU/MC, la Sub Gerencia de Tránsito y Transporte, señala que el proceso para la identificación y optimización de las zonas comerciales y determinación acorde a ley de los espacios públicos ocupados actualmente para beneficio privado debido al gran desarrollo de la actividad urbana como Centros Comerciales, Universidades, Institutos, Cines, Empresas y Otros Actualmente hemos ingresados a los tiempos de ejecutar obras sin ninguna visión de futuro; así mismo concluye que los estacionamientos ofertados en todo el distrito es 1463 cajones. El uso de los espacios promedio es de 51.77%, donde se aprecia una permanente ocupación de los espacios públicos destinados al estacionamiento temporal de los Vehículos motorizados en vías del distrito de Comas sin que exista regulación de la entidad competente. Por lo que se sugiere que se presente la solicitud de ratificación de ordenanza que establezca la tasa de ordenamiento en zonas urbanas; asimismo señala en el numeral 1.2.4 de la presente, la Ordenanza N° 386-MDC, "Que establece la tasa por Estacionamiento Vehicular en el Distrito de Comas", Fue enviada con Oficio N° 050-2013-SG-MDC, (07.05.2013), de la Secretaría General de la Municipalidad de Comas a Servicios de Administración Tributaria - SAT. Y con Oficio N° 004-090-00007711, se devuelve de acuerdo al Artículo 4 de la Ordenanza N° 1533 - MML, la cual establece que las presentaciones de las solicitudes de ratificación de las Ordenanzas que establecen tasas por estacionamiento en zonas urbanas se efectuara hasta el último día del mes de abril;

Que, mediante Informe N° 006-2014-GFR-SGTT-GDU/MC, el Asesor Legal de la Sub Gerencia de Tránsito y Transporte, señala en relación a la propuesta de Ordenanza "que establece Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal en el distrito de Comas", planteada por la Sub Gerencia de Tránsito y Transporte, debo precisar que habiendo revisado dicho documento se han realizado algunas correcciones de orden formal se han efectuado en los artículos 6, 8, 9, 12; y 3ra. 5ta. y 6ta. Disposición Complementaria asimismo Concluye que teniendo en consideraciones los fundamentos antes expuestos se devuelve el citado proyecto de Ordenanza en una nueva impresión, a fin que continúe la tramitación administrativa pertinente hasta su aprobación;

Que, mediante Informe N° 101-2014-SGTT-GDU/MC, la Sub Gerencia de Tránsito y Transporte, señala que la Propuesta de Ordenanza sobre Parqueo Vehicular, del Distrito de Comas, la misma que tiene como finalidad normar y regular lo concerniente a los Parqueos Vehiculares en el distrito, tendientes a lograr su aprobación y entrada en vigencia en beneficio de la población del Distrito de Comas;

Que, el Informe N° 124-2014-GDU/MDC la Gerencia de Desarrollo Urbano, señala que se debe remitir la Propuesta de Ordenanza sobre Parqueo Vehicular en el Distrito de Comas, a las áreas correspondientes;

Que, el Informe N° 289-2014-GAJ-MDC la Gerencia de Asuntos Jurídicos, Opina porque el Proyecto de Ordenanza que establece la Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal en el Distrito de Comas, debe ser remitido a la Comisión de Regidores correspondiente a fin de que, previo estudio y dictamen respectivo, sea derivado al Concejo Municipal para su aprobación, luego de lo cual, se deberá remitir a la Municipalidad Metropolitana de Lima para su respectivas ratificación;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) y 9) del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes, con el voto por Mayoría de los señores regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente;

ORDENANZA

QUE ESTABLECE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL EN EL DISTRITO DE COMAS

Artículo 1.- OBJETIVO.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la tasa por estacionamiento vehicular temporal en el distrito de Comas, procurando el uso racional de la vía pública.

Artículo 2.- DEFINICIÓN.

La tasa de estacionamiento vehicular temporal es el tributo municipal que se origina al estacionar un vehículo en el espacio de la vía pública acondicionada para tal fin y previamente identificada por la autoridad municipal.

Artículo 3.- DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO

La tasa de estacionamiento vehicular temporal, constituye el tributo de realización inmediata que debe pagar todo aquel que estacione su vehículo en las zonas de parqueo habilitadas en la vía pública. Debiéndose producir su pago en el momento en el que el conductor decide abandonar la zona de estacionamiento vehicular.

Artículo 4.- MONTO DE LA TASA Y PERIODO DE APROVECHAMIENTO

Sistema Peruano de Información Jurídica

El importe de la tasa por estacionamiento vehicular temporal es de Cincuenta Céntimos de Nuevo Sol (S/.0.50), por cada media hora o fracción que permanezca estacionado el vehículo en la zona de parqueo público. Las camionetas, camiones y demás vehículos mayores deberán pagar conforme a los espacios de estacionamiento que utilicen.

Artículo 5.- PERIODO DE TOLERANCIA

La obligación de pago de la Tasa de Parqueo Vehicular Temporal, surge desde el momento en que el vehículo es estacionado en cualquiera de las zonas de parqueo vehicular señaladas en el Anexo N° 01; no obstante mediante la presente ordenanza se determinara como tiempo de tolerancia exento del tributo, el hecho que el vehículo permanezca estacionado en un lapso menor a (10) minutos de estacionamiento, pasado los cuales el conductor deberá hacer efectivo el pago de la tasa, así el vehículo no haya llegado a usar el total de los (30) minutos.

Artículo 6.- ESTABLECIMIENTOS DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR

Las zonas de estacionamiento vehicular temporal sujetas al cobro de la tasa descrita en el Artículo 4 de la presente ordenanza comprenden las zonas de estacionamiento del Artículo Primero de la ORDENANZA N° 156-C-MC, más las autorizadas por la Subgerencia de Ingeniería del Tránsito de la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con OFICIO N° 393-2013-MML/GTU-SIT, y OFICIO N° 411-2014-MML/GTU-SIT, que se detallan en el Anexo N° 01 el cual forma parte de la presente ordenanza.

Artículo 7.- PERIODO Y HORARIO DEL SERVICIO

El servicio por estacionamiento vehicular temporal será prestado de lunes a domingo. Los horarios del servicio podrán variar dependiendo las zonas de estacionamiento de acuerdo al rubro de actividades donde se ubiquen los estacionamientos vehiculares, considerando un promedio de 12 horas de servicio. El detalle del horario de cada zona se encuentra en el Anexo 01.

Artículo 8.- INAFECTACIONES Y EXONERACIONES

Se encuentran inafectos al pago de la tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal los conductores de los vehículos oficiales que se encuentren cumpliendo sus funciones asignadas por ley, o labores propias de su actividad, o que sean de propiedad de:

- a) El cuerpo general de bomberos voluntarios del Perú.
- b) Las fuerzas armadas.
- c) La policía nacional del Perú.
- d) Ambulancias en general.
- e) Vehículos oficiales del gobierno nacional, regional o local.
- f) Los vecinos directos afectados por la zona de estacionamiento que por diversas circunstancias se vean en la necesidad de estacionarse en las zonas de parqueo vehicular debidamente identificados y empadronados.

Artículo 9.- ABONADO

Es la persona natural o jurídica que tiene la calidad de propietario o inquilino del inmueble, el cual utiliza los espacio(s) de estacionamiento(s) vehiculare(s) temporal realizando en pago por adelantado computado conforme a la tarifa establecida en el Artículo 4. Dicha autorización será otorgada con una Resolución de la Gerencia de Desarrollo Urbano, quedando prohibido el Sub Arriendo de dichos espacios. Caso contrario previa verificación se revocara la autorización municipal y el pago adelantado restante quedara como parte de la penalidad en beneficio de la municipalidad, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales que debieran lugar. El abonado será supervisado y controlado por la Subgerencia de Tránsito y Transporte.

Artículo 10.- RÉNDIMIENTO DEL TRIBUTO

El monto recaudado por la tasa de estacionamiento vehicular constituye un ingreso tributario de la Municipalidad Distrital de Comas, cuyo rendimiento será destinado a la administración y mantenimiento de dicho servicio. Su recaudación podrá efectuarse directamente o a través de cualquiera de las modalidades permitidas por ley.

Artículo 11.- INFRACCIÓN

El conductor que se niegue al pago de la tasa de estacionamiento vehicular temporal en forma total o parcial dará lugar a la aplicación de una multa ascendente al 2% de la UIT. La Municipalidad Distrital de Comas podrá ejercer todas las acciones necesarias para hacer efectivo el pago de la tasa y/o multa de acuerdo al lo señalado en el

Sistema Peruano de Información Jurídica

Texto Único Ordenado del Código Tributario - Decreto Supremo N° 135-99-EF. La multa impuesta tendrá un descuento del 50% si se cancela dentro de los diez (10) días de notificada la sanción”.

Artículo 12.- ESTRUCTURA DE COSTOS Y ESTIMACION DE INGRESOS

Aprobar el cuadro de la estructura de costos del servicio y el cuadro de estimación de ingresos del servicio de estacionamiento vehicular temporal, los cuales se detallan en los Anexos 02 y 03 que forman parte de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- FACULTAR, al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

Segunda.- INCORPORAR, al cuadro único de infracciones y sanciones aplicables en la jurisdicción del Distrito de Comas, aprobado mediante Ordenanza N° 275-C-MC, de fecha 13 de febrero de 2009, la infracción establecida en la presente ordenanza.

Tercera.- ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Urbano a través de la Subgerencia de Tránsito y Transporte así como a la Gerencia de Rentas el cumplimiento de la presente Ordenanza a fin de prestar este servicio de cualquiera de las modalidades permitidas por ley, así como la supervisión de la misma.

Cuarta.- COMUNÍQUESE, a la Policía Nacional del Perú para los efectos del apoyo necesario para el cumplimiento de la presente ordenanza.

Quinta.- La presente ordenanza estará en vigencia previa materialización del Acuerdo de Consejo ratificatorio emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima. Asimismo se deja sin efecto cualquier norma que se oponga a la presente.

Sexta.- DERÓGUESE, La ORDENANZA N° 154-C-MC, de fecha 26 de abril de 2005, Establece Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal en el distrito, con excepción^(*) del Artículo Primero de su modificatoria ORDENANZA N° 156-C-MC, de fecha 20 de mayo de 2005.

Séptima.- DERÓGUESE, La ORDENANZA N° 386-MDC, de fecha 12 de abril de 2013, aprobado por el Concejo Municipal de Comas, por los fundamentos expuestos en los considerandos.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil catorce.

NICOLAS OCTAVIO KUSUNOKI FUERO
Alcalde

(* Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.

Modifican la Ordenanza N° 410-MDC, que establece Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal en el distrito

ORDENANZA N° 414-MDC

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Comas en Sesión Extraordinaria de 04.06.2014, el Dictamen N° 002 - 2014 - CTT - MDC de la Comisión de Tránsito y Transporte; el Expediente N° 8173PM-2014 mediante el cual el SAT

(*) **NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “conexcepción”, debiendo decir: “con excepción”.

Sistema Peruano de Información Jurídica

solicita ratificación de la Ordenanza 410-MDC que establece la tasa de Estacionamiento vehicular temporal en el distrito de Comas; el Informe N° 219-2014-SGTT-GDU/MC de fecha 28.04.2014 emitido por la Sub Gerencia de Tránsito y Transporte; el Informe N° 091-2014-JMMC-SGTT-GDU/MC de fecha 26.04.2014, emitido por el Técnico de la Sub Gerencia de Tránsito y Transporte; el Informe N° 575-2014-GAJ-MDC de fecha 02.06.2014 emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos; la Carta N° 04-2014-CTT-ICLL/MDC de fecha 03.06.2014 emitido por el Regidor Iván Simón Coronado Llaja, Presidente de la Comisión de Tránsito y Transporte, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política, modificado mediante Ley 27680 (Ley de Reforma Constitucional), en concordancia con lo dispuesto en el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; establece que las municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 154-C-MC se establece la tasa por estacionamiento vehicular temporal en el distrito de Comas, norma legal que fue objeto de modificación mediante Ordenanza N° 156-C-MC, las mismas que a la fecha no se coincide con la realidad respecto a la cantidad de espacios de estacionamiento que verdaderamente existen en el distrito, razón por la cual es necesario que se proceda a un sinceramiento de esta información lo cual permitirá no solamente mejorar los ingresos municipales por este concepto, sino también posibilitará un ordenamiento vehicular en el circuito e vías del distrito, procurando de esta manera una mayor seguridad al peatón y un mejor ordenamiento del tránsito vehicular;

Que, es preciso recordar que desde hace mucho tiempo, los autos mal estacionados se han convertido en un paisaje natural de las calles del distrito de Comas. Así día a día podemos ver Vehículos invadiendo las veredas, cerrando el paso en las pistas o sino ocupando el espacio designado por ley para los discapacitados son problemas de todos los días, razón por el cual es necesario que la Municipalidad provea de todos los mecanismos legales y técnicos indispensables, para que los conductores puedan contar con una zona de parqueo debidamente delimitada y autorizada a fin de que puedan estacionar sus vehículos sin tener que transgredir las normas de tránsito correspondientes. En este orden de ideas, es necesario que el proyecto de Ordenanza presentado sea aprobado y se modifiquen las Ordenanzas que a la fecha se encuentran desfasadas ya que la cantidad de espacios de estacionamientos se han incrementado considerablemente, lo que significa que esta Municipalidad está dejando de percibir ingresos importantes por este rubro;

Que, el numeral 8 del Artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal, entre otras, “aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos”, norma que es concordante con lo previsto en el Artículo 40 de la mencionada Ley que señala que las ordenanzas son la normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante la Ordenanza N° 1533 expedida por el Concejo Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se Aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias Distritales en el Ámbito de la Provincia de Lima”, la misma que en su Artículo 6 señala cuales son los requisitos que deben contener las solicitudes de ratificación de Ordenanzas, y en el numeral 7.3 del Artículo 7 se regulan los requisitos específicos con relación a la solicitud de ratificación de Ordenanza sobre estacionamiento vehicular;

Que, mediante Informe N° 219-2014-SGTT-GDU/MC la Sub Gerencia de Tránsito y Transporte, levanta las observaciones de orden técnico de acuerdo a sus funciones, motivo por el cual solicita de manera urgente se de continuidad con el trámite para la respectiva aprobación en Sesión de Concejo;

Que, mediante Informe N° 091-2014-JMMC-SGTT-GDU/MC el Técnico de la Sub Gerencia de Tránsito y Transporte, cumple con levantar las observaciones de acuerdo a sus funciones competentes quedando de esta manera para remitir el expediente a la Gerencia de Asuntos Jurídicos para la opinión legal correspondiente;

Que, el Informe N° 575-2014-GAJ-MDC la Gerencia de Asuntos Jurídicos, Opina por que se debe de proceder al levantamiento de la observaciones del informe N° 264-181-00000151, luego de lo cual se deben de remitir los actuados a la Municipalidad Metropolitana de Lima para su respectiva ratificación, teniéndose en cuenta además observaciones de carácter legal; 1) la Ordenanza debe incorporar un artículo que establezca que su entrada en vigencia está condicionada a la publicación de la Ordenanza la misma que deben incluir anexos (espacios del servicio, estructura de costos y estimación de ingresos), 2) Se debe incluir en el articulado de la Ordenanza una disposición que señala la información de dicha ordenanza se encuentre en la página Web del SAT, en lo cual debe de incluir los aspectos observados, de conformidad en el Artículo 19 de la Ordenanza N° 1533-MML 3) Sede de expedir la Resolución de Alcaldía o de Gerencia Municipal designando dos (2) funcionarios responsables del

Sistema Peruano de Información Jurídica

procedimiento de ratificación, la que se incluya también información como: cargo que desempeñan, domicilio legal, número de teléfono, dirección de correo electrónico, conforme a lo señalado en el literal c) del Artículo 6 de la ordenanza N° 1533-MML 4) Se debe de incluir los formatos de declaración jurada originales suscritos por los funcionarios responsables de la generación de la información y documentación contenida en el expediente de ratificación, conforme a lo señalado en el literal g) de la ordenanza mencionada, 5) Se precisa que en la Ordenanza que se expida en cumplimiento del levantamiento de las observaciones efectuadas por el SAT, debe de hacer referencia a los antecedentes normativos que son la Ordenanza N° 154-C-MC mediante el cual se establece la tasa por estacionamiento vehicular temporal en el distrito de Comas, norma legal que fue objeto de modificación mediante Ordenanza N° 156-C-MC, y la misma Ordenanza N° 410-MDC;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) y 9) del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes, con el voto por Mayoritario de los señores regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente;

ORDENANZA

MODIFICAR LA ORDENANZA N° 410-MDC, QUE ESTABLECE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL EN EL DISTRITO DE COMAS

Artículo Primero.- Modificar el ARTICULO N° 6 de la ORDENANZA N° 410-MDC, relacionado con las zonas de estacionamiento vehicular que se detallan en el Anexo N° 01 el cual forma parte de la presente modificatoria.

Artículo Segundo.- Modificar el ARTICULO N° 7, relacionado al horario del servicio de estacionamiento vehicular temporal el cual será por un periodo de 12 horas de servicio de lunes a sábado. El detalle del horario de cada zona se encuentra en el Anexo N° 01 el cual forma parte de la presente modificatoria.

Artículo Tercero.- Modificar el ARTICULO N° 11 en cuanto a "INFRACCIÓN" por EFECTIVIZACION DE PAGO. La Municipalidad Distrital de Comas podrá ejercer todas las acciones de acuerdo a ley para hacer efectivo el cobro de la tasa de estacionamiento temporal aprobado a través del cobrador del parqueo vehicular conforme a la presente ordenanza.

Artículo Cuarto.- Modificar el ARTICULO N° 12 de la ORDENANZA N° 410-MDC, relacionado al cuadro de la estructura de costos del servicio y el cuadro de estimación de ingresos del servicio de estacionamiento vehicular temporal, los cuales se detallan en los Anexos 02 y 03.

Artículo Quinto.- Agregar las siguientes disposiciones finales:

Octava- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, lo cual debe de incluir sus anexos (espacios de servicio, estructura de costos y estimación de ingresos) y la Ordenanza ratificatoria.

Novena.- Dicha Ordenanza se puede encontrar en la página Web del Servicio de Administración Tributaria - SAT.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal, a los cuatro días del mes de Junio del año dos mil catorce.

NICOLÁS OCTAVIO KUSUNOKI FUERO
Alcalde

(* Ver gráfico publicado en el diario oficial "El Peruano" de la fecha.

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Otorgan beneficios para el pago de multas administrativas impuestas hasta el segundo trimestre del año 2014

ORDENANZA N° 196-2014-MLV

Sistema Peruano de Información Jurídica

La Victoria, 15 de agosto de 2014

EI CONCEJO DISTRITAL DE LA VICTORIA

VISTO: en sesión ordinaria de fecha 15 de agosto de 2014, el Dictamen Conjunto N° 010-2014-CPRDE-CPPPAL/MLV de las Comisiones Permanentes Rentas y Desarrollo Económico, y de Planeamiento, Presupuesto y Asuntos Legales; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú en su Artículo 194, modificada por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades -, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; correspondiéndole al Consejo Municipal las funciones normativas que se materializan a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley de conformidad con el artículo 200 de la Constitución Política del Perú;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 195 numeral 4) y el artículo 74 de la citada Carta Magna en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF y el artículo 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades -, las municipalidades, mediante ordenanza, tienen competencia para administrar sus bienes y rentas, así como crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley.

Que, el artículo 39 de la precitada ley establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, lo que resulta concordante con el numeral 8 del artículo 9 de la acotada ley que señala que corresponde al Concejo Municipal “Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”, así como con el numeral 29 del artículo 9 de la misma norma, que establece que corresponde al Concejo Municipal “Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales”.

Que, el artículo 55 de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - establece que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley;

Que, el artículo 69 de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - establece en sus numerales 1 y 2 que son rentas municipales los tributos creados a su favor, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios;

Que, en virtud a dichas competencias y facultades, los gobiernos locales pueden establecer políticas y estrategias tributarias con carácter general que incentiven el cumplimiento oportuno de este tipo de obligaciones, a fin de permitir que los vecinos puedan regularizar su condición de infractor además de contribuir simultáneamente a que la entidad corporativa perciba ingresos que coadyuven al financiamiento de los servicios públicos que se brinda a favor de la comunidad, debiendo establecerse que el pago de la multa no exonera del cumplimiento de las medidas complementarias que se hayan dictado;

Que, mediante Ordenanza N° 171-2013-MLV de fecha 19 de julio de 2013, se dispuso otorgar beneficios para la cancelación de las multas administrativas generadas hasta el año 2012, conforme a la escala de condonaciones que se detallan en la referida norma, dicha Ordenanza estuvo vigente desde el 05 de agosto al 05 de setiembre de 2013, habiéndose prorrogado mediante Decreto de Alcaldía N° 004-2013-ALC-MLV hasta el 04 de octubre de 2013, con resultados favorables para la administración municipal;

Que, en atención a las normas glosadas dicha ordenanza tiene como objeto otorgar facilidades de saneamiento administrativo a las personas naturales y jurídicas que se encuentren en situación de deudores a causa de las multas administrativas impuestas hasta el ejercicio 2014, Segundo Trimestre por la Subgerencia de Inspecciones y Control de Sanciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 y siguientes de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con lo cual se beneficiará tanto a los administrados, quienes efectuarán un menor desembolso económico, como a la municipalidad que suspendería las acciones ordinarias y/o coercitivas de cobranza y, por ende, no incurriría en los gastos derivados del ejercicio de este tipo de acciones, logrando así un beneficio mutuo;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 052-2014-MLV del 25 de julio de 2014 se encarga despacho de la Alcaldía a la Teniente Alcalde Sra. Milagros del Carmen Manchego Bustíos del 4 de agosto hasta el 4 de setiembre de 2014;

En mérito a los fundamentos expuestos y en uso de facultades otorgadas en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Distrital de La Victoria aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS PARA EL PAGO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS HASTA EL SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 2014

Artículo 1.- Objeto.-

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer beneficios extraordinarios para la cancelación de multas administrativas generadas hasta el segundo trimestre del ejercicio 2014 en el distrito de la Victoria.

Artículo 2.- Alcances.-

El beneficio establecido en la presente ordenanza está dirigido a las personas naturales y jurídicas del distrito de la Victoria que adeuden multas administrativas generadas hasta el segundo trimestre del ejercicio 2014.

Artículo 3.- Beneficios.-

* El Disponer la condonación del 95% del importe de multas administrativas generadas hasta el ejercicio 2007.

* El Disponer la condonación del 90% del importe de multas administrativas generadas en los ejercicios 2008 al 2009.

* El Disponer la condonación del 80% del importe de multas administrativas generadas en los ejercicios 2010 al 2011.

* El Disponer la condonación del 75% del importe de multas administrativas generadas en el ejercicio 2012.

* El Disponer la condonación del 65% del importe de multas administrativas generadas en los ejercicios 2013 al Segundo Trimestre de 2014.

Artículo 4.- Condiciones.-

* El acogimiento al beneficio señalado en el artículo precedente solo surtirá efecto con la condición de pago al contado durante la vigencia de la norma.

* El acogimiento para el pago al contado es susceptible de llevarse a cabo por las multas administrativas que voluntariamente decida el administrado.

* El presente beneficio se aplica incluso a las deudas por multas administrativas que se encuentran en cobranza coactiva, sobre las cuales no se haya informado la efectividad de una medida de embargo en forma de retención hasta la fecha de pago. Para su acogimiento, el administrado deberá efectuar previamente la cancelación de las costas y gastos generados en el procedimiento coactivo.

* En el caso de las costas y gastos generados por la ejecución de las medidas complementarias a cargo del Ejecutor Coactivo No Pecuniario, estas serán condonadas al ciento por ciento (100%), por lo que no será exigible su cancelación.

* En el caso de haberse efectuado pagos a cuenta de la deuda por multas administrativas, aplicará el beneficio por el saldo de la correspondiente Resolución de Sanción.

* Vencido el plazo de vigencia, el sistema mecanizado de multas administrativas considerará el monto ordinario de las multas administrativas que no hayan sido canceladas.

Artículo 5.- Desistimiento.-

Los administrados que deseen acogerse a lo dispuesto en la presente Ordenanza deberán presentar un escrito de desistimiento de los recursos de reconsideración o apelación que hubieran interpuesto, en el caso de encontrarse en trámite. Solo para el caso de la presentación de estos desistimientos, el escrito no tendrá requisito de firma de abogado.

Sistema Peruano de Información Jurídica

La Municipalidad de la Victoria con la finalidad de facilitar y orientar a los administrados en el acogimiento a esta norma, proporcionará a los interesados un formato de escrito de desistimiento.

En el caso de solicitantes de acogimiento al presente beneficio que hubiesen iniciado procesos judiciales que se encuentran en trámite, tales como procesos contenciosos administrativos que cuestionan las multas administrativas objeto de la presente Ordenanza, deberán presentar copia fedateada del escrito de desistimiento debidamente recibido por el órgano jurisdiccional que conoce el proceso.

Sin perjuicio de lo anteriormente referido, el acogimiento a los beneficios contemplados en la presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda administrativa, por lo que la entidad de considerarlo pertinente, en los casos de los recursos presentados por los administrados vinculados a dicha sanción administrativa, podrá declarar que ha operado la sustracción de la materia.

Artículo 6.- Pagos anteriores.-

Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, no dan derecho a devolución o compensación.

Artículo 7.- Situación legal de las infracciones generadoras de multas administrativas.-

La cancelación de las multas administrativas no crea derechos a favor de los infractores, o de terceros vinculados respecto a hechos que contravienen la normatividad de alcance nacional o municipal vigente, por lo que, de corresponder a la naturaleza de la infracción, el solicitante deberá cumplir con subsanar las conductas que dieron motivo a la sanción impuesta, pudiendo la entidad ejecutar las medidas complementarias o correctivas que haya lugar en pleno ejercicio de sus facultades fiscalizadoras y de ser el caso, proceder a la imposición de las mismas y/o nuevas sanciones u otras medidas complementarias.

Artículo 8.- Plazo de Vigencia del Beneficio.-

Los administrados podrán acogerse a los beneficios no tributarios dispuestos en la presente Ordenanza, desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano hasta 30 días naturales después de efectuada la misma. Una vez vencido el plazo de vigencia de esta Ordenanza, las deudas por multas administrativas se cobrarán con el monto ordinario correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- Las multas administrativas que tengan fraccionamiento vigente no se encuentran comprendidas en los beneficios que otorga la presente ordenanza.

Segunda.- Encargar a la Gerencia Fiscalización y Control, Gerencia de Administración Documentaría e Informática y Gerencia de Imagen Institucional el cumplimiento de presente Ordenanza de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Tercero.- Facúltese para que mediante Decreto de Alcaldía, se dicten las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, o para disponer la prórroga de la misma.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

MILAGROS DEL C. MANCHEGO BUSTÍOS

Teniente Alcaldesa

Encargada del Despacho de Alcaldía

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

Establecen incentivos por cancelación al contado y/o fraccionado de deudas tributarias vencidas hasta el ejercicio 2014, multas tributarias por procesos de fiscalización de subvaluación de predios a favor de contribuyentes del distrito

ORDENANZA Nº 400-CDLO

Los Olivos, 28 de agosto de 2014

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE LOS OLIVOS

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTO: El informe N° 00516-2014/MDLO/GR/SGATF/RBENITES, el Proveído N° 444-2014/GR de la Gerencia de Rentas, el Informe N° 00543-2014-MDLO/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Proveído N° 5448-2014/GM de Gerencia Municipal, Informe N° 0757-2014-MDLO/SG de Secretaria General y el Dictamen N° 006-2014-MDLO/CEP de la Comisión de Economía y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú reconoce a las Municipalidades provinciales y distritales como los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, el artículo 195 sostiene que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y, la prestación de servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Asimismo el artículo 74 otorga potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas o exonerar de éstas dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, en concordancia con la NORMA IV; Principio de Legalidad - Reserva de la Ley del TUO del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99 EF. Por otro lado acorde a lo prescrito en el artículo 200 numeral 4) de la carta magna el Concejo Municipal cumple con la función normativa a través de Ordenanzas;

Que, el artículo 41 del TUO del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99 EF y sus modificatorias, dispone excepcionalmente que los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto a los tributos que administren, así como el artículo 33 dispone que los intereses moratorios se aplicarán diariamente desde el día siguiente a la fecha de vencimiento hasta la fecha de pago inclusive, multiplicando el monto del tributo impago por el TIM diaria vigente;

Que, conforme a la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades fomentan el bienestar y el desarrollo integral de los vecinos de su jurisdicción sin dejar de ejercer su función administrativa y fiscalizadora, permitiéndoles reducir significativamente las moras, los gastos y costas generadas de las obligaciones tributarias;

Que, la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización procedió a la verificación del Sistema de Información Municipal Integrado - SIMI, constatando que existen un gran número de contribuyentes que registran deudas tributarias vencidas en cobranza ordinaria y en cobranza de ejecución coactiva, y, siendo función de esta Gestión Municipal promover los mecanismos que faciliten a los contribuyentes con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, a través de incentivos que permitan la captación de recursos económicos para la prestación efectiva de los servicios públicos, en el contexto de la realidad socioeconómica del Distrito, deuda que se ve incrementada al agregársele el interés moratorio y la liquidación de los gastos y costas;

Que, considerando la recuperación de los adeudos pendientes y el accionar a fin de brindar a los deudores mayores facilidades para que cumplan con regularizar sus obligaciones impagas se ha propuesto que los contribuyentes abonen sus deudas tributarias exonerándoles del pago de intereses moratorios y de los Gastos y Costas Procesales producto del Procedimiento Coactivo por pago al contado y/o fraccionado;

Estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas por el inc. 8 y 9 del artículo 9 y el Art. 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, por unanimidad, aprobó la siguiente:

ORDENANZA N° 400-CDLO

QUE ESTABLECE INCENTIVOS POR CANCELACIÓN AL CONTADO Y/O FRACCIONADO DE DEUDAS TRIBUTARIAS VENCIDAS HASTA EL EJERCICIO 2014, MULTAS TRIBUTARIAS POR PROCESOS DE FISCALIZACION DE SUBVALUACIÓN DE PREDIOS A FAVOR DE CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO

Artículo Primero.- OTORGAR el incentivo tributario de descuento del 100% de los intereses moratorios, su capitalización y de las costas y gastos administrativos de las deudas tributarias vencidas por concepto de Impuesto Predial, Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo en cobranza ordinaria y coactiva a partir de la publicación de la presente ordenanza hasta el 31 de diciembre del 2014, en los siguientes casos:

1. Cuando el contribuyente cancele el Impuesto Predial y arbitrios dentro del plazo de vigencia de la presente Ordenanza al contado como mínimo dos (2) años adeudados consecutivos o aleatorios de acuerdo a la prelación de la deuda.

2. Cuando el contribuyente cancele al contado los tributos vencidos (Impuesto Predial y/o arbitrios) de un mismo ejercicio o aleatorio.

Sistema Peruano de Información Jurídica

3. Cuando el contribuyente cancele al contado los tributos vencidos (Impuesto Predial y/o arbitrios), siempre y cuando éstas sean las únicas deudas pendientes de pago.

Los incentivos se aplicarán para las deudas tributarias que se encuentren en cobranza ordinaria como en cobranza coactiva.

Artículo Segundo.- APROBAR los porcentajes de descuento de incentivos tributarios a partir de la fecha de publicación de la presente norma hasta el 31 de diciembre del 2014, por la suscripción del Convenio de Fraccionamiento de deudas tributarias que mantengan los contribuyentes en la instancia de cobranza administrativa ordinaria, de acuerdo al cronograma que se detalla:

| FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE FRACCIONAMIENTO | % DE DESCUENTO Intereses y Ajustes |
|--|------------------------------------|
| A partir del día siguiente de la publicación de la Ordenanza hasta el 31/10/2014 | 60% |
| Del 01/11/2014 al 31/12/2014 | 50% |

Artículo Tercero.- OTORGAR el incentivo tributario de descuento del 100% de los intereses moratorios, su capitalización y las costas y gastos administrativos, a los contribuyentes que se les ha declarado la pérdida de la opción de pago por medio del Convenio de Fraccionamiento estando estas en instancia de cobranza administrativa ordinaria o cobranza coactiva, por el pago al contado de su deuda que se encuentre dentro del Convenio de Fraccionamiento declarado en pérdida:

| FECHA DE PAGO | % DE DESCUENTO POR PAGO AL CONTADO | | |
|--|---|--|-----------------|
| | Convenios declarados en pérdida en instancia administrativa | Convenios declarados en pérdida en Cobranza Coactiva | |
| | Intereses y Ajustes | Interés y Ajustes | Costas y Gastos |
| A partir del día siguiente de la publicación de la Ordenanza hasta el 31/12/2014 | 100% | 100% | 100% |

Artículo Cuarto.- OTORGAR la exoneración total del pago de la Multa Tributaria determinada y/o notificada por todo procedimiento de Fiscalización Tributaria que realice la Gerencia de Rentas a través de la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización establecidos en el numeral 3 del Art. 176 del TUO del Código Tributario, siempre y cuando el contribuyente cumpla con los siguientes parámetros de inclusión:

- Que el contribuyente no mantenga deudas tributarias por el Impuesto Predial y Arbitrios Municipales hasta el ejercicio 2014, a la fecha de determinación y notificación de la carpeta de fiscalización con sus respectivos valores tributarios por sub valuación de predios.

Los incentivos no inhiben la obligación del contribuyente de cumplir con la formalidad de la presentación de la declaración jurada de autoavalúo para actualización de datos al momento de realizar la cancelación de su deuda o la suscripción del convenio de fraccionamiento de la misma.

Artículo Quinto.- PRECISAR que los beneficios conferidos en la presente ordenanza corresponden a la condonación de los intereses moratorios, su capitalización, costas y gastos administrativos procesales y multas tributarias por proceso de fiscalización tributaria de sub valuación de predios.

Artículo Sexto.- ENCARGAR, a la GERENCIA DE RENTAS, a la SUB GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA Y FISCALIZACIÓN, a la OFICINA DE EJECUTORIA COACTIVA el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a la SUB GERENCIA DE DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE SOFTWARE su debida implementación en el Sistema de Información Municipal Integrado - SIMI, a SECRETARIA GENERAL su publicación y a la GERENCIA DE PRENSA E IMAGEN INSTITUCIONAL su difusión y comunicación.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Sistema Peruano de Información Jurídica

NESTOR BERNARDO CORPUS VERGARA
Alcalde (E)

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Restablecen la vigencia de Ordenanza N° 171-MDSL, que aprobó beneficios tributarios y administrativos a favor de contribuyentes y administrados del distrito, con excepción de lo dispuesto en el numeral 2.3 del artículo 2

ORDENANZA N° 177-MDSL

San Luis, 5 de setiembre de 2014

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN LUIS

POR CUANTO:

VISTOS:

En Sesión Ordinaria del Concejo de la fecha, el Informe N° 265-2014-GM/MDSL, de la Gerencia Municipal, el Informe N° 082-2014-GR/MDSL, de la Gerencia de Rentas, y el Informe Legal N° 141-2014-GAL/MDSL, de la Gerencia de Asesoría Legal, referidos al restablecimiento de la vigencia de la Ordenanza N° 171-MDSL; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de ordenanzas, de acuerdo al artículo 200 numeral 4 de la Constitución Política del Perú;

Que, con Ordenanza N° 171-MDSL, publicado el 19 de mayo de 2014, el Concejo Municipal de San Luis aprueba beneficios tributarios y administrativos a favor de los contribuyentes y administrados del distrito de San Luis hasta el 31 de mayo de 2014, siendo prorrogada su vigencia hasta el 30 de junio de 2014;

Que, conforme informa la Gerencia de Rentas, con el referido beneficio se incrementó la recaudación de los meses de mayo y junio en 47.72% y 72.39% respectivamente, con relación a los meses de mayo y junio del periodo 2013;

Que, asimismo, atendiendo a la difícil situación económica por la que atraviesa la entidad y con el objeto de garantizar la provisión de los recursos económicos necesarios para el normal funcionamiento de la corporación municipal, recomienda se restablezca la vigencia de la Ordenanza N° 171-MDSL:

Que, estando a lo expuesto, contando con la opinión favorable de la Gerencia Municipal y la Gerencia de Asesoría Legal, y de conformidad a lo establecido en el Artículo 9 Numeral 8) y Artículo 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, el Concejo Municipal aprobó por MAYORÍA la siguiente:

ORDENANZA QUE RESTABLECE LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA N° 171-MDSL, ORDENANZA QUE APRUEBA BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y ADMINISTRATIVOS A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES Y ADMINISTRADOS DEL DISTRITO DE SAN LUIS

Artículo Único.- Restablecimiento de la vigencia de la Ordenanza N° 171-MDSL

Restablézcase la vigencia de la Ordenanza N° 171-MDSL, hasta el 30 de setiembre de 2014, con excepción de lo dispuesto en el numeral 2.3 del artículo 2.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Establézcase que para acogerse al beneficio de condonación de multa tributaria, condonación parcial de Arbitrios Municipales, así como condonación parcial de multas administrativas, señalado en los numerales 2.1, 2.4 y 2.5 del artículo 2 de la Ordenanza N° 171-MDSL, respectivamente, el monto de la respectiva deuda no deberá exceder de los 10 UITs.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Asimismo, en caso de deudas que excedan las 10 UITs hasta 50 UITs, el beneficio de condonación señalado en los literales a y b del numeral 2.5 del artículo 2 de la referida ordenanza, será de 70% y 60% respectivamente.

Segunda.- La presente Ordenanza rige a partir del día siguiente de su publicación conforme a ley.

Tercera.- Facúltese al Alcalde para que, de considerarlo necesario, mediante Decreto de Alcaldía disponga la prórroga de la vigencia de los alcances señalados en la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RICARDO CASTRO SIERRA
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Regulan la instalación de infraestructura para la prestación de servicios públicos en telecomunicaciones en el distrito

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 305-2014-MVES

Villa El Salvador, 2 de setiembre de 2014

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Villa El Salvador en Sesión Extraordinaria:

VISTO: El Dictamen Nº 007-2014-CDUyT-MVES de la Comisión de Desarrollo Urbano y Transporte 2014, el Informe Nº 051-2014-GM/MVES de la Gerencia Municipal, y el Informe Nº 956-2014-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre el Proyecto de Ordenanza que regula la instalación de antenas y estaciones de radiocomunicaciones para la prestación de servicios públicos en Telecomunicaciones en el distrito de Villa El Salvador; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica, administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 8, del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que corresponde al Concejo Municipal normar sobre los asuntos de su competencia, dentro del marco de la Ley Nº 29022, Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, por lo cual es necesario dictar la presente normatividad;

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley General del Ambiente Nº 28611, dispone que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida;

Que, el artículo 79 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dentro de sus funciones específicas, expresa en el numeral 3.2) "Autorizar y fiscalizar la ejecución del Plan de Obras de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas, así como sus modificaciones; previo cumplimiento de las normas sobre impacto ambiental";

Que, la Ley Nº 29022, Ley para Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, tiene por objeto establecer un régimen especial y temporal en todo el territorio nacional, específicamente en áreas rurales, lugares de preferente interés social y zona de frontera, para la instalación y desarrollo de la Infraestructura necesaria para la prestación de los servicios públicos de Telecomunicaciones. Al considerarse estos servicios de interés y necesidad pública como base fundamental para la Integración de los peruanos y Desarrollo Social y Económico del país;

Que, mediante Ley Nº 30228 (publicada el 12 de julio del 2014), se modifica la Ley 29022, Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones; estableciendo Reglas comunes para la instalación de infraestructura, entre estas no pueden obstruir la circulación de vehículos, peatones o ciclistas; no deben impedir el uso de plazas y parques; no debe dañar el patrimonio urbanístico, histórico, cultural, turístico y paisajístico; no

Sistema Peruano de Información Jurídica

pueden poner en riesgo la seguridad de terceros y de edificaciones vecinas, etc.; por ello esta Corporación Edil dando cumplimiento a las normativa citada reglamenta la ubicación de Antenas y Estaciones de Radiocomunicaciones que estén instaladas o que se instalen en el distrito; que revisado, analizado y evaluado la normatividad existente sobre la materia, se hace necesario la expedición de una Ordenanza que contemple las disposiciones contenidas en la Ley N° 29022 y su Reglamento, la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento contenida en el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, la Ley N° 28661 - Ley General del Ambiente y las condiciones técnicas necesarias para la ubicación, instalación y operación de las mismas en el distrito de Villa El Salvador;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) y 9) del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes, el Concejo Municipal con el voto MAYORITARIO, ha aprobado la siguiente ordenanza:

ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN DE ANTENAS Y ESTACIONES DE RADIOCOMUNICACIONES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS EN TELECOMUNICACIONES EN EL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR

Artículo Primero.- Objeto

El objeto de la presente norma es regular la instalación de infraestructura necesaria para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, dentro del marco de la Ley N° 29022 (y modificatorias) - “Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones” y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 039-2007-MTC, a fin que su implantación no tenga efectos negativos en los derechos básicos de la persona y produzca el mínimo impacto sobre el espacio urbano y medio ambiente.

Artículo Segundo.- Ámbito.

La presente Ordenanza es aplicable en la jurisdicción del distrito de Villa El Salvador.

Artículo Tercero. De la Obligatoriedad de la Autorización

Toda persona natural o jurídica que pretenda instalar o haya instalado Infraestructura necesaria para la prestación del Servicios Públicos de Telecomunicaciones, dentro del distrito de Villa El Salvador, está obligado a obtener la Autorización Municipal correspondiente, así como adecuarse a la misma.

Artículo Cuarto.- Definiciones.

La presente ordenanza se ceñirá a las definiciones establecidas en la Ley N° 29022 y su Reglamento.

Artículo Quinto.- Requisitos para solicitar autorización de instalación de Infraestructura necesaria para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones

La Municipalidad solo exigirá los requisitos establecidos en la Ley N° 29022 y su Reglamento, bajo el cumplimiento de las reglas comunes establecidas en la jurisdicción de Villa El Salvador, conforme al siguiente artículo.

Artículo Sexto.- Reglas Comunes establecidas en la Jurisdicción de Villa El Salvador para la ubicación e instalación de Infraestructura necesaria para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones

La Municipalidad solo otorgará autorización dentro de la jurisdicción de Villa El Salvador, siempre que se respeten las Reglas Comunes establecidas en la Ley N° 29022 y modificatoria, y cuando la infraestructura se ubique y adecue conforme a lo siguiente:

a) En azoteas de edificaciones con frente a avenidas del distrito que cuenten con Zonificación Comercial o Industrial, según lo establecido en las Ordenanzas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el edificio donde se instale la Infraestructura debe tener por lo menos cinco (05) pisos y/o 15.00 mt. de altura, a más.

b) La ubicación de la infraestructura consideraran un alineamiento mínimo frontal de 10.00 mts. y 3.00 mts. como alineamiento lateral. En el caso que por la dimensión del lote no se pueda aplicar el alineamiento mínimo frontal antes señalado, este podrá reducirse hasta 5.00 mts.; sin embargo, el alineamiento lateral mínimo será de 3.00 mts.

c) La superficie de la Infraestructura no excederá de 25.00 m²., siendo la altura máxima de la base será de 3.00 metros.

d) La altura del nivel superior para el mástil o torre de soporte no excederá de 25.00 mts., medida desde la superficie indicada en el literal d).

e) Se deberá respetar la composición, materiales y color del edificio.

Sistema Peruano de Información Jurídica

f) No se podrán instalar infraestructura a menos de 300 metros de los centros de concentración de población sensible, entendiéndose como tales a los hospitales, centros de salud, clínicas, residencias de ancianos, e instituciones educativas de nivel inicial, primaria, secundaria universitaria y superior, y otros lugares de afluencia masiva de público.

g) Las infraestructuras no deben producir ruidos, vibraciones o acoplamientos que puedan ser percibidos por los vecinos, sean estos de los predios colindantes o del predio en el que se ubican.

h) Se prohíbe las colocaciones de Infraestructuras en predios inclinados.

i) La edificación que alberguen las infraestructuras en telecomunicaciones deben cumplir con las normativas en edificación así como la respectiva licencia.

Artículo Séptimo.- Prohibiciones del Operador.

Los Operadores están prohibidos de instalar, efectuar el desmontaje y retiro de las Antenas y Estaciones de Base Radioeléctricas, sin contar con la autorización municipal correspondiente.

Artículo Octavo.- De las Infracciones y Sanciones.

Incorpórese en la Ordenanza N° 189-MVES que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad de Villa El Salvador, la aplicación de las sanciones descritas en el presente artículo a aplicar por parte de la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa y Control Municipal.

| INFRACCION | MULTA en UIT | MEDIDA COMPLEMENTARIA |
|--|--------------|---|
| Por instalar infraestructura en telecomunicaciones, sin autorización. | 25 UIT | Demolición y/o desmontaje de la infraestructura |
| Por no cumplir con el retiro, desmontaje o demolición de la infraestructura y/o materiales existentes, para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, al requerimiento de la Municipalidad. | 25 UIT | Demolición y/o desmontaje de las instalaciones |
| En caso de falsedad en la información proporcionada para la autorización en la instalación de la infraestructura en telecomunicaciones, así como cuando la infraestructura varíe a lo aprobado | 25 UIT | Demolición y/o desmontaje de las instalaciones |
| Por no adecuarse a la presente Ordenanza | 25 UIT | Demolición y/o desmontaje de las instalaciones |
| Por ocasionar ruidos, vibraciones y otros como efecto de la operación de la infraestructura para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones. | 25 UIT | Demolición y/o desmontaje de las instalaciones |

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Para la Formalización y Adecuación de las Infraestructuras en Telecomunicaciones existentes no autorizadas y/o autorizadas, los Operadores tendrán un plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza para la adecuación. Vencido dicho plazo sin que se haya cumplido con su adecuación, se procederá a su retiro y/o demolición, así como a la multa respectiva.

Segunda.- Los expedientes que se encuentren en trámite, deberán adecuarse en un plazo máximo de treinta (30) días calendarios a lo dispuesto en la presente ordenanza, vencido dicho plazo el expediente será enviado al archivo definitivo de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Tercera.- Encargar a la Oficina de Secretaria General para que a través de la Unidad de Imagen Institucional se realice la difusión de la presente norma municipal.

Cuarta.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Quinta.- Encargar el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano a través de la Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano, y a la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa y Control Municipal.

Sexta.- Facúltese al Sr. Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GUIDO IÑIGO PERALTA
Alcalde